



Gaceta del Senado

Año I PRIMER PERIODO ORDINARIO	Legislatura LXII	Jueves 20 de Diciembre de 2012	No. 77 TOMO I
---	-------------------------	---------------------------------------	--------------------------------

CONTENIDO TOMO I

ORDEN DEL DÍA.....	5
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	15

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

Una, del Sen. Javier Lozano Alarcón, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión. **22**

De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, con la que remite el Informe de la Reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres de la Confederación Parlamentaria de las Américas, celebrada en la ciudad de México, el 30 de noviembre de 2012. **23**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 143, y se adiciona el artículo 143 BIS a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **30**

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aeropuertos, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional. **34**

Oficios con los que remite los expedientes de los siguientes asuntos, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional:

- Proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 4 de la Ley de

Jueves 20 de Diciembre de 2012

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx

Gaceta
del Senado

- Asistencia Social. 42
- Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General de Turismo. ... 43

Oficios con los que expresa su conformidad con los acuerdos de la Cámara de Senadores que desechan los siguientes asuntos:

- Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112, las fracciones II y VIII del artículo 115, el artículo 307 y se adiciona una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, remitido el 8 de marzo de 2011. 44
- Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo de la salud, remitido el 24 de abril de 2012. 45

INICIATIVAS

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 46

Del Sen. Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. 50

De la Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez, a nombre propio y de diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios, la que contiene proyecto de Ley de Reproducción Humana Asistida y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud. 59

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLII y se reforma la fracción XLI al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 82

Del Sen. Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. 88

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Justicia, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro, para los efectos jurídicos y diplomáticos a que haya lugar. 103

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE, SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO;
VICEPRESIDENTE, SEN. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES;
VICEPRESIDENTE, SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA;
VICEPRESIDENTE, SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ; **SECRETARIA**, SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA; **SECRETARIA**, SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA; **SECRETARIA**, SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA; **SECRETARIA**, SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA; **SECRETARIA**, SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

PRESIDENTE SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; SEN. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; SEN. JORGE EMILIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; SEN. ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; SEN. FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil. 112

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Europa y Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueban las Enmiendas a los artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), adoptadas en Londres, el treinta de septiembre de 2011. 123

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil doce. 129

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Justicia, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce. 138

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en nueva Delhi el quince de octubre de dos mil doce. 154

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros firmado en la ciudad de Manila, Filipinas, el treinta y uno de agosto de dos mil doce. 161

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce. 168

De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. 175

De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene

proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10 y se adiciona la fracción VIII al mismo artículo de la Ley General de Educación. 181

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 186

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. 193

Seis, de la Comisión de Gobernación, los que contienen proyectos de decreto que conceden permisos para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México y para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Chipre en Mérida, con circunscripción consular en el estado de Yucatán. 202

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo. 233

De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación y se adicionan la fracción IX bis al artículo 12 y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación. 239

CONTINÚA TOMO II

ORDEN DEL DÍA**Acta de la sesión anterior.****COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES**

Una, del Sen. Javier Lozano Alarcón, Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, con la que remite el Programa de Trabajo de la Comisión.

De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, con la que remite el Informe de la Reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres de la Confederación Parlamentaria de las Américas, celebrada en la ciudad de México, el 30 de noviembre de 2012.

Comunicaciones y correspondencia.**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 24 y 143, y se adiciona el artículo 143 BIS a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aeropuertos, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Oficios con los que remite los expedientes de los siguientes asuntos, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional:

- Proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.
- Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General de Turismo.

Oficios con los que expresa su conformidad con los acuerdos de la Cámara de Senadores que desechan los siguientes asuntos:

- Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112, las fracciones II y VIII del artículo 115, el artículo 307 y se adiciona una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, remitido el 8 de marzo de 2011.
- Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo de la salud, remitido el 24 de abril de 2012.

PROTESTA DE LOS CIUDADANOS NINFA DELIA DOMÍNGUEZ LEAL, SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN Y RAFAEL ESTRADA MICHEL, COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**INICIATIVAS**

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Sen. Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

De la Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez, a nombre propio y de diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios, la que contiene proyecto de Ley de Reproducción Humana Asistida y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XLII y se reforma la fracción XLI al artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Del Sen. Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Justicia, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro, para los efectos jurídicos y diplomáticos a que haya lugar.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Europa y Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueban las Enmiendas a los artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), adoptadas en Londres, el treinta de septiembre de 2011.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil doce.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Justicia, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en nueva Delhi el quince de octubre de dos mil doce.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros firmado en la ciudad de Manila, Filipinas, el treinta y uno de agosto de dos mil

doce.

De las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de Hacienda y Crédito Público, el que contiene proyecto de decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.

De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 10 y se adiciona la fracción VIII al mismo artículo de la Ley General de Educación.

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Seis, de la Comisión de Gobernación, los que contienen proyectos de decreto que conceden permisos para prestar servicios en representaciones diplomáticas en México y para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Chipre en Mérida, con circunscripción consular en el estado de Yucatán.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

De las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo.

De las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación y se adicionan la fracción IX bis al artículo 12 y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación.

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 4º, 7º y 46 de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

De las Comisiones Unidas de Fomento Económico, de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto que reforma los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.

De las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Desarrollo Social, los que contienen puntos de acuerdo:

Que exhorta a la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil y al Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal poner a disposición de los ayuntamientos del país el catálogo con información actualizada de organizaciones de la sociedad civil existentes en su respectiva entidad federativa.

Que exhorta a los poderes ejecutivos de los estados de Tlaxcala y de Aguascalientes a publicar y remitir al Consejo Nacional de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social la información relativa a los programas sociales.

INTERVENCIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DEL MIGRANTE

PROPOSICIONES

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a diversas dependencias y entidades gubernamentales respecto a la infancia migrante.

De la Sen. Layda Sansores San Román, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los titulares de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a investigar y sancionar a los responsables de los hechos de violencia del pasado 1 de diciembre del año en curso.

De la Sen. Marcela Guerra Castillo, a nombre propio y de Senadores de diversos Grupos Parlamentarios, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Senado de Estados Unidos de América a impulsar iniciativas a fin de que en los estados norteamericanos de California, Arizona, Nuevo México y Texas se implemente un mecanismo para que toda arma de fuego, antes de ser puesta a la venta, sea objeto de un registro balístico.

De la Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se crea la Comisión Bicameral de Apoyo al Migrante.

De los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y Pablo Escudero Morales, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a distintos organismos a informar e implementar acciones en relación a las violaciones sistemáticas a los derechos humanos en los reclusorios del Distrito Federal.

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a establecer elementos objetivos de selección para integrar quince ternas de candidatos a magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación que serán propuestas a la Cámara de Senadores.

De los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz, Óscar Román Rosas González y Ninfa Salinas Sada, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a no permitir a ninguna organización, ni pública ni privada, la explotación del banco de arena ubicado en la ensenada de Xpicob, en el municipio y estado de Campeche, debido al daño ecológico que ello representa

para ese hábitat crítico y para el campamento tortuguero que ahí se ubica.

De los Senadores Adriana Dávila Fernández, Luisa María Calderón Hinojosa, Roberto Gil Zuarth, Javier Corral Jurado y Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a diversas instancias del Poder Ejecutivo Federal, al Poder Judicial Federal, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que lleven a cabo acciones de divulgación de datos de personas desaparecidas.

De los Senadores Benjamín Robles Montoya y Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a modificar las reglas de operación del Programa de Fomento Productivo del Café.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación a informar sobre las investigaciones internas del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Instituto Nacional de Migración, con motivo de las propias declaraciones del Secretario de Gobernación, respecto a la penetración del crimen organizado y la corrupción en el Instituto, con el fin de desarrollar las acciones legislativas pertinentes para fortalecer al Instituto Nacional de Migración.

De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público a reconocer y reclasificar presupuestalmente a la Universidad de Occidente del estado Sinaloa como Universidad Pública Estatal.

De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Secretario de Comunicaciones y Transportes y al Director de la Comisión Federal de Electricidad informen sobre el avance del proceso de licitación de un par adicional de hilos de fibra oscura de la Comisión Federal de Electricidad durante el segundo semestre de 2012 y sobre el estado financiero de la empresa CFE TELECOM.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo sobre los sitios en nuestro país donde los migrantes, en su paso hacia los Estados Unidos, sufren de violaciones a sus derechos humanos.

Del Sen. José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Turismo y Economía del Gobierno Federal, así como al Fondo Nacional de Turismo, a impulsar una campaña permanente de promoción turística del estado de Michoacán de Ocampo.

Del Sen. Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se cita a comparecer al Secretario de Energía para dar un informe sobre las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad industrial del sector de hidrocarburos, la supervisión de su debido cumplimiento y las condiciones físicas y de seguridad de las instalaciones petroleras del país.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para enviar un mensaje laudatorio a la Organización de las Naciones Unidas por emitir la primera resolución contra la mutilación genital femenina.

De los Senadores Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Manuel Humberto Cota Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, al imss y a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social remitan el padrón de trabajadores agrícolas y/o jornaleros que cuentan con

seguridad social y sin seguridad social.

De los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Luisa María Calderón Hinojosa, Francisco Domínguez Servián y Luis Fernando Salazar Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos a realizar convenios con las universidades públicas del país en relación al servicio social.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a modificar las reglas de operación del programa Seguro Popular para que los jóvenes entre 18 y 25 años de edad puedan tener acceso a servicios de salud, aun cuando no estudien.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional de Migración a atender las denuncias relacionadas con las oficinas de Regularización Migratoria de ese Instituto en Tapachula, Chiapas.

De la Sen. Mely Romero Celis, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Gobernación información sobre los expedientes relativos al fideicomiso 2106 y 10230 que administra el Fondo de Apoyo Social para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos (1942-1964).

Del Sen. Fernando Yunes Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública considerar la inclusión del municipio de Sayula de Alemán, del estado de Veracruz, en el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal para el ejercicio fiscal de 2013.

De la Sen. Luz María Beristáin Navarrete, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Gobernación a integrar una mesa de diálogo en la que intervengan las personas titulares de las áreas de salud de diversos estados de la República, del Gobierno Federal y del Distrito Federal, para tratar el tema relativo a la problemática respecto a la titularidad del contrato colectivo del trabajo a favor del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de Salud.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para otorgar la Medalla Belisario Domínguez 2013 a los periodistas asesinados y desaparecidos durante la guerra al narcotráfico, en virtud de que la verdad se hiciera pública.

De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a las autoridades mexicanas a proceder con todo rigor en la investigación de quienes defraudan a los solicitantes de visas de trabajo h2 expedidas por los Estados Unidos de América.

Del Sen. José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a los congresos de los estados a legislar en materia de migración y a los ejecutivos de los 31 estados y del Distrito Federal a implementar programas de atención a las personas migrantes y crear los entes públicos para operar esos programas.

De la Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y del gobierno de Morelos para que se entable una mesa de diálogo y resolución con los pobladores y comuneros de Tepoztlán, inconformes con la obra del libramiento de la autopista La Pera-Oacalco.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de

acuerdo sobre los hechos ocurridos el 1 de diciembre de 2012 en la ciudad de México.

De la Sen. Marcela Guerra Castillo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal y al Secretario de Relaciones Exteriores a negociar con el gobierno de Estados Unidos de América una mayor asignación en el número de visas h2a para los trabajadores agrícolas mexicanos.

De la Sen. Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República se solidariza con el pueblo y el gobierno de los Estados Unidos de América ante los acontecimientos suscitados el viernes 14 de diciembre de 2012, en la población de Newtown, estado de Connecticut.

Del Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir a esta Soberanía el memorándum de antecedentes de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, adoptada por la Organización Iberoamericana de los Jóvenes el 11 de octubre de 2005.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo sobre los connacionales que regresan a México en las fiestas decembrinas.

De la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a suscribir el Convenio para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual, Convenio de Lanzarote.

Del Sen. Octavio Pedroza Gaitán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al congreso del estado de San Luis Potosí a derogar la figura del arraigo del Código de Procedimientos Penales del estado de San Luis Potosí.

Del Sen. Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al gobernador del estado de Michoacán en materia de la deuda pública autorizada por el congreso del estado, mediante los decretos 18 y 22.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Poder Judicial, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión a organizar y llevar a cabo foros de debate públicos encaminados a elaborar una estrategia eficaz y eficiente para erradicar al crimen organizado.

De la Sen. Layda Sansores San Román, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a analizar y derogar el delito establecido en el artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal.

Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a proporcionar asistencia técnica, orientación productiva y de comercialización a los productores de mango en el estado de Guerrero.

De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a realizar los estudios correspondientes y proponer la reforma del Reglamento del Tribunal, a efecto de crear una sala especializada en juicios de materia ambiental.

Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que el Senado de la República que manifiesta su respaldo y apoyo a la

propuesta encabezada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para poner en marcha el programa denominado "Escudo Centro".

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo para erradicar el contrabando, la piratería y el mercado informal de los cigarrillos.

De la Sen. Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que solicita al Poder Ejecutivo Federal formular e implementar una política pública con perspectiva de género y medidas efectivas en favor de mujeres periodistas y comunicadoras en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

De la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, a nombre propio y de las Senadoras María del Pilar Ortega Martínez, Sonia Mendoza Díaz, Adriana Dávila Fernández y Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Instituto Nacional de Migración, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a implementar distintas acciones a fin de salvaguardar los derechos humanos de los migrantes.

Del Sen. Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo que solicita a diversas autoridades investigar las actividades de la empresa Walmart México y Centroamérica.

Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Gobernación un informe sobre los permisos otorgados para la operación de casas de apuestas.

Del Sen. René Juárez Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al gobierno del estado de Guerrero a crear un fondo donde participen empresarios y grupos financieros, con el objetivo de canalizar inversiones para las plantaciones de coco e infraestructura agroindustrial que permita fomentar el procesamiento de los diferentes productos derivados de este fruto.

De la Sen. Ana Gabriela Guevara, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a iniciar diversas acciones a favor del migrante.

PROPOSICIONES

Para turno directo a la Cámara de Diputados

Del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013 a considerar y destinar recursos para el rescate y realización del proyecto "Parque Metropolitano Arqueológico Recreativo La Campana", ubicado en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el estado de Colima.

Del Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2013 a considerar y destinar recursos para el "Proyecto integral para reducir el impacto de la enfermedad del Dragón Amarillo".

Para turno a comisiones del Senado

De las Senadoras Ma. del Rocío Pineda Gochi, Lisbeth Hernández Lecona, Mely Romero Celis y Angélica del Rosario Araujo Lara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Comunicaciones y Transportes a informar sobre los criterios de asignación de los sitios de conectividad y la lista de los municipios y localidades que tendrán asignado el servicio dentro de las 4 partidas, derivado del fallo de la licitación de conectividad a internet a 10 mil sitios.

Del Sen. José Rosas Aispuro Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del estado de Durango a aplicar los medios de investigación a su alcance para que se esclarezcan los hechos acontecidos en el Centro de Reinserción Social ubicado en el municipio de Gómez Palacio, donde fueron asesinados 23 personas entre custodios e internos; asimismo, informe a la sociedad duranguense sobre las conclusiones de las indagatorias.

Del Sen. Luís Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene punto de acuerdo por el que se constituye una comisión especial para investigar la actuación del Banco de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Procuraduría General de la República, respecto de hechos constitutivos de delito, lavado de dinero del crimen organizado, en el banco hsbc.

Del Sen. Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional de Migración, un informe sobre el programa piloto de repatriación de migrantes mexicanos procedentes de Estados Unidos al interior.

De la Sen. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene punto de acuerdo sobre la problemática del uso de fuegos artificiales, la contaminación que provocan, el aumento de la tasa de accidentes producto de su quema y el empleo de las armas de fuego durante los festejos decembrinos.

Del Sen. Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la que contiene punto de acuerdo por el que solicita a las autoridades de la CONAGUA y de la SEMARNAT realicen las inspecciones necesarias y rindan un informe acerca de las condiciones bajo las que operan empresas textiles en particular, sobre el manejo de sus aguas residuales y su toxicidad.

ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE QUE FUNCIONARÁ DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**EFEMÉRIDES**

De la Sen. Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud.

De la Sen. Adriana Dávila Fernández, de la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza y de la Sen. Lucero Saldaña Pérez, en el marco de la celebración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández y de la Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza, en Conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del aniversario de la fundación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

De la Sen. Blanca Alcalá Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en Conmemoración del aniversario del natalicio de la escritora Elena Garro.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del aniversario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR.

De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en Conmemoración del Día de las Naciones Unidas para la Cooperación Sur-sureste.

De la Sen. Lisbeth Hernández Lecona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en Conmemoración del 197 aniversario luctuoso de Don José María Morelos y Pavón.

DECLARATORIA DE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXII LEGISLATURA

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL MIÉRCOLES
DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.****PRESIDE EL SENADOR
ERNESTO CORDERO ARROYO**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a las trece horas con cinco minutos del día miércoles diecinueve de diciembre de dos mil doce, encontrándose presentes ochenta y un ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

(Lectura del Orden del Día)

La Secretaría dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

(Acta de la sesión anterior)

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del martes dieciocho de diciembre de 2012.

(Comunicaciones)

Se recibió de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, su Programa de Trabajo.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Comisión de Derechos Humanos, su Programa de Trabajo.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, su Programa de Trabajo.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.*

(Iniciativas)

El Senador Aarón Irizar López, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.*

**PRESIDE EL SENADOR
ENRIQUE BURGOS GARCÍA**

(Dictámenes de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo.- *Quedó de primera lectura.*

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación y se adicionan la fracción IX bis al artículo 12 y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de salud mental.- *Intervino la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta de la Comisión de Salud para presentar el dictamen. Fue aprobado por 92 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción IX al artículo 6o. y una fracción VIII bis al artículo 7o. de la Ley General de Salud.- *Intervino la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, Presidenta de la Comisión de Salud para presentar el dictamen. Fue aprobado por 92 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma los artículos 28 y 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.- *Sin discusión, fue aprobado por 85 votos en pro. Se remitió al Ejecutivo Federal.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- *Intervinieron los Senadores: Omar Fayad Meneses, Presidente de la Comisión de Educación para presentar el dictamen y para presentar propuestas de modificación; Fernando Yunes Márquez del PAN; Rabindranath Salazar Solorio del PRD; y María del Pilar Ortega Martínez del PAN. Las propuestas fueron aceptadas y se incorporaron al dictamen. El proyecto de decreto fue aprobado por 93 votos en pro, 1 en contra y 2 abstenciones. Se remitió a la Cámara de Diputados.*

PRESIDE EL SENADOR
JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES

(Dictamen de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, el con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 constitucionales, en materia de transparencia.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se designa a la ciudadana Ninfa Delia Domínguez Leal como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Intervinieron los Senadores: Angélica de la Peña Gómez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, para presentar el dictamen; Pablo Escudero Morales del PVEM; y Layda Sansores San Román. Fue aprobado por 85 votos en pro y 1 en contra. La consejera rendirá su protesta en la siguiente sesión.*

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo por el que se designa al ciudadano Sergio Jaime Rochín del Rincón, en sustitución de la Doctora Patricia Kurzcyn Villalobos y se ratifica al ciudadano Rafael Estrada Michel, como integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- *Intervino la Senadora Angélica de la Peña Gómez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, para presentar el dictamen. Fue aprobado por 99 votos en pro y 1 en contra. Los consejeros rendirán su protesta en la siguiente sesión.*

PRESIDE EL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con punto de acuerdo por el que se declara "2013: Año de Belisario Domínguez".- *Intervinieron los Senadores: Roberto Albores Gleason del PRI y Zoé Robledo Aburto del PRD. Fue aprobado en votación económica.*

PRESIDE EL SENADOR
ENRIQUE BURGOS GARCÍA

(Dictamen de Primera Lectura)

Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Fomento Económico, de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.- *Quedó de primera lectura.*

(Dictámenes a discusión)

Se sometieron a consideración de la Asamblea dos dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales, con puntos de acuerdo:

1) Por el que el Senado de la República se congratula por el sexagésimo séptimo aniversario de la admisión de México a la Organización de las Naciones Unidas, acontecido el 7 de noviembre de 2012.

2) Que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a remitir un informe de los avances que se tienen en los temas que conforman los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Fueron aprobados en votación económica.

Se sometió a consideración de la Asamblea un dictamen de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Contra la Trata de Personas, con punto de acuerdo

que exhorta al Ejecutivo Federal a remitir un informe sobre los avances y resultados en materia de refugios de mujeres en situación de violencia familiar, sexual o trata.- *Intervino la Senadora Hilda Flores Escalera, Presidenta de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para presentar el dictamen. Fue aprobado en votación económica.*

PRESIDE EL SENADOR
LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ

(Proposiciones) El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó proposición con punto de acuerdo relativo a la situación del sector salud de Tabasco.- *Fue considerado de urgente resolución. Intervino el Senador Adán López Hernández del PRD. Fue aprobado en votación económica.*

(Proposiciones) El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De la Senadora Lisbeth Hernández Lecona, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados a destinar recursos adicionales para dotar a los 33 ayuntamientos del estado de Morelos con una ambulancia debidamente equipada.- *Se turnó a la Cámara de Diputados.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Gobierno del Distrito Federal a informar sobre el avance de la identificación de sitios potencialmente viables para la disposición final de residuos sólidos de la Ciudad de México ante la clausura simbólica del Relleno Sanitario Bordo Poniente.- *Se turnó a la Comisión del Distrito Federal.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que solicita a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informe sobre el estado que guarda el desarrollo sostenible de las regiones montañosas en México, así como de los programas de política pública que la Administración Federal ejecuta en torno al tema y las instituciones que coadyuvan en su ejecución.- *Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

(Dictamen de Primera Lectura) Se dio Primera Lectura a un dictamen de las Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 4º, 7 y 46 de la Ley de la Economía Social y Solidaria.- *Quedó de primera lectura.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con cuarenta minutos y citó a la siguiente el jueves veinte de diciembre a las once horas.

Fin de la sesión.



REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 2012

De conformidad con los artículos 63 y 64 del Reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL REGLAMENTO:

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BARBOSA HUERTA MIGUEL
BARRALES MAGDALENO ALEJANDRA
BARRERA TAPIA MARÍA ELENA
BARROSO AGRAMONT RICARDO
BARTLETT DÍAZ MANUEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CERVANTES ANDRADE RAÚL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUÉLLAR CISNEROS LORENA
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DELGADO CARRILLO MARIO
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO
ESCUDERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GÁNDARA CAMOU ERNESTO



GARCÍA CABEZA DE VACA FRANCISCO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GASTÉLUM BAJÓ DIVA
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GÓMEZ GONZÁLEZ ARELY
GONZÁLEZ CANTO FÉLIX
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS
GONZÁLEZ MARTÍNEZ JORGE EMILIO
GRACIA GUZMÁN RAÚL
GUERRA CASTILLO MARCELA
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
IRIZAR LÓPEZ AARÓN
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LAVALLE MAURY JORGE LUIS
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LÓPEZ HDZ. ADÁN AUGUSTO
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL FERNANDO E.
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MONREAL ÁVILA DAVID
MORÓN OROZCO RAÚL
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENCIÓN
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ DOMÍNGUEZ MAKI ESTHER
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
PÉREZ MAGAÑA EVIEL
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS



PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PÍTER ARMANDO
ROBLEDO ABURTO ZOÉ
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO DESCHAMPS CARLOS
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA
TELLO CRISTERNA ALEJANDRO
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES LANDA HÉCTOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO
YUNES ZORRILLA JOSÉ FRANCISCO

SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:

JUÁREZ CISNEROS RENÉ
LOZANO ALARCÓN JAVIER
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO

SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:

ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA

Los Senadores que no asistieron cuentan, en su caso, con el plazo establecido en el artículo 62 del Reglamento para remitir su solicitud de justificación.

ATENTAMENTE

**SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
SECRETARIA**

COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

UNA, DEL SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CON LA QUE REMITE EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.
Oficio No. CCyT/LXII/090/12

SEN. JAVIER
LOZANO
ALARCÓN



SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

P R E S E N T E

Por este conducto, le remito el Programa de Trabajo anual de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, aprobado de conformidad con el numeral 1 del artículo 133 del Reglamento del Senado.

Por lo anterior, solicito su correspondiente publicación en la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Senadores.

ATENTAMENTE

SEN. JAVIER LOZANO ALARCÓN
PRESIDENTE

EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.

DE LA SEN. DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, CON LA QUE REMITE EL INFORME DE LA REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RED DE MUJERES DE LA CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.



SEN. DIVA
HADAMIRA
GASTÉLUM
BAJO



REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RED DE MUJERES DE LA CONFEDERACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS AMÉRICAS (COPA)

Relatoría

El viernes 30 de noviembre de 2012, en la Nueva Sede del Senado de la República, se llevó a cabo la inauguración y los trabajos de la Reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas.

En la inauguración estuvieron presentes: Sen. Miguel Ángel Chico Herrera, Jefe de la Delegación del Senado de la República ante la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA); Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, Senado de la República de México; Dip. Cristina Ruiz Sandoval, Secretaria Ejecutiva de la Confederación Parlamentaria de las Américas, Cámara de Diputados de México; Dip. Marie Bouillé, Secretaria de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, Asamblea Nacional de Québec; Dip. Maria Conceição Vieira Santos, Asamblea Legislativa del Estado de Sergipe; Dip. Yuderka Ivelisse de la Rosa Guerrero, Cámara de Diputados de la República Dominicana; Dip. Hortensia Margarita López Quintana, Asamblea Legislativa de la República de El Salvador; y la Embajadora Carmen Moreno Toscano, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Organización de los Estados Americanos (OEA).

También asistieron:

- Senadora Ivonne Liliana Álvarez García, Senado de la República.
- Senadora María del Rocío Pineda Gochi, Senado de la República.
- Senadora Margarita Flores Sánchez, Senado de la República.
- Senador Isaías González Cuevas, Senado de la República.
- Senadora Luz María Beristain Navarrete, Senado de la República.
- Diputada Rhosbita López Aquino (Partido Orgullo Chiapas), Congreso del Estado de Chiapas.
- Sr. Gabriel Monzón (Argentina).
- Sra. Mitzi Torres Juárez, Observadora, Instituto Electoral de Tabasco.

La Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo dio la bienvenida a los legisladores presentes en la reunión. Hizo un recuento de los avances alcanzados por el Comité Ejecutivo de la Red, mencionando la investigación sobre las mujeres y los movimientos armados en las Américas; la consulta que revela la situación actual de las Comisiones de Equidad y Género; la entrega de informes sobre la pobreza, el medio ambiente y el agua, entre otros. Señaló que los temas incluidos en el proyecto del orden del día eran con vista a la preparación de la reunión anual de la Red de Mujeres Parlamentarias y de la Asamblea de la COPA, destacando que la Red ha servido como la unidad de enlace más importante al interior de la Confederación que trabaja para que en el continente se tengan mejores condiciones de vida.

En sus mensajes, los parlamentarios resaltaron que la mujer desempeña un papel cada día más indispensable tanto en la economía como en la política en todos sus niveles, y su inserción en estas esferas resulta todavía desfavorecida en comparación con el hombre. Igualmente expresaron que se han presentado avances trascendentales en varios frentes, tales como el marco legal, el presupuesto y la educación.

Asimismo señalaron que la lucha histórica de la mujer avanzará a favor de la equidad de género.

Reconocieron que la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas es sin duda el espacio idóneo donde se pueden impulsar sustanciales cambios dentro de las instancias legislativas del Continente, tomando en consideración los grandes desafíos a los que se enfrenta la mujer actual.

Por su parte, la Embajadora Carmen Moreno Toscano, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de la OEA, mencionó que las mujeres luchan a través de una serie de acciones para alcanzar la igualdad plena; el goce de sus derechos y el empoderamiento económico. Señaló que es importante fortalecer la institucionalización que permita la participación de las mujeres y tratar de alcanzar los altos niveles de países como Francia, Finlandia y Noruega, eliminar la discriminación que sufren las niñas y mujeres, así como eliminar las enfermedades, la trata de personas y el abuso que sufren y fortalecer el conocimiento y la educación de los jóvenes, los agentes de autoridad y el trabajo conjunto con las instituciones.

Siendo las 10:04 am el Sen. Miguel Ángel Chico Herrera inauguró los trabajos de la Reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres.

La Senadora Gastélum verificó el quórum y registró la petición incluida en la Carta de las Diputadas Gloria Bidegain de Argentina y Mireya Zamora de Costa Rica, respecto a ampliar el mandato de la Presidenta de la Red que tendrá que desahogarse en la reunión anual. En relación con este aspecto, recordó que en la pasada reunión de Costa Rica se acordó prorrogar el mandato seis meses más y propuso presentar en la próxima reunión de la Asamblea un acuerdo con tres escenarios: político, transitorio o de reforma de los Estatutos.

Posteriormente se aprobó el Informe de la Reunión del Comité Ejecutivo, llevada a cabo en San José, Costa Rica, el 6 de marzo de 2012. (Se anexa informe).

Asimismo, la Presidenta de la Red de Mujeres hizo la presentación del Informe de su mandato (Se anexa informe), en el cual se mencionan las principales actividades realizadas por la Red desde su X Reunión Anual, celebrada el 6 de septiembre de 2011, en Québec, Canadá.

Entre tales actividades se refirió a la Reunión del Comité Ejecutivo de la Red en San José, Costa Rica, el 16 de marzo de 2012, durante la cual se presentaron los proyectos de colaboración entre la Red y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la OEA; la participación de la red en el segundo Foro hemisférico de la CIM "Ciudadanía plena de las mujeres para la democracia" y la organización de un panel para este evento; la realización de un día de consulta con las presidentas de las comisiones parlamentarias de la Mujer de las Américas y otras parlamentarias en el marco de un proyecto de colaboración más amplio sobre el fortalecimiento de las capacidades de estas comisiones.

La Sen. Gastélum comentó que se realizó un cuadro comparativo con respecto al año de obtención del derecho a votar para las mujeres y a los datos sobre las leyes de cuotas en los Estados de las Américas (Se anexa cuadro).

Igualmente informó sobre la ampliación de su mandato por seis meses más y su plan de trabajo.

La Sen. Gastélum también hizo la presentación del Boletín de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas de marzo de 2012 a noviembre de 2012, el cual contiene: noticias de la Red de Mujeres; noticias de la Presidencia; temas de estudio y contribuciones de las integrantes.

Siguiendo el curso del Orden Día la Sen. Gastélum presentó y resaltó la importancia de los dos proyectos de informes cuyos temas de estudio fueron: "Pobreza, equidad salarial y empoderamiento económico de la mujer" y; "Agua, medioambiente y condición femenina".

La Dip. Marie Bouillé, presentó y realizó una síntesis ante el Comité Ejecutivo del Informe de la Secretaria de la

Red. Describió la labor de las tres relatoras y presentó una breve descripción de la situación de las mujeres de América del Norte y el Caribe, en donde no existe paridad en el acceso a los procesos de toma de decisiones. Resaltó que en Québec se han adoptado iniciativas para favorecer la igualdad del salario entre hombres y mujeres, y se adoptó una política denominada "Para que la igualdad de derecho se convierta en una igualdad de hecho".

También destacó que en México las mujeres trabajan con la sociedad civil para la integración de una cuota femenina en los procesos electorales, lo cual se tradujo en la modificación del Artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la introducción del Instituto Nacional de la Mujer, creado en 2001, como una herramienta para integrar la perspectiva de género en las políticas del Estado.

Concluyó que las estadísticas de los países varían, pero que hay diferentes puntos en común: las mujeres en los estratos menos favorecidos son más propensas a ser jefas de familias monoparentales, no tienen gran poder económico; su participación y nivel salarial son inferiores. Resaltó que es esencial el trabajo de las mujeres parlamentarias para lograr la aprobación de leyes que den, a la mujer, mayor autonomía.

La Senadora Gastélum comentó que los resultados demuestran que no se ha podido avanzar como se debiera y que el Informe contiene propuestas y soluciones desde el ámbito parlamentario.

La Dip. Hortensia Margarita López, de El Salvador, señaló que es importante discutir sobre los avances, aunque sean pequeños, y compartir las experiencias. Agregó que la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres de El Salvador está terminando con la violencia, y subrayó que en este país se logró que las mujeres que realizan trabajo doméstico fueran inscritas en los servicios de seguridad social y se les otorgara un salario mínimo vigente.

El Dip. Gabriel Monzón, de Argentina, felicitó este trabajo y resaltó que se debe luchar con la cuestión cultural. Reconoció que en la crisis económica que vivió Argentina en 2000-2001 se puso a prueba la fortaleza de las mujeres como administradoras y proveedoras de los hogares. También manifestó su agradecimiento por la colaboración que ha brindado México y la Sen. Gastélum en el intercambio de información y políticas parlamentarias para la elaboración de la Ley de Feminicidios de Argentina. De igual forma, reconoció que el Comité de la Red ha generado lazos entre los pueblos.

La Sra. Mitzi Torres Juárez, del Instituto Electoral de Tabasco, felicitó la elaboración del Informe y destacó que atavismos sociales, como el machismo, impiden que la mujer adquiera beneficios.

A continuación, la Dip. Yuderka Ivelisse de la Rosa Guerrero (República Dominicana) presentó el Informe Preliminar de la "Consulta a Parlamentarias de las Américas" celebrada entre la Red y la CIM. Destacó que la persistente subrepresentación de las mujeres, tanto en los cargos partidarios como en los cargos públicos, revela retos pendientes que deben ser confrontados para alcanzar la meta de igualdad de género en política.

En el caso de América Latina, las mujeres siguen estando ausentes o subrepresentadas en los espacios de decisión gubernamental y partidarios. Ocupan apenas 24% de los ministerios y menos de 10% de las Alcaldías en la mayoría de los países, mientras que en los propios partidos la participación femenina se sitúa entre 40 y 50% de la militancia total, aunque en los principales órganos de dirección, con excepción de Costa Rica, Honduras y México no supera el 30%.

El objetivo fue facilitar el intercambio de información y buenas prácticas sobre cómo las mujeres pueden organizarse de manera eficiente en las legislaturas con el fin de impulsar legislación con enfoque de género.

La Dip. De la Rosa Guerrero destacó que en su país se creó una Comisión Bicameral para asuntos de género, además, se hizo una Reforma Constitucional para incluir valores relevantes y comentó que se apoya la campaña de los

16 días de activismo contra la violencia hacia la mujer.

Por su parte, la Dip. Hortensia Margarita López, presentó el Informe relativo a su participación en el II Foro Hemisférico de la CIM sobre el Liderazgo y Ciudadanía de las Mujeres para la Democracia que se celebró en República Dominicana, en julio de 2012.

Al respecto la Dip. López presentó los resultados de este Foro:

1. Recomendaciones sobre las prioridades, estrategias y oportunidades para la incidencia en los procesos de reforma y de modernización de los órganos ejecutivos, legislativos y judicial, así como de los partidos políticos y las instituciones electorales;
2. Experiencias compartidas sobre las estrategias, resultados y aprendizajes de los procesos recientes de reformas políticas y de modernización del Estado con la integración de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres; y
3. Espacios creados para el diálogo plural, el fenómeno de la cooperación entre países y la generación de nuevas iniciativas y sinergias entre los diversos organismos del Estado y las instituciones políticas.

La Sen. Gastélum mencionó que la Red elaboró un documento sobre los datos presentados en la reunión, de República Dominicana.

La Embajadora Moreno Toscano se refirió a la vinculación de la CIM con la Red, presentó los resultados de las consultas parlamentarias que realizaron en República Dominicana para trabajar con la COPA, así como una estrategia para asegurar la representación paritaria entre hombres y mujeres que debe analizar la Red.

La estrategia incluye las siguientes acciones: promover las leyes de cuota e incluir a las mujeres indígenas y afrodescendientes que no participan en las discusiones; incorporar medidas para reformar las leyes electorales y consolidar los niveles de representación local; impulsar cambios en los reglamentos internos y entregar recomendaciones para mejorar la función legislativa y la agenda de mujeres, considerando las diferencias entre los Parlamentos.

La Embajadora Moreno señaló que existen dos problemas, el primero es cómo fortalecer la función de la constatación del cumplimiento de la ley, mientras que el segundo se refiere al seguimiento y la aplicación de las políticas públicas, y a la rendición de cuentas.

Por último, propuso que en las próximas consultas se presente un programa más específico para ejecutarse en los próximos años y la celebración de un III Foro Hemisférico sobre la relación parlamentaria que permita ampliar la colaboración con los distintos Parlamentos.

La Sen. Diva Gastélum, hizo la presentación del libro "Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los países de las Américas", el cual indicó que sólo lo repartiría al Comité Ejecutivo de la Red para su revisión y que esperaba las observaciones pertinentes, para presentarlo en la Asamblea General.

La Presidenta de la Red de Mujeres, comentó que con motivo del festejo del Derecho al Voto de la Mujer, la Red había elaborado un cuadro comparativo sobre el año de ejercicio del derecho al voto de las mujeres en el Continente, además de las leyes de cuotas en América.

La Sen. Gastélum, siguiendo el orden del día presentó la extensión de su Plan de Trabajo que va de diciembre de 2012 a mayo de 2013, el cual se basa en los siguientes ejes de trabajo:

- Seguimiento de los temas adoptados durante la X Reunión Anual de la Red, temas anteriores y temas de la presidencia de la COPA.

- Vinculación de la Red.
- Temas de actualidad de la Presidencia de la Red.

La Presidenta de la Red, puso a consideración su plan de trabajo a los parlamentarios presentes y fue aprobado.

Asimismo, se presentó la resolución de prórroga del fin de los mandatos de las integrantes del Comité Ejecutivo de la Red. (se anexa documento)

El siguiente punto fue la lectura de la carta de las Diputadas Bidegain de Argentina y Mireya Zamora de Costa Rica, respecto al mandato de la Presidencia de la Red (Se anexa carta).

En seguida, se invitó a la Dip. Maria Conceicao Viera Santos, de Brasil a presentar su informe. Resumió la historia de Brasil en materia de género. Mencionó que del 20% de las candidaturas de las mujeres para la participación en el Congreso sólo eligen al 10%. Comentó que la Presidenta Dilma Rousseff constituyó la Secretaría de las Políticas de las Mujeres.

Propuso a esa Secretaría hacer un Seminario 2013 con el propósito de que las parlamentarias actúen, se estrechen las relaciones de los gobiernos locales, se amplíe su participación, se garantice la salud, y se logre una disminución de las diferencias con los grupos vulnerables. Otro objetivo es estrechar la relación con el Ejecutivo y cumplir las políticas fiscales del gobierno.

Para desarrollar el trabajo con las ONG's. La Dip. Viera presentó dos proyectos de Ley:

- lucha contra el cáncer de seno;
- Programa Integrado de Cualificación de la Mano de Obra Femenina.

En otro punto del Orden del Día, la Sen. Diva Gastélum, hizo la presentación del video Campaña "Soy Tu, soy Yo, somos Todas y Todos", respecto a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que fue elaborado para la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República de México. Comentó que buscaría la forma en que esta institución permitiera que el video se pueda difundir en otros foros.

La Presidenta de la Red, dio paso al Sr. David Leyva, para que realizara la presentación de la Asociación Mariana Trinitaria A.C.

El representante de esa Asociación expresó que es una institución privada no lucrativa de asistencia social, sin fines políticos ni religiosos. Nació como una respuesta para aliviar serios problemas de salud de los que día a día era testigo. Desde 2003 desarrolla esquemas de telecomunicación cuya, administración le han generado ingresos, los cuales, por acuerdo unánime de su consejo de Administración, destina al financiamiento de programas sociales y de obra pública para la ampliación de metas locales, así como al mejoramiento de la vivienda marginada. También obtiene ayuda de empresas nacionales e internacionales y personas físicas que pertenecen a su patronato.

El último punto temático del Orden del Día fue la presentación de la Lic. Mónica Rodríguez, Coordinadora del Equipo conjunto sobre VIH/Sida (ONU). Proporcionó datos respecto a la plataforma global sobre la epidemia; comentó que en México participan 11 agencias para dar respuesta a ella.

En América Latina se han encontrado 227 nuevas infecciones al día, de estas el 31% afecta a mujeres, que presentan características específicas vinculadas al desarrollo.

Es importante mencionar que de cada 100 dólares que se dedican para combatir el Sida, sólo 1 dólar se utiliza para la prevención.

La funcionaria invitó a la reflexión sobre la criminalización de las mujeres embarazadas con VIH. Además comentó que hay que abordar el tema desde otras perspectivas y ámbitos implicados.

La Sen. Diva propuso la realización de una publicación para los países del continente con los datos duros sobre el

tema.

Finalmente, la Sen. Diva Gastélum comentó que la Dip. Rhosbita López Aquino de Chiapas se uniría a los trabajos de la Red. La Dip. Pidió que se tomara en cuenta el tema migratorio.

Al respecto la Sen. Diva mencionó que este tema es un asunto urgente por lo que aprobó que el tema se explore más adelante.

Para concluir, el Sen. Miguel Ángel Chico Herrera clausuró los trabajos de la Red de Mujeres Parlamentarias.





CÁMARA DE DIPUTADOS

OFICIO CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 143, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-5-513
Exp. 332

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 24 y 143, y se adiciona el artículo 143 BIS a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.

**DIP. MERILYN GÓMEZ POZOS
SECRETARIA**



M I N U T A

PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 24 Y 143, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 143 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único.- Se **adiciona** una fracción X al artículo 24, recorriéndose en el orden subsecuente las fracciones X y XI para que pasen a ser fracciones XI y XII, y una fracción IX al artículo 143, recorriéndose la fracción IX que pasa a ser fracción X, y un artículo 143 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. ...**I. a IX. ...**

X. Aplicar los recursos provenientes del fondo por el cobro de la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales dentro de su entidad;

XI. y XII. ...**ARTÍCULO 143. ...****I. a VIII. ...**

IX. El cobro de la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y

X. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

...

...

JJV/jq*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

ARTÍCULO 143 BIS.- Los recursos económicos que obtenga el fondo por concepto de compensación ambiental serán destinados a las entidades federativas donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo, para que en zonas sujetas a procesos de degradación se ejecuten actividades de reforestación, restauración o mantenimiento de los ecosistemas reforestados o restaurados.

Los recursos referidos en el párrafo anterior deberán ser ministrados a las entidades federativas de manera permanente en el ejercicio fiscal inmediato a su ingreso al fondo, para dicho efecto deberán celebrar convenio con la federación en los términos previstos por los artículos 24 y 25 de la presente Ley.

En la aplicación y destino de estos recursos se deberán observar los siguientes criterios en orden descendente:

- I.** Microcuenca donde se asienta el terreno que resultará afectado;
- II.** Municipio donde se autorizó el cambio de uso de suelo, y
- III.** Entidad federativa afectada.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá publicar las modificaciones respectivas al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Tercero.- La Federación y las entidades federativas deberán celebrar los convenios señalados en el artículo 143 BIS, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

JJV/jg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 3 -

Cuarto.- La ministración de los recursos referidos en el artículo 143 BIS, se realizará en el ejercicio fiscal inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 19 de diciembre de 2012.



Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Marilyn Gómez Pozos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 19 de diciembre de 2012.

Lic. Juan Carlos Belgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/jg*

OFICIO CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS, DEVUELTO PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-4-229
EXPEDIENTE NÚMERO: 6301 LXI

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Tengo el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aeropuertos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.

**DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA
SECRETARIO**



M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE AEROPUERTOS**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y IV del artículo 6; el artículo 15; el primer párrafo del artículo 23; la fracción VIII del artículo 25; la fracción XIV y el último párrafo del artículo 27; el artículo 46; el artículo 57; el artículo 63 y el penúltimo párrafo del artículo 81 y se adicionan una nueva fracción IX y la actual IX pasa a ser la X y se recorren las subsecuentes del artículo 6; un inciso e) a la fracción V, una nueva fracción VI y la actual fracción VI para a ser la VII y se recorren las subsecuentes del artículo 11; una nueva fracción XV y la actual fracción XV pasa a ser la XVI del artículo 27; de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. La Secretaría, como autoridad aeroportuaria, tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la administración pública federal:

I. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional, procurando la competencia y **continuidad** del desarrollo de **todos los** prestadores de servicios de acuerdo a las necesidades del país, así como propiciar la adecuada operación de la aviación civil;

II. y III. ...

IV. Establecer las reglas de tránsito aéreo y las bases generales para la fijación de horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, que **procuren la continuidad en la prestación del servicio de cada uno de los transportistas aéreos**, equidad, competencia y oportunidad en la asignación de horarios entre todos los participantes del transporte aéreo;

V. a VIII. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

IX. Vigilar que los concesionarios y permisionarios de aeródromos de servicio al público y los de servicio general, presten los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables. La Secretaría realizará verificaciones periódicas para constatar que la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios se ajuste a lo previsto por esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables;

X. Llevar el Registro Aeronáutico Mexicano, a efecto de incluir las inscripciones relacionadas con aeródromos civiles;

XI. Imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento a lo previsto en esta Ley;

XII. Interpretar la presente Ley y sus reglamentos para efectos administrativos, y

XIII. Las demás que le otorguen esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 11. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) Que cumple con los requisitos técnicos de seguridad y disposiciones en materia ambiental;

d) Que cuenta con el personal técnico y administrativo capacitado, y

e) Que se obliga a prestar los servicios aeroportuarios y complementarios, de conformidad con esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3.

VI. La Secretaría dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha límite para la recepción de proposiciones, podrá solicitar a la Comisión Federal de Competencia Económica que emita la opinión a la que se refiere el artículo 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica;

VII. La Secretaría emitirá el fallo con base en el análisis comparativo de las proposiciones recibidas, el cual será dado a conocer a todos los participantes;

VIII. La Secretaría, en su caso, otorgará la concesión dentro del plazo señalado en las bases correspondientes, y un extracto del título respectivo se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa del concesionario, y

IX. No se otorgará la concesión cuando las proposiciones presentadas no ofrezcan las mejores condiciones para el desarrollo aeroportuario nacional; no cumplan con los requisitos de las bases de la licitación, así como con las especificaciones técnicas o de seguridad del aeropuerto, o por causas que pudieran afectar la soberanía y seguridad nacional; o bien las proposiciones económicas que, en su caso se presenten, no sean satisfactorias a juicio de la Secretaría. En estos casos, se declarará desierta la licitación y podrá expedirse una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 15. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de cincuenta años, y podrán ser prorrogadas, en una o varias ocasiones hasta por un plazo que no exceda de cincuenta años adicionales, siempre que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en el título respectivo y cuente con la opinión favorable de la Comisión Intersecretarial a que se refiere el artículo 21, y lo solicite antes de que den inicio los últimos cinco años de la vigencia de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la Secretaría.

ARTÍCULO 23. Cuando cualquier persona o grupo de personas adquiera, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de una sociedad concesionaria o permisionaria de un aeródromo civil, se requerirá notificar a la Secretaría, quien, en su caso, emitirá la autorización correspondiente en un plazo que no exceda de treinta días hábiles. Una vez transcurrido el plazo antes mencionado sin que la Secretaría hubiera emitido una resolución, ésta se entenderá en sentido afirmativo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.

...

ARTÍCULO 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I. a VII. ...

VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permisionario, mismos que deberán cumplir con esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los reglamentos y demás disposiciones aplicables;

IX. a XIII. ...

ARTÍCULO 27. Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

XV. Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta Ley, y

XVI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley.

...

En los casos de las fracciones VII a XVI, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5.

ARTÍCULO 46. Corresponderá a los concesionarios o permisionarios, conforme a las disposiciones aplicables y con base en el título de concesión o permiso respectivo, asegurar que los aeródromos civiles cuenten con la infraestructura, instalaciones, equipo, señalización, módulo de primeros auxilios y emergencias médicas, servicios y sistemas de organización, adecuados y suficientes para que la operación y atención al usuario se lleve a cabo sobre bases de seguridad, eficiencia, calidad y cumplan con lo previsto en esta Ley, la Ley de Aviación Civil, los Tratados Internacionales en la materia suscritos por México, los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57. El concesionario proveerá lo necesario para que el aeropuerto cuente con opciones competitivas de servicios complementarios, el número de estos no podrá ser limitado, salvo por razones de disponibilidad de espacio, eficiencia operativa y seguridad, después de escuchar la opinión del comité de operación y horarios del aeropuerto a que se refiere el artículo 61 de esta Ley. En este caso, el concesionario, con participación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo, adjudicará los contratos correspondientes a los prestadores que ofrezcan las mejores condiciones para una operación eficiente y segura del aeropuerto, así como de calidad y precios para los usuarios.

ARTÍCULO 63. En los aeropuertos el administrador aeroportuario, o la persona que el concesionario designe para tales efectos, determinará los horarios de aterrizaje y despegue y las prioridades de turno de las aeronaves, de conformidad con las bases que fije el reglamento respectivo bajo criterios equitativos y no discriminatorios y, oyendo la recomendación del comité de operación y horarios a que se refiere el artículo 61 de esta Ley.

Los criterios y procedimientos para la designación por parte del concesionario de un tercero, para la determinación de horarios de aterrizaje y despegue, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento.

ARTÍCULO 81. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6.

I. a XVII. ...

Cualquier otra infracción a esta Ley o a sus reglamentos que no esté expresamente prevista en este capítulo, será sancionada por la Secretaría con multa de hasta cincuenta mil días de salario.

En caso de que durante dos ocasiones consecutivas, se incurra en la misma infracción, la Secretaría podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por salario, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A más tardar en ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo federal y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán e implementarán los mecanismos y las adecuaciones a las disposiciones reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para dar cabal cumplimiento al mismo.

Tercero. La Secretaría y las autoridades encargadas de aplicar la presente Ley, en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a efecto de que sean incluidas en las nuevas bases de las licitaciones y en los contenidos de los títulos de concesión o permiso que se vayan a conceder por primera ocasión o para los que vayan a prorrogarse.

Los títulos de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, tendrán que ser adecuados en los términos y condiciones de las presentes reformas y adiciones, en un plazo que no podrá exceder de un año calendario, mismo que será contado a partir de la entrada en vigor del mismo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

7.

Cuarto. La sanción a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 81 de la presente Ley, comenzará a ser aplicada por las autoridades facultadas para tal efecto por la Secretaría, a los dieciocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

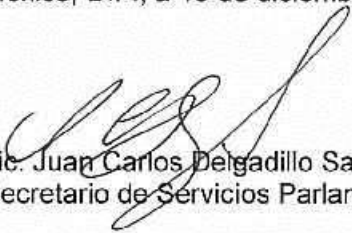
SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.




Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente


Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.


Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

J.IV/rcd*

OFICIOS CON LOS QUE REMITE LOS EXPEDIENTES DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS, PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-6-217
EXPEDIENTE: 4424

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el acuerdo de la Comisión de Salud, por el que resuelve devolver a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D, del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción I del artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.

**DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA
SECRETARIO**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-4-223
EXPEDIENTE NÚMERO: 5855

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se aprobó el Acuerdo de la Comisión de Turismo, por el que resuelve devolver a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por la fracción D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General de Turismo.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.

DIP. JAVIER OROZCO GÓMEZ
SECRETARIO

OFICIOS CON LOS QUE EXPRESA SU CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA CÁMARA DE SENADORES QUE DESECHAN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 112, LAS FRACCIONES II Y VIII DEL ARTÍCULO 115, EL ARTÍCULO 307 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, REMITIDO EL 8 DE MARZO DE 2011.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-1-0338
Exp. 4137

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Nos permitimos comunicar que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Comisión de Salud, por el que expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 112, las fracciones II y VIII del artículo 115, el artículo 307 y se adiciona una fracción IX al artículo 115 de la Ley General de Salud, remitida el 8 de marzo de 2011, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.

**DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO
SECRETARIA**

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO DE LA SALUD, REMITIDO EL 24 DE ABRIL DE 2012.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Mesa Directiva
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D. G. P. L. 62-II-6-0209
EXPEDIENTE: 7062

**CC. SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S**

Nos permitimos comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados, se aprobó el dictamen de la Comisión de Turismo, por el que se expresa su conformidad con el acuerdo de la Cámara de Senadores que desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de Turismo de la Salud, remitida el 24 de abril de 2012, con lo que su proceso legislativo queda concluido.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2012.

**DIP. MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL
SECRETARIA**

INICIATIVAS

DE LA SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.**

SEN. MARIANA
GÓMEZ DEL
CAMPO GURZA



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
EN LA LXII LEGISLATURA.**

La que suscribe, **MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, senadora a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 164 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ex presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa durante el mes de diciembre del año 2009 envió al Congreso de la Unión una propuesta de Reforma Política, en la que entre otros aspectos relevantes incluyó la propuesta de una segunda vuelta comicial para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por desgracia esta propuesta no fue incluida en la Reforma Política consensada durante la LXI Legislatura, por lo que los senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos decidido retomarla con el propósito de impulsar propuestas que fortalezcan nuestra democracia y legitimen en mayor medida a las instituciones.

La República Mexicana a lo largo de estas últimas décadas ha vivido una profunda transformación democrática atribuida a movimientos y reclamos sociales que se tradujeron posteriormente en reformas electorales; la nación ha pasado durante el último cuarto de siglo de ser un sistema de partido hegemónico a uno con mayor dispersión de fuerzas políticas sin mayoría absoluta en el Congreso de la Unión y una creciente competencia en la arena electoral.

Las reformas electorales que ha vivido nuestro país han sido benéficas, actualmente contamos con un Instituto Electoral Federal independiente, con reglas claras, con Tribunales Electorales eficaces, con institutos electorales estatales cada vez más profesionales y con mecanismos que aseguran que la decisión tomada por los ciudadanos en las urnas sea respetada. Todo esto se ha traducido en elecciones más justas y transparentes.

Un hecho suficientemente ilustrativo es que en los últimos procesos electorales para elegir al titular del Poder Ejecutivo Federal, el margen de diferencia entre los contendientes cada vez ha sido más estrecho, lo

que ha permitido que exista una verdadera competencia democrática por el acceso al poder público del Gobierno de la República.

En las últimas cuatro elecciones presidenciales hemos observado que la decisión de los electores ha propiciado un gobierno dividido, es decir, una situación tal que ningún partido ha alcanzado por sí solo en el Congreso de la Unión la mayoría absoluta, ni tampoco algún candidato a la presidencia obtuvo el respaldo de más de la mitad de la población que acudió a las urnas; además de ello, la diferencia porcentual entre el candidato ganador y el segundo lugar se ha reducido generando cuestionamientos políticos provocando dudas en la población acerca de la legitimidad de quienes resultan electos como Presidente de la República. Un dato revelador es que, desde hace 19 años, la mayoría de los electores ha votado por una opción diferente a la que ha resultado como la triunfadora.

En este sentido, lo estrecho de los resultados junto con la vigencia del principio de mayoría relativa incrementa el riesgo de cuestionamientos hacia la legitimidad; hoy en día, nuestro sistema reconoce como triunfador a quien cuente con tan sólo un sufragio más que el contendiente más próximo sin requerir que el ganador cuente con el respaldo popular mayoritario. Tal situación fomenta que el periodo postelectoral se encuentre dominado por la incertidumbre, el radicalismo y el encono social.

Actualmente, el pueblo de nuestro país paulatinamente comienza a acceder a una mayor cantidad de información y comienza a ser una sociedad que despierta ante una realidad política que exige compromiso y transparencia, es tiempo de terminar con las épocas de las dudas y los cuestionamientos que nacen a razón de la sombra y la opacidad.

El respaldo popular mayoritario hacia el titular del Poder Ejecutivo Federal, debiera ser la piedra angular que rijan a todos los gobiernos, para así contar con una debida legitimidad y una corresponsabilidad social irreprochable.

Por ello, la implementación de un sistema como la segunda vuelta electoral en la elección Presidencial en nuestro país puede ser un instrumento benéfico para generar mayor estabilidad política que incluso puede llegar a traducirse en acuerdos de índole parlamentaria.

Este sistema consiste en que una vez llevada a cabo la primera vuelta electoral en la que participan los candidatos postulados por los distintos partidos políticos; si ningún candidato obtuviese el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos, se efectuará una segunda vuelta electoral en la que sólo participan los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votación popular, desplazando a los demás lugares de forma definitiva.

Así de esta forma, se avala que el candidato que obtenga el triunfo en la segunda vuelta electoral, cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los ciudadanos que votaron en la elección presidencial.

Es preciso tomar en cuenta la visión de especialistas en ingeniería institucional como el politólogo italiano Giovanni Sartori que distingue entre otras virtudes de este mecanismo electoral, las siguientes:

- 1) La segunda vuelta garantiza que quien resulte electo no sea un "perdedor Condorcet", término que en la ciencia política designa a la alternativa que perdería con todas las demás en competencias binarias, es decir, a la menos preferida en un enfrentamiento uno a uno pero que, en cambio, en una elección múltiple puede resultar vencedora.
- 2) La segunda vuelta permite que los electores revelen no sólo sus primeras preferencias sino también sus segundas preferencias, y puedan votar por ambas, en primera vuelta y en segunda vuelta respectivamente, sin tener que descartar ninguna. Es decir, en primera vuelta el elector votará por su opción más deseada y en segunda vuelta podrá volverlo a hacer (si su candidato está entre los finalistas) u optar por su segunda preferencia. Actualmente, sin segunda vuelta, suele ocurrir que el

votante se encuentre ante el dilema del voto útil o estratégico, es decir, de votar no por su opción preferida, sino por su segunda preferencia con tal de evitar que gane el candidato que menos desea. De esta manera, con segunda vuelta el votante satisface plenamente su orden de preferencias, aumentando su libertad de elección y expresión y reduciendo su nivel de frustración política.

- 3) La segunda vuelta fortalece el mandato del Presidente electo, que recibe el apoyo de más de la mitad del electorado, evitando polarizaciones o crisis de legitimidad democrática. Este sistema puede reforzar la victoria de aquél que quedó en primer lugar en la primera vuelta electoral, elevando la legitimidad de su triunfo; o más importante aún, este sistema puede revertir el resultado de la primera vuelta, revelando que el sistema de mayoría relativa hubiera permitido la llegada al poder de un candidato impopular, opuesto a las preferencias de la mayoría absoluta de la población.
- 4) El balotaje propicia la negociación entre las distintas fuerzas políticas y la formación de alianzas electorales para la segunda vuelta, las cuales suelen traducirse en coaliciones legislativas de largo aliento que permitan la gobernabilidad y la construcción de mayorías parlamentarias. Es decir, los dos candidatos que pasan a la siguiente ronda pueden buscar el apoyo electoral de aquellas fuerzas que no consiguieron colarse a esta última fase; este apoyo meramente electoral puede traducirse en coaliciones estables en el Congreso que eviten la parálisis legislativa y faciliten la gobernabilidad, integrando intereses diversos en torno a una candidatura exitosa. Las coaliciones que pudieran surgir de dicho proceso son producto de negociaciones, que permitirían meter en la agenda del ganador temas y posturas de los partidos que no ganaron, pero que brindaron su apoyo en la segunda vuelta para conseguir el triunfo.
- 5) La segunda vuelta favorece a posturas políticas más centradas, moderadas y cercanas al votante mediano. Las posturas más radicales y minoritarias, que ciertamente tienen derecho a existir en un régimen democrático y pluralista, encuentran su justa dimensión en la primera vuelta, mientras que en la segunda vuelta los dos candidatos finalistas acercarán sus propuestas al punto del espectro político en donde se encuentra la mayoría de la población.

Precisamente por las ventajas que conlleva la implementación del sistema electoral de mayoría absoluta con segunda vuelta, éste ha sido adoptado por la gran mayoría (67%)¹ de los países en los que el Presidente es electo directamente (Francia, Austria, Brasil, Rusia, Chile, Polonia, entre otros).² En América Latina, por ejemplo, casi todos los países (excepto México, Panamá, Paraguay y Honduras) han abandonado el método de elección por mayoría simple y han adoptado sistemas electorales que contemplan mayorías absolutas u otros umbrales (del 40% por ejemplo) que evitan que se ponga en duda la legitimidad de aquel candidato que resulte electo.

Existe una vasta literatura académica que muestra que las instituciones que un país adopta tienen importantes implicaciones y consecuencias en la vida de los ciudadanos; el economista Douglas C. North define a las instituciones como "las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana." Así, las instituciones electorales definen, en gran medida, quién ocupa un cargo de elección popular, moldean las preferencias de los electores, determinan con qué nivel de legitimidad cuenta el candidato electo, y repercuten en la vida democrática de una nación. Por ello, es importante que en México se revise qué impacto están teniendo las instituciones que nos rigen y que se propongan alternativas para mejorar el desempeño de éstas.

En este caso, hemos visto que el sistema electoral de mayoría relativa ha consolidado la transparencia y los procesos que conllevan a que los votos realmente cuenten y definan a los ganadores, sin embargo, el aumento en la competencia y los cada vez más estrechos márgenes para definir al ganador hacen urgente una reforma de este tipo.

Acción Nacional siempre ha apostado por reformas que pongan a la vanguardia nuestro sistema electoral y el sistema de partidos, reformas que confeccionan los métodos político-electorales mexicanos desde el marco del control y contrapeso del poder y la legitimidad del gobierno en turno, comprendida a partir de la certidumbre y seguridad de los ciudadanos en el mismo.

En tal virtud, la inserción de la segunda vuelta electoral busca obtener un mayor grado de legitimidad y aprobación en entre la sociedad mexicana primordialmente cuando el resultado de la elección Presidencial se da en circunstancias de votación sumamente estrechas donde la confianza en la regla de la mayoría se ve considerablemente disminuida.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 81.-....

Será electo Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.

Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.

La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la República.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Congreso de la Unión adecuará la legislación electoral dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

SEN. MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.

DEL SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.



**C. SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

SEN. JUAN
CARLOS
ROMERO HICKS



Los suscritos Senadores de la República, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Constituyente Permanente por su digno conducto, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA EDUCATIVA**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un proceso de socialización y aprendizaje encaminado al desarrollo intelectual y ético de una persona; también se entiende por educación a la instrucción por medio de la acción docente.

Para el Partido Acción Nacional la educación debe ser el rostro del bien común, debe permitir el desarrollo permanente y constante de la persona humana. La educación debe llevar al pensamiento y a la acción. La educación va más allá del arte, la ciencia o las buenas costumbres. El proceso educativo debe formar integralmente a cada persona, para que pueda desarrollar sus valores, capacidades, talentos, aptitudes y habilidades.

Siempre hemos sostenido que es un deber irrenunciable del Estado, asegurar por igual el acceso a la educación, porque es el medio más eficaz para el perfeccionamiento y desarrollo constante de las personas y de las naciones. Asimismo, es un deber del Estado la democratización de los servicios educativos, para garantizar a todos el acceso a una educación de calidad, libre de facciones y de cualquier tipo de organización pseudo educativa.

Es necesario reconocer que en los últimos doce años, se dieron importantes avances en materia educativa. Con la finalidad de terminar con el rezago heredado por administraciones anteriores, se incrementó considerablemente el gasto promedio anual por alumno; también se aumentó la inversión federal para la construcción y mantenimiento de escuelas. En ese tenor, se incrementó la cobertura educativa desde el nivel preescolar hasta el nivel medio superior. Se estableció el programa ENLACE para contribuir al avance educativo de cada alumno, cada centro escolar y cada entidad federativa.

Para el Partido Acción Nacional la relación entre el maestro y el alumno es parte esencial del proceso educativo, por ello la sociedad y el Estado deben revalorar la dignidad de la labor magisterial. No obstante, es necesario que los maestros cuenten con una serie de conocimientos y habilidades que permitan impartir adecuadamente los contenidos de los planes y programas de estudio a sus alumnos.

México necesita que las futuras generaciones mejoren significativamente la calidad y cantidad de los conocimientos con que egresan de las escuelas del sistema educativo nacional. Ya no se puede tolerar que alumnos de secundaria no puedan realizar operaciones aritméticas sin ayuda de una calculadora o que no tengan noción de las reglas básicas de la ortografía.

Lamentablemente, los problemas que tienen los alumnos en muchas ocasiones son propiciados por la falta de conocimientos de los profesores o por la falta de técnicas pedagógicas adecuadas para impartir las asignaturas.

Históricamente el Partido Acción Nacional ha impulsado la aprobación de reformas tendientes a mejorar la calidad educativa y para evaluar a los docentes. Lamentablemente, tales reformas no fueron apoyadas por otros grupos parlamentarios, provocando que las mismas fueran desechadas o todavía se encuentren pendientes de dictamen en la Cámara de Diputados.

En el transcurso de las dos Legislaturas anteriores, los senadores del Partido Acción Nacional presentaron ante el Pleno de la Cámara, diversas iniciativas para impulsar reformas que permitieran establecer mecanismos de ingreso y promoción a la labor docente con base en la evaluación de conocimientos, habilidades, capacidades, destrezas y, en su caso, desempeño profesional frente a grupo. Prueba de ello, es la iniciativa presentada por María Teresa Ortuño Gurza, que fue aprobada por el Senado y continúa pendiente en la Cámara de Diputados. Si bien esta reforma es a nivel de ley secundaria, ilustra claramente que el tema ha sido prioritario para Acción Nacional.

Los senadores del Partido Acción Nacional nos hemos manifestado a favor de una reforma constitucional de fondo que transforme sustancialmente nuestro sistema educativo y garantice educación de calidad para todos los mexicanos. México no puede aceptar que una reforma en la que se juega el futuro de diferentes generaciones de ciudadanos se limite a modificaciones cosméticas. Así lo expresamos públicamente el pasado 18 de diciembre de 2012:

La educación está en el centro del potencial desarrollo personal y social de México. Su reforma para garantizar el acceso a una educación de calidad que haga efectivo el derecho humano a aprender, es una de las prioridades de Acción Nacional y su grupo parlamentario en el Senado de la República.

Por ello respaldamos que uno de los primeros frutos del Pacto por México sea la iniciativa de reforma constitucional en materia educativa que adiciona al artículo 3 y al 73, importantes conceptos para recuperar la rectoría del Estado en tan importante proceso y señala una base de lineamientos y directrices que deberá atender la legislación secundaria y las políticas públicas a cargo de los diferentes ordenes de gobierno.

Sin embargo y reconociendo el avance que se contiene en la iniciativa surgida de los acuerdos del Pacto por México, los senadores de Acción Nacional consideramos conveniente complementar y adicionar propuestas que han quedado fuera tanto de la iniciativa como del dictamen de las comisiones en la Cámara de los Diputados. Nuestro propósito es mejorar el contenido de la reforma y darle una mayor precisión al objetivo de la evaluación educativa, así como transparentar las relaciones entre el Estado y los trabajadores de la Educación.

Convencidos de que el Pacto por México es un referente básico para el trabajo legislativo, como piso y no como techo o límite, creemos también que ésta es la oportunidad para una reforma de mayor calado que concrete en los hechos las palabras que anunciaron una reforma educativa de fondo.

La propuesta del Grupo Parlamentario del PAN en el Senado de la República fortalece la iniciativa de reforma educativa con adiciones en tres ejes fundamentales:

1. Calidad como principio constitucional

Si bien la exposición de motivos hace referencia a la calidad en la educación, su texto normativo no recoge expresamente ese principio ni establece sus implicaciones institucionales y jurídicas en los distintos componentes de la educación. La reforma debe reconocer a la calidad como el principal

instrumento para hacer efectivo el derecho humano a aprender. Asimismo, debe establecer expresamente las dimensiones de la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación, de modo de que no sólo comprenda un robusto, eficaz e integral sistema de evaluación que promueva la idoneidad de docentes y directivos, sino también las condiciones materiales en la educación.

La incorporación del criterio de calidad ha sido ampliamente demandada por los diversos sectores involucrados en la educación. A efecto de robustecer la cultura del diálogo y la construcción de acuerdos entre el Congreso y la sociedad civil, mediante la identificación y ejecución de actos coincidentes en beneficio del interés público, los grupos parlamentarios representados en el Congreso de la Unión han materializado esta preocupación, a través de la presentación formal de instrumentos legislativos, que enriquecen el proceso de transición cualitativa del Sistema Educativo Nacional. En ese tenor, el pasado 13 de diciembre de 2012, el Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El instrumento fue suscrito por los Senadores Jorge Luis Lavalle Maury, Juan Carlos Romero Hicks, Mónica Arriola Gordillo, Fidel Demédis Hidalgo, Javier Corral Jurado y María Marcela Torres Peimbert.

2. Sistema Nacional de Evaluación y Servicio Profesional Docente

La iniciativa acierta en crear un servicio profesional docente que ordene el ingreso, promoción y permanencia de los profesores, lo cual evitará que las plazas docentes respondan a lógicas corporativas. La iniciativa también atina en dar autonomía constitucional al Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en la dirección que los gobiernos panistas han trazado en los últimos años. Sin embargo, la transformación de ese órgano constitucional autónomo está desligada de la estructura del artículo 3 de la Constitución y no se enmarca en un verdadero sistema nacional de evaluación educativa que, consideramos, debe estar reconocido a nivel constitucional y, en consecuencia, claramente definidos sus objetivos, los sujetos, los procedimientos, los incentivos y las consecuencias.

Por tal motivo, estamos convencidos que:

- a) La Constitución debe crear expresamente el servicio profesional docente y, consecuencia, establecer que la evaluación docente es obligatoria;
- b) La permanencia debe estar jurídicamente ligada a los resultados de la evaluación, y no sólo el ingreso y la promoción tal y como se plantea la iniciativa;
- c) Los resultados de la evaluación educativa deben determinar las aportaciones económicas al servicio público de la educación, es decir, que la evaluación tenga implicaciones presupuestales;
- d) Toda la información derivada de la evaluación docente y educativa debe estar invariablemente a disposición de cualquier persona;
- e) La negativa de los docentes a someterse a evaluación debe traer como consecuencia la separación del servicio.

La transformación del Instituto Nacional de Evaluación Educativa en un órgano constitucional autónomo debe abrir la reflexión sobre articulación del modelo de evaluación respecto a la educación superior.

3. Reordenar las relaciones laborales para ejercer la rectoría del Estado en la educación

La creación a nivel constitucional del servicio profesional docente modifica sensiblemente las relaciones laborales entre el Estado y los trabajadores al servicio de la Educación. Sin embargo, deben darse pasos más firmes. En consecuencia, proponemos:

- a) Incorporar el principio democrático en la elección de dirigentes sindicales, así como la transparencia y rendición de cuentas a favor de los derechos de los trabajadores de la educación;
- b) Establecer expresamente en la Constitución que la ley sancionará los paros, sin causa legal justificada, de labores docentes;
- c) Fijar en el régimen transitorio un plazo para que la Secretaría de Educación Pública actualice y corrija las Condiciones Generales de Trabajo del personal docente, especialmente las comisiones sindicales con cargo al erario, que contravengan los principios del servicio profesional docente.

Por todo lo anteriormente expuesto, los suscritos Senadores del Partido Acción Nacional, presentamos a la consideración del Constituyente Permanente la siguiente propuesta de reformas y adiciones a los artículos 3º, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar una serie de principios que permitan: elevar la calidad de la educación; permitir que los padres de familia puedan opinar sobre los planes y programas de estudio; establecer las bases para la evaluación a los trabajadores de la educación y para facultar al Congreso de la Unión para participar en el aseguramiento del cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua.

En ese tenor, proponemos la adición de un tercer párrafo al artículo 3º para establecer que el Estado deberá garantizar la calidad en la educación obligatoria de manera que todos sus elementos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Proponemos la adición del inciso d) al cuarto párrafo del artículo 3º, para establecer como objetivo de la educación pública la calidad, tomando como base el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los estudiantes.

Se propone reformar la fracción III del artículo 3º para permitir que los padres de familia puedan opinar sobre los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para todo el país, en los términos que la legislación secundaria lo señale.

En la fracción III se propone establecer que el ingreso, permanencia y promoción de los docentes, asesores de apoyo técnico pedagógico, directivos o supervisores en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante mecanismos de evaluación de carácter obligatorio, incluidos concursos de oposición, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que establezca la ley. Proponemos que los procesos se rijan por los principios de transparencia, objetividad, legalidad, imparcialidad, mérito, igualdad de oportunidades y equidad de género. Se exceptúan de esta disposición a las universidades e instituciones autónomas.

Se propone que la formación, actualización, capacitación y superación profesional docente atienda las necesidades identificadas mediante las evaluaciones que realicen las autoridades educativas.

Proponemos la adición de la fracción IX del artículo 3º, para garantizar crear el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. Se propone que la coordinación del Sistema esté a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se faculta al Instituto para evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación obligatoria. Se establecen sus atribuciones; se crea una Junta de Gobierno para el Instituto y se establece el procedimiento para el nombramiento de sus integrantes, entre otros aspectos.

La reforma propuesta para la fracción XXV del artículo 73, tiene la finalidad de que el Congreso de la Unión asegure el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

Las modificaciones propuestas para el artículo 123 tienen dos objetivos principales. En primer lugar, pretenden salvaguardar los derechos laborales adquiridos de los trabajadores de la educación; así como sujetar a disposiciones de transparencia a los sindicatos.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman:** los incisos b) y c) del cuarto párrafo; la fracción III; las fracciones VII y VIII; del **artículo 3º;** la fracción XXV del **artículo 73;** la fracción IX del Apartado B del **artículo 123.** Se **adicionan:** un párrafo tercero, recorriéndose en su orden al actual párrafo tercero, para en lo sucesivo ser el cuarto párrafo; el inciso d) al cuarto párrafo; los párrafos segundo y tercero a la fracción III; la fracción IX; del **artículo 3º;** los párrafos segundo a quinto de la fracción X del Apartado B, del artículo 123, todos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** para quedar como sigue:

Artículo 3º.-...

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I y II -...

Además:

a)...

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **en especial los padres de familia**, en los términos que la ley señale.

El ingreso, permanencia y promoción de los docentes, asesores de apoyo técnico pedagógico, directivos o supervisores en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante mecanismos de evaluación de carácter obligatorio, incluidos concursos de oposición, conforme a los criterios, requisitos y procedimientos que establezca la ley. Estos procesos se regirán por los principios de transparencia, objetividad, legalidad, imparcialidad, mérito, igualdad de oportunidades y equidad de género. Se exceptúan de esta disposición a las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo.

La formación, actualización, capacitación y superación profesional docente atenderá las necesidades identificadas mediante las evaluaciones que al efecto realicen las autoridades educativas.

IV.-... a VI.-...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX.- Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho Sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Corresponderá al Instituto evaluar el desempeño y resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación obligatoria.

Para ello deberá:

a) Recopilar, generar, sistematizar, administrar, analizar, interpretar y difundir información y conocimientos que contribuyan a evaluar los diferentes componentes del Sistema Educativo Nacional, así como el desempeño de los programas, políticas, instituciones y actores educativos;

b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les corresponden, y

c) Con base en su información, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.

Toda la información que genere el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación será pública, con excepción de la que disponga la ley de la materia.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, el Instituto actuará bajo los principios y demás atribuciones que establezca la ley.

La Junta de Gobierno será el órgano de dirección del Instituto. Se integrará por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal, con la aprobación, dentro del plazo de treinta días naturales, de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente.

En caso de que en la votación no se reúna la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal deberá someter a aprobación una nueva designación. Si respecto de esta segunda designación no existe pronunciamiento, la misma se entenderá aprobada, y si sometida a votación no se reúne la mayoría requerida, el Ejecutivo Federal designará directamente a otra persona.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñarán su encargo por períodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de doce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado únicamente para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave y serán sujetos de responsabilidad administrativa y penal en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

La Junta de Gobierno, de manera colegiada, nombrará a su Presidente, con voto mayoritario de tres de sus integrantes. El Presidente desempeñará su cargo por el tiempo que establezca la ley.

La ley establecerá los mecanismos y acciones necesarios que permitan al Instituto y a las autoridades educativas federal y locales una eficaz colaboración y coordinación para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I.-...a XXIV.-...

XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, **y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.** Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI.-...a XXX.-...

Artículo 123...

...

A...

I a XXXI...

B...

I a VIII...

IX. Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley. **En el caso de los trabajadores de la educación, su permanencia se sujetará también a los criterios establecidos en el artículo 3º, fracción III, de esta Constitución.**

X....

En el registro de los sindicatos se deberán observar los principios de legalidad, transparencia, certeza, gratuidad, immediatez, imparcialidad y respeto a la libertad, autonomía y democracia sindical. La elección de las directivas deberá realizarse mediante voto libre, directo y secreto.

El contenido de los estatutos sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo son información pública, los cuales deberán estar disponibles para consulta de cualquier persona,

debidamente actualizados, a través de los sitios de Internet de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, según corresponda.

En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del sindicato. La rendición de cuentas del sindicato deberá incluir los recursos públicos recibidos, la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. Los estatutos del sindicato deberán contener época de presentación de cuentas y sanciones a sus directivos en caso de incumplimiento.

La ley establecerá las sanciones aplicables a los trabajadores que suspendan o paralicen, sin causa legal justificada, la prestación de servicios públicos a cargo de órganos, organismos o entidades en el ámbito de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal;

XI a XIV...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo improrrogable de 90 días, el titular de la dependencia competente revisará, para efectos de actualización conforme a las bases y principios del servicio docente, las condiciones generales de trabajo a las que se refiere los artículos 43, 87 y siguientes y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Tercero.- A fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones establecidas en el artículo tercero constitucional, todo docente que actualmente esté en funciones deberá ser evaluado dentro del primer año a partir de la entrada en vigor de la presente Decreto. En caso de que la evaluación no arroje resultados satisfactorios, se establecerán los mecanismos de capacitación que sean necesarios para darle al docente la oportunidad de volver a ser evaluado hasta por dos ocasiones. Entre la primera evaluación y la tercera deberá mediar un plazo que no podrá ser superior a 24 meses.

Cuarto.- El Congreso de la Unión deberá expedir las leyes reglamentarias a la que se refiere la fracción IX del artículo 3º, así como las reformas a la Ley General de Educación correspondientes, a más tardar en un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Quinto.- En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley Reglamentaria del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, el Instituto Nacional creado por este Decreto ejercerá sus atribuciones y competencia conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de mayo de 2012, en lo que no se oponga al presente Decreto. Para estos efectos, las atribuciones previstas en dicho ordenamiento para el Órgano de Gobierno y la Junta Técnica serán ejercidas por la Junta de Gobierno del Instituto, y las de la Presidencia por el Presidente de la Junta de Gobierno.

Sexto.- El Ejecutivo Federal someterá a la aprobación del Senado de la República la designación de los miembros de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de la publicación de la Ley Reglamentaria del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

Para asegurar la renovación escalonada de los integrantes, los primeros nombramientos se realizarán por los periodos siguientes:

- I. Dos nombramientos por un periodo de cinco años;**
- II. Dos nombramientos por un periodo de seis años, y**
- III. Un nombramiento por un periodo de siete.**

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

El primer Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años.

Séptimo.- Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al organismo descentralizado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte del Instituto que se crea en los términos del presente Decreto.

Octavo.- Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, el Congreso de la Unión y las autoridades competentes deberán prever al menos lo siguiente:

I. La creación de un Sistema de Información y Gestión Educativa. Para el efecto, en 2013 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía coadyuvará con las autoridades competentes para realizar un censo de las escuelas, maestros y alumnos que conforman el sistema educativo nacional;

II. El uso de la evaluación del desempeño docente para dar mayor pertinencia y capacidades al sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en el marco de la creación de un servicio profesional docente, y

III.- Las adecuaciones al marco jurídico y la expedición de las normas programáticas para:

- a) Dotar de autonomía de gestión a las escuelas;**
- b) Establecer, en forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestaria, escuelas de tiempo completo con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, y**
- c) Prohibir, en las escuelas, la venta de alimentos que contravengan lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4º de esta Constitución.**

Noveno.- En un plazo improrrogable de 90 días, el Congreso de la Unión deberá modificar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley Federal de los de Trabajadores al Servicio del Estado, para reglamentar las obligaciones de los sindicatos con la transparencia y la rendición de cuentas y la democracia sindical, así como las sanciones derivadas de la suspensión de los servicios públicos a los que se refiere el presente decreto.

Atentamente,

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a 20 de diciembre de 2012.

DE LA SEN. MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ, A NOMBRE PROPIO Y DE DIVERSOS SENADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE LEY DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



SEN. MAKI
ESTHER ORTIZ
DOMÍNGUEZ



Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida.

Los que suscriben, Senadores **Maki Esther Ortiz Domínguez; Ernesto Javier Cordero Arroyo; José Rosas Aispuro Torres; Jorge Luis Lavalle Maury; Fernando Torres Graciano; César Octavio Pedroza Gaitán; María del Pilar Ortega Martínez; Javier Corral Jurado; Salvador Vega Casillas; María Marcela Torres Peimbert; Daniel Gabriel Ávila Ruiz; José María Martínez Martínez; Víctor Hermosillo y Celada; Adriana Dávila Fernández; Silvia Guadalupe Garza Galván; Ernesto Rufo Appel; Roberto Gil Zuarth; Francisco Domínguez Servién; Fernando Yunes Márquez; Sonia Mendoza Díaz; Francisco de Paula Búrquez Valenzuela; Raúl Gracia Guzmán; Carlos Mendoza Davis; Martín Orozco Sandoval; Francisco García Cabeza de Vaca; Francisco Salvador López Brito; Juan Carlos Romero Hicks; Héctor Larios Córdoba** integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional**; Senadores **Miguel Romo Medina, María Cristina Díaz Salazar; Manuel Cavazos Lerma**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**; Senadores **Fernando Enrique Mayans Canabal, Víctor Manuel Camacho Solís; Isidro Pedraza Chávez; Dolores Padierna Luna; Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez; Adán Augusto López Hernández; Angélica de la Peña Gómez**; integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática**; Senadora **María Elena Barrera Tapia**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**; Senadoras **Martha Palafox Gutiérrez; Ana Gabriela Guevara Espinoza**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido del Trabajo**; Senadora **Layda Sansores San Román**, independiente, todos integrantes de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que crea la Ley de Reproducción Humana Asistida y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud y que se fundamenta en la presente:

Exposición de Motivos

El derecho a la protección de la salud que poseen todos los mexicanos acorde con el párrafo cuarto del artículo 4º de nuestro máximo ordenamiento legal, el cual a su vez faculta, a través de la fracción XVI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a emitir leyes sobre salubridad general en la República, por lo que es de competencia el tratar y legislar un tema tan importante como la Reproducción Humana Asistida.

El problema de la infertilidad y la esterilidad, desde un punto de vista epidemiológico, afecta entre un 10 a 15% de la población mundial, esta condición que además está creciendo en todos los países, lo cual se comprueba en cualquier sitio, pero sobre todo se vive en los países más industrializados. Esto es debido a múltiples factores, pero de entre ellos sobresale, por ser el principal, la postergación de la maternidad por diversos motivos, ya sean profesionales, laborales, sociales, etc., fenómeno común en cualquier sociedad sobre todo, en las más desarrolladas económicamente. Es decir, este problema se agrava, debido fundamentalmente a que la mujer hoy en día, ha decidido tener su primer hijo a una edad en la que naturalmente la fertilidad disminuye por causas biológicas.

Estas técnicas surgen derivadas de dos patologías: La infertilidad³ y la esterilidad, mismas que son un problema de índole mundial, en el contexto de la salud y particularmente en la biología de la reproducción humana, del que sin duda nuestro país no es ajeno. Es gracias a los adelantos de la medicina que un sin número de personas han podido realizar sus deseos de procrear una realidad logrando acceder a una parentalidad. Desde hace varios años, las técnicas de reproducción humana asistida se han venido implementando, tanto en instituciones privadas como públicas; sin embargo, en México éstas no cuentan con un marco legal adecuado que las regule.

Es por lo anterior, que la consulta médica por infertilidad es cada vez mayor y se ha convertido en un verdadero problema de salud pública, ya que paralelamente esta condición de salud genera, entre otras cosas, estrés físico, emocional y social en las parejas infértiles.

La infertilidad y la esterilidad, son además provocadas por distintas entidades patológicas con diferentes impactos y consecuencias en la salud como son, en la mujer, la endometriosis, daño irreparable de las trompas de Falopio, el síndrome de ovario poliquístico, la insulinoresistencia, la miomatosis uterina, etc; padecimientos que son tratados al mismo tiempo como parte del tratamiento de la infertilidad misma. En el hombre se trata principalmente de fallas testiculares que impiden una cantidad normal de espermatozoides, daños medulares traumáticos, paraplejía, alto consumo de tetra hidro cannabino, etc.

La aparición de las técnicas de reproducción asistida a finales de la década de los 70 otorgó esperanzas a las parejas infértiles y con el nacimiento de la primera bebé *in vitro* en 1978, se abrieron nuevas posibilidades de solución al problema de la infertilidad y la esterilidad para un amplio número de personas aquejadas por las diferentes patologías que las provocan.

La novedad y utilidad de estas técnicas, aunadas al sentir de amplios sectores de la sociedad respecto de que se invadía un espacio de intimidad biológica de las parejas, provocaron que rápidamente en muchos países, sobre todo en aquellos donde se llevaban a cabo más procedimientos tecno-científicos de apoyo a la esterilidad e infertilidad y hubiera una mayor cultura en materia de derechos humanos, se tuviera la necesidad de abordar su regulación, tomando en consideración los aspectos sociales, éticos, biológicos, científicos, antropológicos y culturales de esta nueva tecnología médica.

En Europa desde la década de los 80 se materializó tempranamente esta aspiración social, mediante la aprobación de diversas leyes de reproducción asistida. Las leyes española, inglesa y francesa fueron de las primeras en promulgarse entre las legislaciones sobre esta materia en el ámbito europeo.

Más allá de las discusiones que en materia científica, filosófica, ética o religiosa se dan respecto de los límites que las técnicas de reproducción asistida pueden tener, sobre todo cuando se habla de la manipulación de los embriones, o del estatuto moral que como sociedad le debemos al fruto de la unión entre espermatozoides y óvulos humanos, aún en las sociedades con legislaciones más avanzadas, se reconoce la necesidad de establecer y consagrar límites legales a la manipulación de embriones humanos⁴.

Algunos investigadores han planteado la necesidad de utilizar los embriones “sobrantes” o crioconservados derivados de las técnicas de fertilización asistida para experimentación humana. Manifestando que esos embriones tempranos tienen la ventaja de que tienen gran capacidad de diferenciarse en otros tipos celulares, llamada pluripotencia, esto es tienen capacidad de formar células de muchos tipos de tejidos (cardíaco, neural, etc.). Pero estas células tienen varias desventajas: la primera es que aunque su uso aún está lejos de poder aplicar en ninguna patología, además de que desde el punto de vista bioético se ha objetado el uso de

³ Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que en México hay millón y medio de parejas que sufren de problemas de infertilidad.

⁴ SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Gran Sala) de la Unión Europea de 18 de octubre de 2011, contra Alemania, da protección al embrión en contra de patentes.

embriones, principalmente porque estos son ya propiamente individuos de nuestra especie. Nosotros proponemos que se protejan estos embriones, pues en la actualidad ya existen alternativas para el uso de células con gran pluripotencia sin necesidad de destruir embriones humanos.

Concretamente el Dr. Shinya Yamanaka⁵ creó en el año 2006 una técnica alternativa que denominó: Inducción de Células Pluripotentes o iPSc por sus siglas en inglés (Induced Pluripotent Stem Cells). Esta técnica consiste en obtener células de pacientes adultos e inducirles una regresión en su estado de diferenciación y regresarlas a células pluripotentes, con la misma capacidad de crear células de muchos tejidos. El Dr. Yamanaka recibió este año el premio Nobel de Medicina y Fisiología por la creación de éstas células iPSc.

En ese sentido y con la implementación de la crioconservación, actualmente se estima que en nuestro país existen alrededor de 150,000 embriones congelados, cifra que crece exponencialmente cada año, mismos que se desconoce su destino incierto. Como alternativa existe ya la criopresevación de óvulos, en vez de embriones humanos, siguiendo el ejemplo de Alemania e Italia, donde se prohíbe la congelación de embriones y se tienen tasas de éxito por esta técnica similares a la criopreservación de embriones. Existe consenso unánime que la criopreservación de óvulos no presenta problema ni bioético ni legal⁶.

En ese sentido, este proyecto defiende al embrión y su dignidad inherente, a la vez que trata de impedir que la criopreservación de embriones se siga aumentando sin ningún control como había sucedido en nuestro país, resuelve en este sentido asimismo la situación de los embriones humanos, permitiendo una salida que respete el valor intrínseco que ellos tienen y a la vez no formar más innecesariamente.

Hoy en día, un número importante de parejas infértiles logra el embarazo mediante tratamientos de baja complejidad, ya sean médicos o quirúrgicos. Sin embargo, un porcentaje significativo requiere de las modernas y sofisticadas técnicas y tecnologías de Reproducción Asistida.

México es pionero en el ámbito latinoamericano en la introducción de estas técnicas, desde hace más de 25 años y cuenta tanto con hospitales e institutos especializados, así como con especialistas reconocidos, sin embargo en estas casi tres décadas no se ha logrado crear un marco normativo en el que se apoye el desarrollo de esta tecnología, el incremento de la investigación en esta área y que se otorgue certeza jurídica a las parejas que requieren de este recurso médico. Es importante establecer las normas legales mínimas para el funcionamiento de los centros donde se realizan técnicas de fertilización humana asistida.

Con base en los resultados de los tratamientos y los valores culturales de la sociedad mexicana, es que se considera viable el marco regulatorio integral en el cual han trabajado ampliamente un grupo de especialistas conformado por diversas asociaciones y sociedades médicas y científicas, instrumento legal confrontado y revisado con distintas legislaciones de diversos países así como con las normativas deontológicas de las sociedades científicas y de bioética a nivel nacional y mundial. Este proyecto de ley establece no sólo los marcos mínimos, en los cuales se recogen principios reconocidos por la bioética a nivel mundial, sino que

⁵ Takahashi K, Yamanaka S. **Induction of pluripotent stem cells from mouse embryonic and adult fibroblast cultures by defined factors.** *Cell.* 2006 Aug 25;126(4):663-76. Epub 2006 Aug 10.

⁶ Chen, Christopher. 1986. **Pregnancy after Human Oocyte Cryopreservation.** *The Lancet.* 327 (8486):884-886, Díaz DG, H. La, MC Rodríguez-Kari, M Reynoso, et al. 2010. **Human Oocytes Cryopreservation: 5 Year Outcome of Human Oocyte cryopreservation with a Novel Slow-Freeze Protocol: 2005-2010.** *Fertility & Sterility.* Supplement 2010. O-229. S67, y Fadini R, F Brambillasca, M Mignini Renzini, et al.. 2009. **Human oocyte cryopreservation: comparison between slow and ultrarapid methods.** *Reproductive BioMedicine Online.* 19(2):171-180.

también, converge con las disposiciones de la Ley General de Salud, vigente en nuestro país; al respecto, en aras de vigilar: la necesidad de consentimiento informado, el altruismo en las relaciones vinculadas a la donación de gametos, la irrestricta protección del embrión humano, incluyendo obviamente la prohibición de experimentar con ellos, producir solamente aquellos que serán para reproducción⁷.

Cabe señalar que la La Ley General de Salud define al embrión y al feto. Al *embrión* como: al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional, y al *feto* como: al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno.

Respecto de los riesgos a los que se somete una mujer y sus hijos en la multi-gestación y posteriormente a escisión embrionaria, así como de un consenso con bases científicas, se resuelve con la disposición de tres embriones que serán utilizados y no será criopreservado⁸. Así mismo se busca el mejor cuidado de la mujer⁹ dentro de los mejores estándares y con un consentimiento informado pleno y veraz.

Por último, se incorporan normas sobre las sanciones, cuestión vital para que la Ley tenga la fuerza obligatoria que la importancia de sus normas prohibitivas exigen.

Las leyes de reproducción asistida han tenido avances en casi todos los países, sobre todo en la protección de la vida embrionaria y el destino de los embriones criopreservados, a la vez que establecer la limitación de producir un máximo de tres embriones con el objeto de reducir al menor riesgo posible para la salud de la mujer, que ha sido uno de los principales objetivos de las leyes modificadas.

Cabe señalar que en esta Ley se introducen importantes novedades a nivel internacional, se define claramente, el concepto de embrión. Además, adheridos a las leyes internacionales en materia de Genoma Humano y a las correspondientes de Bioética, se prohíben las prácticas eugenésicas y la selección por motivo de sexo, entre otras.

Así mismo, se analizan y norman todas las técnicas de reproducción asistida que pueden practicarse en la actualidad, las nuevas técnicas surgidas por los avances científicos carecían de una consideración expresa en las normas anteriores, específicamente en la Ley General de Salud.

Esta Ley sigue un criterio mucho más abierto al enumerar las técnicas que, según el estado de la ciencia y la práctica clínica, pueden realizarse hoy día. Además evita la adinamia normativa existente, ya que faculta a la

⁷ Entre otras, la Declaración Sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, adoptada el 11 de noviembre de 1997. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, etc.

⁸ Un reciente informe publicado por la Sociedad Europea de Reproducción Humana y Embriología dice que ahora las clínicas de fertilidad están dedicándose a transferir sólo un embrión durante un tratamiento, para reducir el número de nacimientos múltiples. Un análisis más detallado de los datos puede encontrarse en el artículo “Assisted reproductive technology in Europe, 2006”, en *Human Reproduction*, vol. 00, n° 0, pp. 1-12, 2010. Es el 10º informe anual de la ESHRE

⁹ **El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Ratificada por México el 23 de marzo de 1981, y publicada en el D.O. el 12 de mayo de 1981.**

PARTE III

Artículo 10

Los estados partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución (...).
2. **Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo del tiempo razonable antes y después del parto.**
- 3.

autoridad sanitaria correspondiente, es decir a la Secretaría de Salud para autorizar, la práctica de las técnicas y tecnologías resultantes de una nueva disciplina científica; una vez constatada su evidencia científica y clínica.

Esta Ley, pretende reforzar el papel rector de la Secretaría de Salud, la cual debe emitir informes acerca de cuantos proyectos nuevos, sea necesarios para el desarrollo de nuevas técnicas, como investigación de carácter básica o aplicada, se puedan promover, pero al mismo tiempo, mantiene la autonomía y capacidad decisoria de la Comisión Nacional de Reproducción Asistida.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida, con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY GENERAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea la Ley General de Reproducción Humana Asistida, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PREELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el acceso al Sistema Nacional de Salud, en materia de reproducción humana asistida, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 5º de la Ley General de Salud, a fin de auxiliar a los problemas reproductivos del hombre y la mujer derivados de la esterilidad o infertilidad, así como proteger la vida, la salud y la dignidad humana en la fertilización asistida y en especial en la formación, implante y destino final del embrión.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde a la autoridad sanitaria en el ámbito de sus respectivas atribuciones, conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud.

Artículo 3.- Son sujetos de esta Ley:

- I.** Hombres y mujeres con problemas de esterilidad o infertilidad;
- II.** Donadores de células germinales;
- III.** Mujeres receptoras de embrión;
- IV.** Centros autorizados; y
- V.** Bancos de células germinales.

Artículo 4.- Para promover y garantizar el acceso a los servicios públicos, privados y del sector social de reproducción humana asistida, se establecen como objetivos específicos de esta Ley, los siguientes:

- I.** Regular la investigación y aplicación de las técnicas biomédicas de reproducción humana asistida;
- II.** Regular la prestación de los servicios de salud en los establecimientos permitidos por la Ley; y
- III.** Establecer los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los donadores, receptores, mujeres receptoras de embrión, los Centros autorizados y los Bancos.

Artículo 5.- Se prohíben las prácticas eugenésicas, la selección de embriones por cualquier motivo, incluyendo la selección de sexo y cualquier otra no prevista por esta Ley que atente contra la dignidad humana.

Artículo 6.- En ningún caso las células germinales ni los embriones a que se refiere esta Ley podrán trasladarse al exterior del territorio nacional.

Artículo 7.- Nadie puede ser obligado a efectuar, participar o someterse a técnicas de reproducción humana asistida.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 8.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I.** Bancos: Establecimientos públicos, privados y del sector social, autorizados por la Secretaría, dedicados a la crioconservación de células germinales humanas;
- II.** Células germinales: Células reproductoras humanas masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;
- III.** Centros autorizados: Establecimientos públicos, privados y del sector social, autorizados por la Secretaría, para realizar técnicas de reproducción humana asistida.
- IV.** COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- V.** Comité: Comité de Reproducción Humana Asistida;
- VI.** Crioconservación o criopreservación: Técnica de preservación de células germinales humanas a bajas temperaturas para ser reutilizadas en una técnica de reproducción humana asistida, logrando su mínimo deterioro posible;
- VII.** Destino final de células germinales: Incineración, desintegración e inactivación de las células germinales, derivados y productos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Destino final de embriones: La inhumación y/o inactivación e inutilización de embriones humanos previamente criopreservados, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Donadores: Hombre o mujer, mayores de dieciocho años de edad, que autorizan la utilización de sus células germinales y embriones;
- X.** Embrión: Producto de la fertilización a partir de ésta y hasta el término de la decimosegunda semana gestacional;
- XI.** Espermatozoide: Célula germinal humana masculina;
- XII.** Esterilidad: La enfermedad o condición que imposibilita al hombre o mujer en la capacidad de procrear un hijo, durante al menos doce meses sin utilización de ningún método contraceptivo;
- XIII.** Fertilización: Conjugación de la célula germinal humana femenina con la masculina con la consiguiente fusión de material genético;
- XIV.** Fertilización asistida: Fertilización lograda mediante el auxilio de técnicas de reproducción humana asistida;
- XV.** Fertilización heteróloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de uno de los solicitantes y de un donador extraño a ellos.
- XVI.** Fertilización homóloga: Fertilización asistida realizada con células germinales provenientes de ambos solicitantes.
- XVII.** Feto: Producto del embrión a partir de la decimotercera semana gestacional hasta su expulsión del seno materno;
- XVIII.** Gameto: Célula sexual haploide de los organismos pluricelulares originadas por meiosis.
- XIX.** Infertilidad: Imposibilidad de lograr la concepción de forma natural después de un año de vida sexual activa con este propósito, sin utilización de métodos contraceptivos y diagnosticada por algún médico especialista en reproducción humana asistida, gineco-obstetricia o urología según sea el caso del sujeto que la padezca;
- XX.** Ley: Ley General de Reproducción Humana Asistida;
- XXI.** Mujer receptora de embrión: Mujer que permite y autoriza la utilización de su útero de manera gratuita para la implantación de embriones humanos ajenos con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto;
- XXII.** Óvulo: Célula germinal humana femenina;

- XXIII.** Receptores: Hombre o mujer que reciben células germinales o embriones propios o ajenos para someterse a una técnica de reproducción humana asistida;
- XXIV.** Registro Nacional: Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida;
- XXV.** Reglamento: Reglamento de la Ley General de Reproducción Humana Asistida;
- XXVI.** Secretaría: Secretaría de Salud;
- XXVII.** Semen: Conjunto de espermatozoides y fluidos seminales producidos por el aparato genital masculino;
- XXVIII.** Técnicas de reproducción humana asistida: Todas aquellas técnicas biomédicas que conducen a facilitar o sustituir los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la fertilización humana, o para la implantación del embrión en el útero logrado mediante manipulación directa en el laboratorio.

Éstas se clasifican en tres grupos, que son: la inseminación artificial (IA), la fecundación in vitro con transferencia de embriones (FIVTE), y la transferencia intratubárica de gametos (GIFT); y

- XXIX.** Útero: Órgano muscular del sistema reproductor femenino donde se aloja y desarrolla el embrión durante la gestación.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

PROTECCIÓN DEL EMBRIÓN

Artículo 9.- Los embriones sólo pueden ser generados con el fin de la fertilización humana.

Artículo 10.- Queda prohibido:

- I.** Toda forma de comercialización de embriones. La prohibición se extiende a las células y a los tejidos embrionarios derivados de la fertilización;
- II.** Los implantes interespecíficos, ya sea con fines reproductivos o de investigación;
- III.** La escisión embrionaria precoz;
- IV.** La producción de híbridos o quimeras;
- V.** La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;
- VI.** El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;
- VII.** La producción e implantación de más de tres embriones; y
- VIII.** La crioconservación o criopreservación de embriones.

Artículo 11.- Las intervenciones de terapia génica se permiten previa autorización de la Secretaría, siempre y cuando impliquen un beneficio para el embrión y que preliminarmente haya sido demostrada la utilidad de este procedimiento.

Artículo 12.- El o los embriones generados a través de alguna técnica de reproducción humana asistida deberán implantarse en el útero de la receptora dentro del plazo de 72 horas a partir de su producción. Si se excede de este término sin que se efectúe su implantación, ya sea por causas posteriores a la realización de la técnica de reproducción humana asistida o no sean utilizados, se les dará destino final.

Artículo 13.- Si antes del vencimiento del término a que se refiere el artículo anterior, alguno de los receptores renuncian al programa de fertilización asistida, se dará el destino final contemplado para los embriones, con arreglo a la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando en todo momento el anonimato recíproco entre los receptores, los donantes de células germinales y la mujer receptora de embrión, según sea el caso.

Artículo 14.- En ningún momento se puede solicitar el destino final de los embriones, ni su crioconservación.

TÍTULO TERCERO

DE LOS BANCOS DE CRIOCONSERVACIÓN Y LOS CENTROS AUTORIZADOS.

CAPÍTULO ÚNICO BANCOS Y CENTROS AUTORIZADOS.

SECCIÓN I DE LAS AUTORIZACIONES E INSPECCIONES

Artículo 15.- Para su funcionamiento, los Bancos y los Centros autorizados requieren licencia sanitaria y para obtenerla éstos deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el suficiente personal profesional médico y técnico capacitado, el cual deberá estar previamente certificado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Contar con las instalaciones, equipo, instrumental y demás insumos para la salud necesarios para su adecuado funcionamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Contar con un Comité Médico Interno de Especialistas certificados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Contar con un responsable sanitario quien suscribirá los informes que se rindan ante la Secretaría en los plazos y formas establecidos en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Los demás requisitos previstos en esta Ley, su Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría, al otorgar la licencia sanitaria a que se refiere el artículo anterior, deberá especificar los tratamientos y técnicas cuya aplicación se autoriza en cada caso, tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada, siempre y cuando los Bancos y los Centros autorizados acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior, en caso contrario podrá ser revocada en cualquier momento.

Artículo 17.- Los Bancos y Centros autorizados deberán:

- I. Dar todas las facilidades a las autoridades sanitarias competentes durante las visitas de verificación que se lleven a cabo con la finalidad de constatar el debido cumplimiento de los requisitos técnicos, sanitarios y legales;
- II. Conservar en custodia copia certificada de los contratos celebrados entre los sujetos de la presente Ley, mismos que deben tener el carácter de confidenciales;
- III. Solicitar al Registro Nacional información sobre los receptores, donadores y las mujeres receptoras de embrión, con la finalidad de proteger los derechos humanos y la dignidad de la vida humana respecto de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- IV. Guardar estricta confidencialidad respecto a las identidades y demás información de los donadores, receptores y mujeres receptoras de embrión, misma que sólo se revelará en los casos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, o lo ordene la autoridad judicial competente; y
- V. Rendir informes anuales respecto a sus actividades a la Secretaría;
- VI. Las demás que señalen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN II DE LA CRIOCONSERVACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 18.- La utilización que podrá darse a las células germinales crioconservadas será en forma subsidiaria para:

- I. Fertilización homóloga; y
- II. Fertilización heteróloga;

Artículo 19.- El Comité Médico Interno de Especialistas, antes de realizar el procedimiento de fertilización asistida, llevará a cabo en los solicitantes la detección de enfermedades hereditarias graves, de aparición precoz y/o predisposición a enfermedades genéticas no susceptibles de tratamiento curativo postnatal, con la finalidad de realizar un diagnóstico previo a la fertilización, que consiste en analizar las posibles causas de una enfermedad genética, o bien la comprobación de que no la tienen. Dicha información deberá

proporcionarse a los solicitantes, lo que se hará constar por escrito, a efecto de integrar debidamente el otorgamiento del consentimiento informado correspondiente.

Asimismo, establecerá los lineamientos correspondientes para que en una técnica de inducción ovulatoria la paciente produzca matemáticamente el porcentaje de óvulos necesarios para obtener como resultado un embarazo.

Artículo 20.- La autorización de la inducción ovulatoria se hará por escrito previo otorgamiento del consentimiento informado del o los solicitantes, que también obre por escrito, en el que conste la información proporcionada de forma clara, completa y veraz sobre la técnica a que se someterá, los posibles riesgos, consecuencias y probabilidades de éxito, incluyendo además las consideraciones biológicas, jurídicas, éticas y económicas relacionadas con el o los procedimientos.

Artículo 21.- En el caso de que en la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida sea necesario crioconservar células germinales derivado de un diagnóstico médico por parte del especialista tratante, la conservación se realizará durante 10 años, salvo pacto en contrario expresamente manifestado en el contrato correspondiente.

Artículo 22.- Los receptores de células germinales manifestarán al Banco con treinta días naturales de anticipación al vencimiento del tiempo convenido en el contrato, la solicitud de prórroga del plazo de crioconservación, misma que no podrá exceder de cinco años, de lo contrario se les dará destino final en los términos de la presente Ley.

La crioconservación de semen se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá realizarse en los Bancos. Tratándose de semen de donante será crioconservado durante el tiempo que la Secretaría determine, atendiendo al avance de la ciencia. Tratándose de semen de usuarios podrá ser crioconservado durante la vida del depositante;
- II. El semen crioconservado del donante podrá ser utilizado con fines de fertilización asistida sin que se exceda un máximo de tres nacidos vivos;
- III. El semen crioconservado, tanto de donante como de usuario, no podrá utilizarse para la fertilización en otra mujer distinta a su cónyuge o concubina si la hubiere, sin el consentimiento por escrito del varón; y
- IV. En el caso de fallecimiento del varón, salvo previo consentimiento expreso otorgado para tal efecto ante notario público, no podrá ser utilizado para la fertilización asistida de su cónyuge o concubina supérstite.

Artículo 23.- La movilización, conservación, manipulación, etiquetado, identificación mediante claves, y los costos asociados al manejo de células germinales o embriones según sea el caso, que se destinen a técnicas de reproducción humana asistida se ajustarán a lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Los Bancos deberán contar con una póliza de aseguramiento o instrumento jurídico equivalente que garantice la compensación económica a los depositantes usuarios en caso de que se produzca un accidente o siniestro que afecte a las células germinales crioconservados, para efectos de la reparación del daño.

TÍTULO CUARTO DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Las técnicas de reproducción humana asistida sólo podrán llevarse a cabo en los Centros autorizados que cuenten con licencia expedida para tal efecto por la autoridad sanitaria.

Las técnicas de reproducción humana asistida deberán reunir las condiciones de acreditación científica y clínica de conformidad con lo que determine la Secretaría, la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26.- La información y asesoría sobre las técnicas de reproducción humana asistida deberán proporcionarse tanto a donadores como a receptores y mujeres receptoras de embrión según sea el caso, abarcando aspectos médicos, biológicos, jurídicos y éticos, así como a las consecuencias, riesgos, posibilidades de éxito y condiciones económicas del tratamiento en su caso.

Artículo 27.- Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida será necesario que el Centro autorizado compruebe ante el Registro Nacional que los solicitantes no tengan gametos criopreservados en algún otro Banco. En caso de comprobarse su existencia, y salvo que no exista algún impedimento previsto en esta Ley para disponer de ellos, no se podrá iniciar un nuevo tratamiento.

Artículo 28.- Tiene acceso a las técnicas de reproducción humana asistida el hombre o mujer que la haya solicitado a un Centro autorizado en términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la condición de que en el momento de la fertilización:

- I. Se encuentre vivo.
- II. Haya otorgado su consentimiento expreso por escrito y no se encuentre revocado.

Artículo 29.- Previo al inicio de la aplicación de alguna de las técnicas de reproducción humana asistida, el personal de la salud de los Centros autorizados deberá:

- I. Primeramente sugerir la alternativa de la adopción de un menor de edad;
- II. Expedir constancia de que se han agotado todas posibilidades de tratamiento que pueda permitir la fertilización de forma natural;
- III. Tomar en cuenta las circunstancias particulares de quien se someterá a estas técnicas, tales como su edad, su historial clínico, riesgos y las posibles causas de esterilidad o infertilidad;
- IV. Elaborar un diagnóstico médico en el que se indique, si existiere, el bajo riesgo de padecer enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia;
- V. Elaborar un diagnóstico genotípico; y
- VI. Recabar la constancia escrita y firmada por el o los solicitantes en la que asienten que otorgaron su consentimiento informado en términos de esta Ley.

Artículo 30.- Se podrán fertilizar un máximo de tres embriones de los cuales deben ser implantados no más de tres, evitando la generación de embriones supernumerarios, la gestación múltiple superior a tres embriones, así como la práctica de la reducción embrionaria.

Artículo 31.- Las técnicas de reproducción humana asistida a cargo del sector público de salud sólo podrán aplicarse cuando alguno de los solicitantes:

- I. Se encuentre impedido para procrear por causas de esterilidad o infertilidad;
- II. Tenga vigentes sus derechos de atención médica en la institución que les brinda el servicio; y
- III. Cumpla con los demás requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez nacido el producto del embarazo a través de cualquiera de las técnicas de la reproducción humana asistida, a las células germinales sobrantes se les dará destino final, de conformidad con los lineamientos que determine la Secretaría, esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32.- Para la aplicación de alguna técnica de reproducción humana asistida al cónyuge o concubino superviviente, se deberá contar con autorización expresa por escrito, clara y precisa del fallecido, otorgada previamente ante notario público y evaluada por la Comisión Nacional de Reproducción Asistida.

Artículo 33.- La aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida solo podrá realizarse por el personal médico y de salud certificado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a su ejercicio profesional.

Artículo 34.- Los Centros autorizados, previo a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida, tienen la obligación de proporcionar a los solicitantes, en una entrevista con los médicos responsables, información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los aspectos médicos, genéticos, psicológicos, bioéticos y jurídicos de la técnica elegida, sobre el resultado favorable, los riesgos de peligro para la salud física y psíquica que eventualmente derivan para los solicitantes y para el que ha de nacer, y aún respecto a las condiciones en que podría encontrarse este último.

Si los Centros autorizados descartan médicamente la posibilidad de proceder a la fertilización asistida, se les debe proporcionar a los solicitantes la información suficiente, clara, oportuna y veraz, debidamente fundada, motivada y sustentada en la ciencia actual sobre este impedimento.

Las entrevistas informativas deberán efectuarse con los solicitantes, constando por escrito los participantes en la misma y lo establecido en el presente artículo. Así mismo, debe garantizarse el derecho a su intimidad.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS SECCIÓN I DE LA DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES

Artículo 35.- Los Bancos están obligados a:

- I. Rechazar la donación de células germinales de aquellas personas que no gocen de bienestar físico y mental; y
- II. Guardar estricta confidencialidad respecto de la identidad de los donadores de células germinales a efecto de que los receptores no la conozcan en ningún momento, ya sea antes, durante o después de finalizar el procedimiento de donación.

La identidad de los donadores únicamente podrá ser revelada cuando exista previa resolución dictada por autoridad judicial.

Artículo 36.- La donación de células germinales será gratuita y confidencial en todo momento, y sólo podrá realizarse por donadores que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Mujer u hombre mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II. Otorgar consentimiento expreso por escrito de donación absoluta;
- III. Gozar de bienestar físico y mental;
- IV. Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que los donadores no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia; y
- V. Desconocer la identidad de los receptores.

Artículo 37.- Para ser beneficiario de la donación de células germinales deberá actualizarse en los solicitantes uno o varios de los supuestos que a continuación se indican:

I. Mujeres con:

- a) Falla ovárica o con reserva ovárica disminuida;
- b) Función ovárica normal pero que cursen con anormalidades genéticas;
- c) Pérdida gestacional recurrente;
- d) Insuficiencia ovárica prematura;
- e) Ausencia congénita de ovarios;

- f) Antecedentes de ooforectomía;
- g) Defectos o enfermedades genéticas que puedan ser heredadas a la descendencia si se usan sus óvulos; y
- h) Cualquier otra anomalía que la ciencia y la medicina determinen como impedimento para procrear.

II. Hombres con:

- a) Azoospermia;
- b) Teratozoospermia y necrozoospermia totales;
- c) Defectos o enfermedades genéticas que puedan ser heredadas a la descendencia si se usa su semen; y
- d) Cualquier otra anomalía que la ciencia y la medicina determinen como impedimento para procrear.

Artículo 38.- El Comité Médico Interno de Especialistas del Banco podrá llevar a cabo la elección de los donadores sólo para efecto de constatar que no estará en riesgo la salud de los receptores ni del embrión.

SECCIÓN II

MUJER RECEPTORA DE EMBRIÓN

Artículo 39.- La mujer receptora de embrión permite y autoriza la utilización de su útero de forma gratuita para la implantación de embriones provenientes del hombre o mujer que han intentado procrear de forma natural y a través de técnicas de reproducción humana asistida sin éxito, con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto de la concepción.

La mujer receptora de embrión deberá:

- I.** Ser mayor de 18 años, con plena capacidad de ejercicio;
- II.** Otorgar consentimiento expreso por escrito, claro, preciso, absoluto y pleno ante notario público;
- III.** Gozar de bienestar físico y mental;
- IV.** Cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudios para la gestación, así como las condiciones clínicas y determinaciones médicas necesarias para asegurar que no padece enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles al producto de la gestación; y
- V.** Cumplir con los estudios médicos en los que se determine que a consecuencia de la gestación no sufrirá riesgos ni daños en su salud;

Artículo 40.- La mujer receptora de embrión tiene derecho a recibir la atención médica necesaria desde la realización de los estudios clínicos previos a la implantación del embrión y hasta seis meses posteriores al nacimiento del producto de la gestación, de conformidad a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Este derecho se extenderá hasta un año posterior al nacimiento del producto de la gestación o, en su caso, hasta la estabilización de una complicación médica derivada de la gestación.

La mujer receptora de embrión únicamente podrá permitir y autorizar el uso de su útero en un máximo de dos ocasiones hasta lograr la viabilidad del producto de la gestación, o tres en caso de que se produzca un aborto natural.

Artículo 41.- En ningún momento durante la gestación la mujer receptora de embrión podrá solicitar el aborto salvo que sobrevenga alguna causa médica que ponga en riesgo su vida.

SECCIÓN III

DE LA FILIACIÓN DE LOS HIJOS NACIDOS MEDIANTE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Artículo 42.- La filiación de los hijos e hijas nacidos mediante técnicas de reproducción humana asistida se ajustará a lo dispuesto en la legislación civil federal y estatal.

CAPÍTULO III

DE LOS CONTRATOS**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 43.- El presente Capítulo contempla reglas especiales para los contratos de:

- I. Donación de células germinales, celebrado entre los donadores y los Bancos;
- II. Depósito de células germinales;
- III. Donación de células germinales, celebrado entre Banco y los receptores; y
- IV. Recepción de embrión.

Artículo 44.- La autoridad sanitaria competente llevará un registro de todos los contratos a los que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 45.- Cualquier conflicto derivado de la aplicación de estos contratos deberá ser resuelto por las autoridades judiciales competentes.

Artículo 46.- Cualquier persona podrá acceder a cualquiera de las técnicas de reproducción humana asistida reguladas en esta Ley, siempre que sea mayor de dieciocho años de edad, haya otorgado su consentimiento informado expreso por escrito, de manera clara, libre y consciente, y que después de un año, por razones biológicas, no hayan podido procrear.

**SECCIÓN II
DEL CONTRATO DE DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES**

Artículo 47.- Toda persona que reúna condiciones de salud física y mental determinadas en esta Ley, sea mayor de edad y con plena capacidad de ejercicio puede donar en cualquier momento sus células germinales a un Banco.

Artículo 48.- La donación será gratuita, absoluta y plena. El contrato de donación deberá constar por escrito entre el donador y el Banco como intermediario o mandatario sin representación.

Artículo 49.- Los donadores deberán cumplir con las exigencias de un protocolo obligatorio de estudio de los donadores que incluirá sus características genotípicas y psicológicas, así como las condiciones clínicas y determinaciones analíticas necesarias para determinar que éstos no padecen enfermedades genéticas, hereditarias o infecciosas transmisibles a la descendencia y conforme a los requisitos que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- El Banco deberá garantizar al donador que los datos respecto a su identidad serán confidenciales y sólo se revelarán a las personas y en los casos que la propia ley y su reglamento prevé.

Artículo 51.- Antes de la formalización del contrato, el donador deberá ser informado acerca de las técnicas, los riesgos, los fines y consecuencias de la donación lo que deberá constar por escrito. El otorgamiento del consentimiento informado deberá obrar en el expediente.

Artículo 52.- El contrato de donación deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- I. Datos generales del donador;
- II. Datos generales del Banco;
- III. Certificado médico y resultados del estudio psicofísico que se refiera a las características clínicas y psicológicas del donador;
- IV. Cláusula de estricta confidencialidad;
- V. Cláusula en la que el donador renuncia expresamente a conocer el destino de la donación que dichas células germinales tengan;
- VI. Los documentos por medio de los cuales el Banco informó al donador sobre los fines y consecuencias de la donación; y
- VII. Demás requisitos que la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables establezcan al respecto.

Artículo 53.- La donación sólo será revocable cuando el donador requiera para sí las células germinales donadas, siempre que en la fecha de la revocación aquéllas estén disponibles. A la revocación procederá la devolución de los gastos originados al Banco por parte del donador.

Artículo 54.- El número máximo autorizado de embriones, consecuencia de la fertilización con óvulos o espermatozoides de un mismo donador, no deberá ser superior a tres. A los efectos del mantenimiento efectivo de ese límite, los donadores deberán declarar en cada donación si han realizado otras previas, así como las condiciones de éstas, e indicar el momento y el Banco en el que se hubieran realizado dichas donaciones. La utilización de células germinales de un donante no se permitirá cuando resulte que el mismo donante ya ha hecho posible tres fertilizaciones asistidas con resultado favorable, lo anterior con el ánimo de prever futuros casos de consanguinidad.

Será responsabilidad del Banco comprobar de manera fehaciente la identidad de los donadores, así como las consecuencias de las donaciones anteriores. Si se acreditase que el número de éstas supera el límite establecido, se estará a lo previsto por el Capítulo IV de este Título. Dicha comprobación podrá hacerse mediante consulta de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional.

SECCIÓN III CONTRATO DE DEPÓSITO

Artículo 55.- Se considera contrato de depósito; aquel mediante el cual los receptores dejan en guarda y custodia al Banco células germinales con fines de reproducción.

Artículo 56.- El Banco será responsable de la crioconservación de las células germinales depositadas. En caso de su destrucción o inutilización, deberá indemnizar los daños causados a los Receptores. Igual consecuencia tendrá en caso de que el Banco destruya o extravíe los archivos correspondientes, o de que les asigne una denominación incorrecta.

SECCIÓN IV CONTRATO DE DONACIÓN DE CÉLULAS GERMINALES ENTRE EL BANCO Y LOS RECEPTORES

Artículo 57.- El contrato celebrado entre los Receptores y el Banco deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- I. Datos generales de los receptores;
- II. Datos generales del establecimiento autorizado;
- III. Cláusula de estricta confidencialidad;
- IV. Cláusula en la que los receptores renuncien expresamente a conocer el origen de las células germinales aceptadas, y
- V. Los demás requisitos que la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables establezcan al respecto.

Artículo 58.- Para preservar las condiciones de anonimato de la donación, los Bancos estarán impedidos para revelar la identidad del donador de las células germinales, salvo en los casos en que así lo determine la autoridad judicial competente.

Artículo 59.- La crioconservación de las células germinales sobrantes de la práctica de la técnica de reproducción humana asistida, se ajustará a lo establecido en el artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN V CONTRATO DE RECEPCIÓN DE EMBRIÓN

Artículo 60.- El contrato de recepción de embrión es aquel suscrito entre la mujer que permite y autoriza la utilización de su útero de manera gratuita para la implantación de embriones ajenos con la finalidad de su gestación hasta el nacimiento del producto, y los solicitantes, en términos de lo establecido en la Sección II, Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 61.- La mujer receptora de embrión que acepte de modo gratuito la implantación y gestación de un embrión ajeno hasta el nacimiento del producto, reconocerá de forma escrita, clara, precisa, absoluta y plena en el contrato que para este efecto se celebre, la inexistencia de cualquier vínculo respecto del embrión.

Artículo 62.- Los solicitantes proporcionarán a la mujer receptora del embrión alimentos y medicamentos, así como gastos de atención médica que llegará a necesitar en términos del artículo 40 de esta Ley.

Igualmente se le resarcirá a la mujer receptora de embrión por aquellos ingresos demostrables que, por motivo de la gestación y resultado de ésta, dejaré de percibir de conformidad con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Así mismo y en caso necesario, se cubrirán los gastos médicos y psicológicos que se puedan generar, derivados del parto y desprendimiento y entrega del producto de la gestación.

Los solicitantes estarán obligados a cubrir los gastos de un seguro de vida o instrumento jurídico similar para la mujer receptora de embrión, única y exclusivamente, para el supuesto de que ésta fallezca a consecuencia de una complicación médica derivada de la implantación, de la gestación del embrión implantado o del nacimiento del producto.

Artículo 63.- En el caso de incumplimiento de contrato por parte de los solicitantes por el cual dejen en estado de abandono a la mujer receptora de embrión en cualquier etapa de la gestación o después del nacimiento del producto en términos del artículo 40 de la presente Ley, ésta tendrá derecho a reclamar de aquellos los daños y perjuicios generados, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de Sanciones de esta Ley.

Por cuanto hace al producto de la gestación, se tendrá un depósito suficiente para su manutención y subsistencia hasta su mayoría de edad o, en su caso, su adopción para el supuesto de su abandono, de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 64.- Corresponderá a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la determinación del destino final de las células germinales, bajo los fundamentos de la bioética, o bien en el marco de los instrumentos internacionales que sean reconocidos por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 65.- Las células germinales no fertilizadas podrán ser usadas para la investigación.

Queda prohibida la transferencia a mujeres de células germinales que previamente hayan sido destinadas a la investigación, así como su uso para originar embriones con fines de procreación.

Artículo 66.- En todos los casos la investigación de células germinales se realizará bajo el más estricto control sanitario de la Secretaría. Dicha información se remitirá a la misma Secretaría con el fin de mantener actualizado el registro correspondiente y se utilizarán únicamente células germinales que nunca hayan sido destinadas a técnicas de reproducción asistida.

Artículo 67.- En el Reglamento se determinarán las condiciones y requisitos específicos en los que se podrán utilizar las células germinales con fines de investigación de conformidad con lo prescrito por esta Ley y los ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES ADMINISTRATIVAS, DELITOS Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 68.- Las autoridades competentes podrán dictar las medidas de seguridad, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 69.- Para los efectos de esta ley son competentes para ordenar o ejecutar las medidas de seguridad; la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 70.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables que de ésta emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando resulten constitutivas de delitos.

El procedimiento para la imposición de sanciones deberá ajustarse a lo previsto para tal efecto en la Ley General de Salud, así como a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 71.- Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación con apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. La clausura temporal o en su caso definitiva; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 72.- En la imposición de las sanciones, las autoridades competentes fundarán y motivarán la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en razón del manejo o distribución de las células germinales, que afecten a los donadores o receptores;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor,
- IV. La reincidencia del infractor; y
- V. El o los beneficios obtenidos por el infractor.

Artículo 73.- Se sancionará con multa de dos mil hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de esta Ley.

Artículo 74.- Se sancionará con multa de cien hasta mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 15 al 17 de esta Ley.

Artículo 75.- Se sancionará con multa de dos mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 18 al 24 de esta Ley.

Artículo 76.- Se sancionará con multa equivalente de seis mil hasta doce mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación a lo dispuesto en los artículos 25 al 30 de esta Ley.

Artículo 77.- Cuando se reincida en alguno de los supuestos señalados en los artículos anteriores, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Artículo 78.- Se sancionará con multa equivalente de tres mil hasta seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación a las obligaciones que emanen de cualquier artículo diferente a los anteriores.

Artículo 79.- La aplicación de las multas se realizará sin perjuicio de que las autoridades decreten las medidas de seguridad procedentes, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

Artículo 80.- Será procedente la clausura temporal o definitiva, parcial o total, según la gravedad de la infracción, cuando además de las multas que correspondan, no se cumpla con alguno o la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 15 al 24 de esta Ley, así como su Reglamento.

Artículo 81.- En los casos de clausura definitiva quedarán sin efecto las licencias sanitarias que, en su caso, se hubieren otorgado.

Artículo 82.- Las autoridades competentes sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que entorpezca o se oponga al ejercicio de las funciones de las autoridades sanitarias, y
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de las autoridades sanitarias, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.

Sólo procederá esta sanción si previamente se dictó cualquier otra de las sanciones a que se refiere esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Impuesto el arresto, se comunicará la resolución a la autoridad competente para que la ejecute.

Artículo 83.- Cuando de una verificación se observe la posible comisión de uno o varios delitos, las autoridades acudirán ante el Ministerio Público, a realizar la denuncia que corresponda, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

CAPÍTULO III **Delitos**

Artículo 84.- A quien disponga de células germinales o embriones para fines distintos a lo previsto por esta Ley, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión y de cien a setecientos días multa del salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 85.- Al que sin autorización de las autoridades sanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, exporte, posea, aísle, cultive, transporte, almacene, distribuya, contamine, deseche o realice actos de fertilización con células germinales o embriones humanos, se le aplicará de tres a doce años de prisión y multa equivalente de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Si el responsable es un profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, a la pena anterior se añadirá suspensión en el ejercicio de su profesión u oficio de cuatro a ocho años, y hasta seis años más en caso de reincidencia.

Artículo 86.- Se impondrán de seis a catorce años de prisión y multa por el equivalente de siete mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate al que:

- I. Ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre células germinales;
- II. Comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de células germinales sin fertilizar o fertilizados;
- III. Fertilice células germinales con cualquier fin distinto al de la procreación humana;
- IV. Realice procedimientos de ingeniería genética con cualquier fin, excepto los terapéuticos;
- V. Modifique artificialmente la información hereditaria de células germinales o embriones humanos;
- VI. Utilice con el propósito de fertilización células germinales o embriones humanos con un genoma modificado artificialmente;
- VII. Con finalidad distinta a la eliminación o disminución de enfermedades graves manipule genes humanos de manera que se altere el genotipo;
- VIII. Asocie o implante células germinales humanas, con otros de especie diferente;
- IX. Criopreserve o crioconserva embriones;
- X. Extraiga de una mujer uno o varios embriones con el fin de transferirlo a otra mujer;
- XI. Omita información o estudios previos para evitar lesionar los intereses de donadores o receptores por transmisión de enfermedades hereditarias;
- XII. La producción y utilización de embriones con fines de experimentación;
- XIII. El implante simultáneo de embriones no provenientes de la misma pareja;
- XIV. La producción e implantación de más de tres embriones; y
- XV. Contravenga en cualquier momento lo relativo a la confidencialidad.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.

Artículo 87.- Al responsable o empleado de un establecimiento donde ocurra la sustracción de células germinales o embriones, que permita alguno de los actos a que se refieren las fracciones del artículo anterior o no procure impedirlos por los medios lícitos que tenga a su alcance, se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa por el equivalente de cuatro mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

Artículo 88.- Al que sin consentimiento de una mujer mayor de dieciocho años o con el consentimiento de una menor de dieciocho años de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, realice en ella inseminación artificial, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión. Si la inseminación se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, se impondrán de cinco a quince años de prisión.

Artículo 89.- Al que implante a una mujer un embrión habiendo utilizado para ello un óvulo o espermatozoide de donadores no autorizados sin el consentimiento expreso de la receptora, del donador o con el consentimiento de una menor de dieciocho años de edad o de una incapaz para comprender el significado del hecho o para resistirlo, se le impondrá de seis a diez años de prisión. Si el delito se realiza con violencia o de ella resulta un embarazo, la pena aplicable será de seis a dieciocho años de prisión.

Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además, suspensión de cuatro a seis años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta ocho años más en caso de reincidencia.

Artículo 90.- Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores, la reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos y para la madre, en los términos que establezca la legislación de la materia.

Artículo 91.- Cuando entre el activo y el pasivo exista relación de matrimonio o concubinato, los delitos previstos en los artículos anteriores se perseguirán por querrela de la parte ofendida.

Artículo 92.- De las diferentes infracciones será responsable su autor, salvo cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley corresponda a varias personas conjuntamente, caso en el que responderán de forma solidaria.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 93.- Contra la resolución que afecte en sus derechos a los particulares se podrá interponer el recurso de inconformidad en términos de lo establecido por el Capítulo IV del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud.

Artículo 94.- En la tramitación del recurso de inconformidad se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TÍTULO SEXTO AUTORIDADES CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 95.- Corresponde a la Secretaría:

- I.** Garantizar el derecho de hombres y mujeres a la reproducción humana asistida en los términos de esta Ley;
- II.** Otorgar licencias sanitarias a los Bancos conforme al artículo 315 de la Ley General de Salud;
- III.** Revocar las licencias sanitarias a las que hace alusión la fracción anterior;
- IV.** Expedir los reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones relativas a las técnicas de reproducción humana asistida;

- V. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de esta Ley, del Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Fomentar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como las instituciones de salud pública en materia de reproducción humana asistida;
- VII. Promover la investigación en materia de reproducción humana asistida;
- VIII. Fomentar la cultura de altruismo en materia de reproducción humana asistida;
- IX. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que se beneficie y se promueva el derecho de mujeres y hombres en materia de reproducción humana asistida;
- X. Formular políticas públicas en materia de reproducción humana asistida;
- XI. Ejercer el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- XII. Brindar asesoría técnica y científica para la creación y funcionamiento de Bancos estatales y municipales, así como a las instituciones públicas y privadas y a las personas físicas o morales del sector social que forman parte del Sistema Nacional de Salud;
- XIII. Autorizar la creación y funcionamiento de Bancos de competencia Federal, previa asesoría técnica, científica y legal;
- XIV. Aplicar las políticas públicas establecidas por esta Secretaría en coordinación con los organismos y Bancos estatales y municipales;
- XV. Coadyuvar con el Comité en las investigaciones biomédicas, y fomentar la realización de este tipo de investigaciones en los Bancos estatales y municipales, así como entre las instituciones privadas;
- XVI. Realizar estadísticas en materia de reproducción humana asistida, con la información que le proporcionen los Bancos;
- XVII. Suscribir convenios de colaboración con todo tipo de organismos públicos e instituciones privadas especializadas en materia de reproducción humana asistida; y
- XVIII. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Artículo 96.- El Comité de Reproducción Humana Asistida dependerá de la Comisión Nacional de Bioética, que tendrá como funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en la realización de investigaciones en materia de reproducción humana asistida;
- II. Promover la protección de los derechos humanos inherentes a la reproducción humana asistida;
- III. Realizar en coordinación con las autoridades sanitarias foros, cursos, conferencias y seminarios en materia de bioética relacionadas con la reproducción humana asistida;
- IV. Difundir entre la sociedad y los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el respeto a la dignidad y a la vida humana; y
- V. Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 97.- El Comité de Reproducción Humana Asistida será presidido por el Comisionado Nacional de Bioética y contará con seis miembros más, quienes deberán acreditar su conocimiento y experiencia en temas de bioética y reproducción humana asistida, y se integrará con un representante de:

- I. La Asociación Mexicana de Ginecología y Obstetricia;
- II. La Universidad Nacional Autónoma de México;
- III. El Instituto Politécnico Nacional;
- IV. Asociaciones o sociedades de bioética de reconocido prestigio nacional;
- V. Los Centros de Reproducción Humana Asistida; y

VI. Sociedades o asociaciones dedicadas a promover los derechos humanos en salud de reconocido prestigio nacional.

Artículo 98.- Los miembros del Comité de Reproducción Humana Asistida, no contarán con salario, ni ninguna otra prestación por su pertenencia a éste. La duración en funciones de cada uno de los miembros será por tres años, excepto por el Comisionado Nacional de Bioética que durará en funciones el tiempo que esté al frente de la Comisión Nacional de Bioética.

El Comité de Reproducción Humana Asistida sesionará cada tres meses, en el sitio que se acuerde por mayoría simple de los miembros, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo amerite la importancia de algún caso o tema de su competencia.

Artículo 99.- En todos los casos que en cualquier Centro se solicite una técnica de reproducción humana asistida que requiera de una mujer receptora de embrión, el Comité de Reproducción Humana Asistida deberá conocer el caso en extenso y votar si ésta es aceptada. Los nombres reales de los cónyuges o concubinos ni el de la mujer receptora serán de absoluta confidencialidad.

Artículo 100.- El Comité de reproducción asistida deberá avalar la idoneidad ética de cada Centro y de los profesionales en salud que laboren en cada uno de ellos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

Artículo 101.- Corresponde a la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios:

- I.** Ejercer el control sanitario de las donaciones y aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida;
- II.** Ejercer el control sanitario respecto de las condiciones sanitarias de los Bancos y centros autorizados;
- III.** Fomentar las acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias en materia de reproducción humana asistida;
- IV.** Expedir las licencias sanitarias que avalen las condiciones sanitarias de los Bancos y centros autorizados; y
- V.** Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO NACIONAL DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA

Artículo 102.- La autoridad administrativa en la materia de esta Ley será la Secretaría y contará con un Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida, mismo que se encargará de la integración y actualización de la siguiente información:

- I.** Los datos de los receptores, de los donadores, de las mujeres receptoras de embrión y fecha de los procedimientos;
- II.** Los datos de los nacidos bajo estos procedimientos, con la más estricta confidencialidad;
- III.** La cantidad de células germinales crioconservados en cada Banco;
- IV.** La cantidad de donaciones de células germinales realizadas;
- V.** La cantidad de procedimientos a los que se ha sometido la mujer receptora de embrión;
- VI.** La cantidad de Bancos y Centros autorizados existentes en cada entidad federativa; y
- VII.** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 103.- El Registro Nacional proporcionará a los Bancos y a los Centros autorizados la información relativa al receptor, donador y la mujer receptora de embrión, a fin de proteger los derechos humanos y la dignidad de la vida humana con respecto a las aplicaciones de las técnicas de reproducción humana asistida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se Reforman la fracción segunda del apartado A. del artículo 13 se reforma el segundo párrafo del artículo 18; se adiciona una fracción IV bis. 1. al artículo 3º; y se adiciona un artículo 67 Bis. todos de la Ley General de Salud.

Artículo 3º. En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

I. a IV. ...

IV Bis 1. La regulación y el control sanitario de la reproducción humana asistida;

V. a XXVIII. ...

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

I. ...

II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, **IV Bis. 1**, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con dependencias y entidades del sector salud;

III. a X. ...

B. ...

C. ...

Artículo 18.- ...

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, **IV Bis. 1**, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 67 Bis.- El estado garantizará el acceso a los servicios de salud reproductiva, incluyendo el acceso a la planificación familiar la prevención de enfermedades de transmisión sexual, los servicios obstétricos de emergencia.

La promoción del derecho a tomar decisiones relativas a la reproducción de manera libre, responsable e informada, sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia es una de las bases de las políticas y programas de salud reproductiva.

Toda prestación de servicios de salud reproductiva requiere el consentimiento libre e informado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Federal, deberá expedir la reglamentación de las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Tercero.- Las autoridades a que se refiere la presente Ley que no cuenten con los órganos y sistemas previstos, deberán crearlos y ponerlos en funcionamiento dentro de un plazo que no excederá de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, para lo cual realizarán las adecuaciones procedentes a sus reglamentos interiores, manuales de organización o disposiciones equivalentes.

Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las instituciones que brinden servicios y unidades autorizados de reproducción humana asistida comunicarán a las autoridades sanitarias el número total de embriones-(óvulos fertilizados) humanos que mantengan crioconservados, procedentes de técnicas de reproducción, iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, así como la información disponible sobre su estado y las condiciones en que fueron crioconservados.

Artículo Quinto.- La creación del Registro Nacional de Reproducción Humana Asistida estará sujeto a la asignación de los recursos presupuestales correspondientes.

Artículo Sexto.- Se crea el Comité de Reproducción Humana Asistida que será dependiente de la Comisión Nacional de Bioética.

Artículo Séptimo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

SUSCRIBEN

Grupo Parlamentario del **Partido Acción Nacional:**

Maki Esther Ortiz Domínguez

Ernesto Javier Cordero Arroyo

José Rosas Aispuro Torres

Jorge Luis Lavalle Maury

Fernando Torres Graciano

César Octavio Pedroza Gaitán

María del Pilar Ortega Martínez

Javier Corral Jurado

Salvador Vega Casillas

María Marcela Torres Peimbert

Daniel Gabriel Ávila Ruiz

José María Martínez Martínez

Víctor Hermosillo y Celada

Adriana Dávila Fernández

Silvia Guadalupe Garza Galván

Ernesto Rufo Appel

Roberto Gil Zuarth

Francisco Domínguez Servién

Fernando Yunes Márquez

Sonia Mendoza Díaz

Francisco de Paula Búrquez Valenzuela

Raúl Gracia Guzmán

Carlos Mendoza Davis

Martín Orozco Sandoval

Francisco García Cabeza de Vaca

Francisco Salvador López Brito

Juan Carlos Romero Hicks

Héctor Larios Córdoba

Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional:**

Miguel Romo Medina

María Cristina Díaz Salazar

Manuel Cavazos Lerma

Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática:**

Fernando Enrique Mayans Canabal

Víctor Manuel Camacho Solís

Isidro Pedraza Chávez

Dolores Padierna Luna

Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Adán Augusto López Hernández

Angélica de la Peña Gómez

Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**

María Elena Barrera Tapia

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo:

Martha Palafox Gutiérrez

Ana Gabriela Guevara Espinoza

Senadora Independiente:

Layda Sansores San Román

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012.

DE LA SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.



SEN. SILVIA
GUADALUPE
GARZA GALVÁN



SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO AROYO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA CÁMARA DE SENADORES EN LA LXII LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe, **SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN**, Serradora de la LXII Legislatura del Senado de la República, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8º fracción I, 164 numeral 1, 169, 184 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XLII Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLI AL ARTÍCULO 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON EL OBJETO DE ARMONIZAR FUNCIONES CON LA RECIEN CREADA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Diferentes estudios y especialistas en el tema han informado que nuestro país se ubica en una zona altamente susceptible y expuesta a sufrir diferentes impactos ocasionados por el cambio climático, aunada a la ubicación geográfica se encuentran otros factores que incrementan la vulnerabilidad de nuestro país como: la desigualdad social, la falta de infraestructura, entre otros.

De acuerdo a la Estrategia Nacional de Cambio Climático.¹

- La situación geográfica de México, las condiciones climáticas, orográficas e hidrológicas, entre otros factores; contribuyen a que nuestro país esté expuesto a eventos hidrometeorológicos que pueden llegar a situaciones de desastre y cuyos efectos se verán exacerbados por el cambio climático.

¹ Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, Estrategia Nacional de Cambio Climático, 2007, pp106-116.

- Los impactos adversos derivan de huracanes, lluvias torrenciales, heladas, sequías, inundaciones, ondas de calor o de frío y oscilaciones extremas en la humedad de suelos y atmósfera.
- Estos impactos frenan temporalmente, o incluso hacen retroceder el desarrollo socioeconómico en las regiones afectadas, ya que implican, la destrucción material y el deterioro de los recursos naturales, cuya situación actual es ya crítica.
- El 96.98% del suelo del país es susceptible a afectaciones por al menos alguno de los procesos de degradación de suelos y las zonas áridas son altamente vulnerables a la desertificación.
- Durante los últimos años se registró un incremento en la precipitación media anual en la zona noroeste, un aumento en la frecuencia y la severidad de las sequías en el centro-norte del país; un aumento en el número de depresiones tropicales en la región caribeña y del golfo de México, así como una intensificación en la fuerza de los huracanes. La temporada de huracanes del año 2004 fue la tercera más activa desde 1950 y la temporada de 2005 la más activa jamás registrada.
- El cambio climático tendrá impactos adversos sobre las poblaciones y las actividades económicas. Se maneja mucha incertidumbre sobre la frecuencia, la intensidad y la distribución de los efectos.
- Prácticamente no existe un sólo sector de la economía, población, o región de México que quede liberada de los impactos del cambio climático. Los riesgos son incrementales para la seguridad de los asentamientos humanos, la industria turística costera, la salud pública, la producción de alimentos, la disponibilidad y la calidad del agua, la integridad de los ecosistemas, la infraestructura petrolera y de generación y suministro de energía. Son particularmente relevantes las afectaciones al ciclo hidrológico, ya que los cambios sobre los recursos hídricos afectarán a todos los sectores sociales y productivos. Los impactos serán entonces de carácter social, económico y ambiental y podrán adquirir dimensiones significativas al grado de frenar el desarrollo del país.

ESTADO DE GUERRERO

- Costos incrementales de las pólizas de aseguradoras;
- Afectación a la piscicultura.
- Disminución de ingresos del sector turismo en las zonas costeras afectadas.
- Degradación de tierras
 - Incremento del deterioro, pérdida de suelos y avance de la desertificación en alrededor del 48% del territorio.
 - Incremento de la erosión hídrica y la incidencia de deslaves en zonas montañosas.
- Agricultura y ganadería
 - Disminución neta de la superficie apta para cultivar maíz de temporal y posible erosión de la agro-biodiversidad del maíz.
 - Reducción de los rendimientos de cultivo de maíz en algunas regiones.
 - Reducción de la superficie apta para la ganadería extensiva en el centro y norte del país debido a mayor aridez, sequías más agudas y degradación de tierras.
 - Riesgo incremental de siniestros causados por eventos hidrometeorológicos extremos en zonas productivas.
 - Expansión de plagas.
 - Deterioro de los niveles de bienestar de la población rural.
- Asentamientos humanos
 - Riesgo incremental de daños a infraestructuras urbanas, a las personas y a sus bienes.
 - Magnificación de las islas de calor en las ciudades.
 - Riesgos incrementales de inundaciones y de sobrecarga en redes de alcantarillado.
 - Riesgos incrementales de deslaves y deslizamientos de tierras en zonas de pendientes.
 - Entre otros.

Otro ejemplo claro de los posibles impactos del cambio climático es el que nos presenta un estudio de la Universidad estadounidense de Princeton dirigido por Michael Oppenheimer, en el que señala que el cambio climático podría provocar que mexicanos emigren a los Estados Unidos debido a que el aumento de las temperaturas afectaría la producción agrícola. "El calentamiento puede desencadenar el desplazamiento de entre 1.4 millones y 6.7 millones de

Algunos Impactos previsibles del cambio climático en México, según la Estrategia Nacional de Cambio Climático.²

- Condiciones climáticas y recursos hídricos:
 - Modificación de los regímenes de precipitación.
 - Mayor frecuencia e intensidad de eventos hidrometeorológicos extremos.
 - Incremento de escurrimientos superficiales y deslizamientos en algunas regiones.
 - Mayor asolvamiento en presas y embalses.
 - Intrusión de agua salada en acuíferos costeros por la elevación del nivel del mar.
 - Reducción drástica en la disponibilidad de agua por habitante en algunas regiones.
- Ecosistemas, biodiversidad y sus servicios ambientales:
 - Modificación de regiones ecológicas, migración de ecosistemas.
 - Transformación de hábitats a tasas que excederán sus capacidades naturales de adaptación.
 - Extinción probable de bosques de coníferas y paraderas de alta montaña y cambios importantes en al menos el 50% de los demás tipos de ecosistemas;.
 - Reducción drástica de zonas de distribución de otros bosques de coníferas y encinos, así como bosques mesófilos de montaña.
 - Mayor incidencia de incendios forestales.
 - Pérdida de humedales.
 - Disminución en la abundancia de flora y fauna silvestre.
 - Invasión de especies exóticas.
 - Disminución de las capacidades de renovación de servicios ambientales de los ecosistemas.
- Zonas costeras
 - Modificaciones en la distribución de las especies marinas de interés comercial y de la disponibilidad de recursos pesqueros, por cambios de temperatura y en las corrientes oceánicas.
 - Afectación de arrecifes coralinos, manglares, humedales, playas y zonas bajas, por elevación del nivel del mar.
 - Riesgo de afectación a infraestructura costera; reducción del valor de inmuebles e infraestructura urbana.

² Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, Estrategia Nacional de Cambio Climático, 2007, pp106-115.

mexicanos adultos (o entre el 2% y el 10% de la población actual de entre 15 a 65 años) buscaría emigrar a Estados Unidos para el año 2080

Por lo anteriormente descrito, fue necesario que México creara su Ley General de Cambio Climático, por lo que en el año 2009 se inició un proceso desde el legislativo para lograr establecer mediante esta ley la regulación y fortalecimiento de las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Tras largas reuniones, discusiones, mesas de trabajo y foros con académicos, expertos, organizaciones no gubernamentales, sector privado, sociedad, gobierno y grupos parlamentarios se logró la aprobación de la Ley General de Cambio Climático publicada en el DOF el 6 de junio de 2012 y con texto vigente a partir del 10 de octubre de 2012.

El resultado fue la integración de diversas propuestas presentadas por diferentes grupos parlamentarios sin que se perdiera el espíritu inicial de la iniciativa, el de definir políticas públicas de largo plazo para la mitigación y adaptación; cumplir con las obligaciones y compromisos internacional del gobierno mexicano; crear instituciones tendientes a trabajar en medidas de mitigación y adaptación para atender el fenómeno y sus consecuencias y establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la sociedad en general³.

En el tintero se quedaron las ideas de armonizar un buen número de leyes federales con el objeto de hacer cumplir los preceptos contenidos en la Ley, por lo que, con el ánimo de iniciar este largo camino de adecuaciones y modificaciones, para que la problemática del cambio climático pemee y sea parte de la cotidiana observancia en el desarrollo de los programas de gobierno federal, es que someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Se adiciona una fracción XLII y se reforma la fracción XLI al artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

³ Comisión Especial de Cambio Climático, Informe de Actividades, Septiembre 2010 – Diciembre 2011 LXI Legislatura, pp.16.

Artículo 32 bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.....

XLI Elaborar y aplicar en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación, Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Social, Educación Pública, Energía, Hacienda y Crédito Público y Salud, las políticas públicas encaminadas al cumplimiento de las acciones de mitigación y adaptación que señala la Ley General de Cambio Climático.

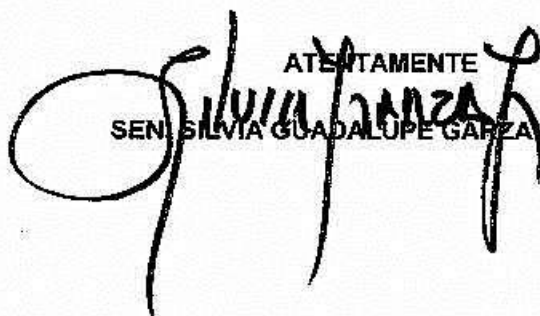
.....

XLII Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República en el mes de diciembre del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN

DEL SEN. PABLO ESCUDERO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



SEN. PABLO
ESCUDERO
MORALES



Sen. Pablo Escudero Morales



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; A EFECTO DE ESTABLECER CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, DERIVADO DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL.

El suscrito **PABLO ESCUDERO MORALES**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con propuesta de decreto por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 13 Y 37 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; A EFECTO DE ESTABLECER CLARAMENTE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, DERIVADO DE LA FALTA DE PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL**, con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración de Situación Patrimonial tiene sus antecedentes en la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados¹; que en su artículo 110, estableció que todo funcionario o empleado público, al tomar posesión del encargo, debía hacer una manifestación ante el Procurador General de Justicia de la Nación o del Distrito Federal y Territorios Federales, en su caso, de sus propiedades, raíces y de sus depósitos en numerario en las instituciones de crédito, a fin de que el Ministerio Público

¹ Promulgada el 30 de diciembre de 1939, por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1940.



Sen. Pablo Escudero Morales



estuviera en aptitud de comparar el patrimonio de aquel antes, y después de desempeñar el mencionado cargo público.

Para su cumplimiento, se creó la Mesa de Registro de Manifestaciones de Bienes, que dependía de la Procuraduría General de la República, posteriormente en 1946 y por acuerdo del entonces Procurador, dejó de ser una mesa para convertirse en la Oficina de Registro de Manifestaciones de Bienes; ya en la era contemporánea, con la creación de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación², se transfirieron las atribuciones a ésta; lo que a su vez sucedió con la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y la Secretaría de la Función Pública, respectivamente.

Por otra parte, se entiende por Declaración de Situación Patrimonial que:

"Es la manifestación bajo protesta de decir verdad de la información patrimonial que los servidores públicos de la Administración Pública Federal obligados a ello, presentan ante la Secretaría de la Función Pública"³, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Y tiene como objetivo:

"Que la Secretaría de la Función Pública pueda verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y la congruencia entre sus ingresos lícitos y sus egresos"⁴.

Y existen 3 tipos de declaraciones⁵ conforme a la norma:

² Modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 29 de diciembre de 1982.

³ <http://declaranet.gob.mx/faq.html>

⁴ <http://declaranet.gob.mx/faq.html>

⁵ Cfr. Art. 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

*Sen. Pablo Escudero Morales*

- Declaración inicial.
- Declaración de modificación patrimonial.
- Declaración de conclusión.

Es pues, que este mecanismo legal, se ha constituido como el instrumento que permite dar seguimiento a la evolución del patrimonio de los servidores públicos, con el objeto de verificar que estos se hayan apegado a los principios de honestidad y transparencia en el cumplimiento de sus funciones, sin pretender y obtener algún beneficio adicional a la contraprestación que el estado le ha retribuido; ya sea por mecanismos activos o pasivos de corrupción⁶; siendo esto lo que permite seguir el origen y las modificaciones al patrimonio de los servidores públicos; por lo que, es un instrumento que puede detectar incongruencias en el patrimonio, respecto a los ingresos lícitos que obtiene; y, en consecuencia, la comisión de delitos o las faltas administrativas.

Lo expuesto permite afirmar que esta medida, pone de manifiesto los casos en los que el servidor público se coloca en una situación de contraposición con los intereses jurídicos tutelados por el Estado y los intereses propios o de un tercero del que encuentra beneficio personal.

En tal tesitura, se constituye como un sistema de fiscalización del patrimonio de los servidores públicos, por el que se pueden conocer las fluctuaciones en sus haberes, y en su caso, advertir signos exteriores de riqueza ostensible y notoriamente superiores a sus ingresos lícitos, y ante ello, permite al Estado actuar en consecuencia para proteger el interés superior nacional.

Que los servidores públicos declaren, radica en que se deben conducir con estricto apego a las normas que regulan su actuación, lo que asegura para la sociedad, una

⁶ Se debe considerar que los mecanismos activos, son todas aquellas acciones de comisión, y por ese conducto obtienen un beneficio; o, el pasivo, en donde dejando de cumplir con sus obligaciones, o sea, dejando de hacer, tiene un beneficio para sí o para terceros.



Sen. Pablo Escudero Morales



administración pública eficaz, pero sobre todo honrada, ya que las declaraciones de situación patrimonial, pretenden proporcionar los elementos para:

- El análisis y seguimiento de la evolución patrimonial de los Servidores Públicos;
- La integración de expedientes en aquellos casos donde se presume la comisión del delito de enriquecimiento ilícito o bien, de irregularidades administrativas;
- Inclusive, la prevención de la corrupción en el servicio público, a través del control patrimonial de los mismos⁷.

Cuando la persona adquiere por primera vez la calidad de servidor público, la Ley lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, y en la especie, a través de la declaración inicial y posteriormente las declaraciones de modificación y al concluir su encargo, contempladas todas en el artículo 37 del propio ordenamiento legal.

Para ello, el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Público, prevé:

"ARTICULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- **Declaración inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

⁷ Oficio DG/311/2670/2008, de fecha 28 de noviembre de 2008. Secretaría de la Función Pública, Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial. "Criterio en torno a si los servidores públicos que ingresan por primera vez a la administración pública federal durante los cinco primeros meses del año de que se trate, además de presentar declaración inicial de situación patrimonial, deben presentar la de modificación".



Sen. Pablo Escudero Morales



II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

La Secretaría podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubieren emitido las dependencias o entidades, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un periodo de quince a treinta días naturales.

En caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido el servidor público, la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración a que alude la fracción III.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, por parte del titular de la dependencia o entidad, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de 6 meses a un año.

En la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes".

Es en tales términos, que la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previene dos supuestos normativos en caso de la omisión en



Sen. Pablo Escudero Morales



presentación de declaración patrimonial; uno para la referente a las fracciones I y III; y otro para el caso de la fracción II, en los siguientes términos:

- Para la fracción I y III:

Si transcurrido el plazo a que hace referencia **la fracción I**, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, **se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un periodo de quince a treinta días naturales.**

En caso de que **la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido el servidor público, la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos**, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes. **Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración a que alude la fracción III.**

- Para la fracción II:

El caso de omisión, sin causa justificada, **en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de 6 meses a un año.**

Sin embargo, existe un denominador común entre ambos presupuesto normativos, que se hace consistir que existe la determinación específica de la sanción que aplica para cada caso, sin otorgar libertad al resolutor administrativo de hacer una valoración en los términos previstos por la propia Ley de Responsabilidades, las condiciones que llevaron al comisor a infringir la norma, establecidos en el artículo 14 del mismo compendio legal Federal, lo que es contrario a los principios constitucionales de los artículos 14 y 16; puesto que no se respetan las garantías de audiencia y seguridad jurídica.

En efecto, los mismos Tribunales Federales han referido que:

"Cuando en un amparo indirecto se concede la protección de la Justicia Federal contra el artículo 37, tercer párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades

*Sen. Pablo Escudero Morales*

Administrativas de los Servidores Públicos, que prevé que se suspenderá en el empleo, cargo o comisión, por un periodo de 15 días naturales al servidor público que, sin causa justificada, no presente su declaración de situación patrimonial de inicio en el plazo de 60 días previsto en la fracción I del citado precepto legal, por violar las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los efectos del fallo protector se traducen en que dicho precepto legal no vuelva a aplicarse en perjuicio del gobernado y que se deje insubsistente la resolución en la cual se aplicó, ...De acuerdo con ello, la autoridad administrativa podría recurrir al artículo 13 del ordenamiento legal invocado que señala, en general, las sanciones imponibles por infracción a las obligaciones de los servidores públicos, respetando el principio que establece que las sentencias protectoras de garantías no pueden perjudicar a los quejosos, lo que se traduciría en que únicamente se podrá imponer cualquiera de las sanciones previstas en las fracciones I y II del referido artículo 13, y en caso de suspender al agraviado, deberá ser por un periodo no menor de 3 ni mayor de 15 días⁸.

*"De la interpretación de los artículos 109, fracción III y 113, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el legislador está vinculado a analizar la naturaleza del actuar del **servidor público** y las consecuencias que éste provoque, a efecto de establecer la regulación precisa de las facultades sancionadoras en función de una proporcionalidad objetiva y justa entre la causa de responsabilidad y la conducta infractora; por ello, **es evidente que la ley secundaria debe contemplar una categorización de las conductas para que de conformidad al grado de responsabilidad se aplique la sanción respectiva. De ahí que el segundo de los referidos artículos especifique que las sanciones deberán fijarse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el***

⁸[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Enero de 2008; Pág. 581 Tesis: 2a. CCIII/2007 SEGUNDA SALA Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Enero de 2008 Novena Pág. 581 Época 170449 6 de 19 Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa) SEGUNDA SALA Amparo en revisión 922/2007. Jesús Ricardo Santa Anna O'Cadiz. 28 de noviembre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EFECTOS DEL AMPARO CONCEDIDO CONTRA EL ARTÍCULO 37, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA.



Sen. Pablo Escudero Morales



*responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones. Por otra parte... prevé que se impondrá la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de un año a quien no haya presentado oportunamente la **declaración de situación patrimonial** a la conclusión de su encargo. Así, dicho precepto contiene una **sanción fija que impide a la autoridad administrativa ponderar parámetros para su imposición y, por tanto, viola el citado artículo 113 constitucional, pues no toma en cuenta los elementos a que alude el artículo 61 de la indicada ley, como son: la gravedad de la infracción cometida, el grado de culpabilidad con el que obra el servidor público; la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley en estudio o las que se dicten con apoyo en ella; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; su nivel jerárquico, antecedentes y condiciones personales; las condiciones exteriores y medios de ejecución; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones; el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; la naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público o social**⁹.*

En consecuencia, el hecho de que en el artículo 37 en estudio, se refiera de modo directo la sanción que corresponde a cada caso, sin permitir que se haga una valoración completa de los motivos de la omisión, si existen causas justificadas, cómo afecto al servicio público o generó daño, etc.; es por sí mismo contrario a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, se debe considerar que ante la omisión de presentación de declaración patrimonial, en cada caso tiene un efecto diverso; pues mientras en la inicial se

⁹[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 1118; Tesis: XV.5o.4 A; QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Novena Época; Pág. 1118; 167182 2 de 19 Tesis Aislada (Administrativa). Amparo en revisión 161/2008. Saúl Martínez Duarte. 12 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio González Esparza. Secretaria: Oralia Barba Ramírez. **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY RELATIVA, AL PREVER UNA SANCIÓN FIJA QUE IMPIDE A LA AUTORIDAD PONDERAR PARÁMETROS PARA SU IMPOSICIÓN, VIOLA EL ARTÍCULO 113, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



Sen. Pablo Escudero Morales



pretende obtener información del patrimonio de las personas que ingresan al servicio público, en el caso de la modificación patrimonial y de conclusión, se evalúa la evolución de la misma; por lo que en cada uno se debe preverse su contexto y derivado de ello, actuar de modo directo para cumplir con el objetivo de la propia figura jurídica.

Es pues, que se deben destacar dos premisas a desarrollar de modo específico:

1. Se debe partir del objetivo y naturaleza de la presentación de la declaración de situación patrimonial; pues como se refirió en el caso de la inicial es tendiente a conocer el patrimonio de la persona que se incorpora en el servicio público, mientras que en la declaración de modificación y la de conclusión, sirven para conocer la evolución patrimonial y que ésta se encuentre ajustada a los recursos obtenidos lícitamente y en ejercicio de su función pública; siendo así, que no resulta igual la afectación que puede causar el que se deje de presentar la declaración inicial que la de modificación o la de conclusión; por ello, se deben valorar los elementos comisivos de la infracción y a partir de una tasación general, proceder, después del desahogo del procedimiento administrativo, a la imposición de la sanción que corresponda, no excepcionando de la libertad de valoración de elementos comisivos y su daño al ejercicio público y al Estado;
2. Por otra parte, es necesario que se prevenga la importancia de la presentación de la declaración patrimonial, pues incluso, es menester apuntar que con imponer una sanción no es suficiente para cumplir con el objetivo de la propia declaración, en particular en tratándose de la modificación y de la relativa a la conclusión; pues si el objetivo es verificar la evolución patrimonial de los servidores públicos, aún y cuando se impone una sanción, no se privilegia este, con la llana imposición la medida. Por otra parte, en la inicial, la simple omisión dentro de la temporalidad, no representa que exista un incumplimiento doloso; por lo que es preciso, que se haga un requerimiento específico al omiso y entonces ante su reiterada negativa, es procedente la imposición de una sanción; y, aún así, se debe cumplir con los extremos constitucionales y llamarle



Sen. Pablo Escudero Morales



en los términos del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por ello, la presente propuesta contiene una modificación a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas e los Servidores Públicos, a efecto de que en el mismo se establezca:

- a) Para el caso de la Declaración de Situación Patrimonial Inicial; que de no ser presentado dentro de los términos previstos en dicho dispositivo legal, deberá requerirse al servidor público para que en un término no mayor a 5 días hábiles exhiba ante la autoridad competente, que lo requiere, el acuse de recibo o la documentación que acredite la presentación de dicha Declaración, incluso dentro de éste mismo periodo; en el entendido de que no hacerlo en este término, se procederá a integrar de inmediato el expediente respectivo y turnarse al área competente para que se desahogue el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ley de resultar procedente, la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar; para lo cual debe verse precautoriamente suspendido del cargo hasta en tanto no cumpla con la obligación;
- b) En el caso de la Declaración de Situación Patrimonial de Modificación y Conclusión esta debe ser presentada por el servidor público independientemente del inicio del procedimiento administrativo o de la imposición de la sanción; por ello, no es óbice para que de inmediato ante el incumplimiento de su obligación, se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, puesto que en ambos casos, se actualiza el supuesto normativo para hacerlo ante el incumplimiento dentro de los términos previstos; pero además, tiene pleno conocimiento de sus obligaciones como servidor público, ya que para entonces debió presentar su declaración inicial y eventualmente la anual; en consecuencia, es dable jurídicamente que sea iniciado el procedimiento de responsabilidades en su contra y en el mismo documento por



Sen. Pablo Escudero Morales



el que se insta su presencia, se le requiera para que dentro de los cinco días naturales siguientes, acredite ante la autoridad competente durante procedimiento de responsabilidades, la presentación de la Declaración que corresponda, y, dando la posibilidad a la autoridad resolutora, de valorar las razones y motivos de la sanción que en su caso se determine.

En esa tesitura, se propone una modificación a los artículos 13 y 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para establecer las circunstancias antes referidas, en los siguientes términos:

"ARTICULO 13.-Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- III.- Destitución del puesto;
- IV.- Sanción económica, e
- V.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DE LA QUE DETERMINA EL ARTICULO 37

Quando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de tres meses a un año de inhabilitación.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la Ley.

11 de 15



Son. Pablo Escudero Morales



Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado".

"ARTICULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- c) Cambio de dependencia o entidad, en cuyo caso no se presentará la de conclusión.

II.- Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, y

III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

La Secretaría podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla o, en su caso, de la constancia de percepciones y descuentos que les hubieren emitido las dependencias o entidades, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, DE QUEJAS, DE RESPONSABILIDADES O DE AUDITORÍA; DEBERÁN REQUERIR AL OMISO PARA QUE REMITA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL REQUERIMIENTO, LA CONSTANCIA QUE ACREDITE HABERLA PRESENTADO; O BIEN QUE DENTRO DE ESTE TÉRMINO LA PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE Y QUEDE ESTO ACREDITADO; EN ESTE CASO, SE DEJARÁ CONSTANCIA DE ELLO Y SE NOTIFICARÁ A LA SECRETARÍA PARA QUE REGISTRE EL HECHO.

DE NO ATENDER EL REQUERIMIENTO ANTES DESCRITO O NO HACERLO EN LOS TÉRMINOS REFERIDOS; DE FORMA PREVENTIVA SE SUSPENDERÁ AL INFRACTOR DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERÍODO DE QUINCE DÍAS NATURALES O HASTA EN TANTO NO PRESENTE LA DECLARACIÓN INICIAL CORRESPONDIENTE; Y,

*Sen. Pablo Escudero Morales*

DE INMEDIATO SE FORMARÁ Y REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL ÁREA DE RESPONSABILIDADES, PARA QUE SIN DEMORA SE INICIE EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTICULO 21; SI ES INICIADO ÉSTE Y PERSISTE LA OMISIÓN, PODRÁ DETERMINARSE EN LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE QUE EL NOMBRAMIENTO O CONTRATO HA QUEDADO SIN EFECTOS, DEBIENDO NOTIFICAR LO ANTERIOR AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CORRESPONDIENTE PARA LOS FINES PROCEDENTES.

PARA EL CASO DE OMISIÓN, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II, DE INMEDIATO SE DEBERÁ INTEGRAR EL EXPEDIENTE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS Y SE REMITIRÁ AL ÁREA DE RESPONSABILIDADES PARA QUE INICIE EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 21 DE ESTA LEY, DEBIENDO IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; MISMAS QUE PODRÁN SER REDUCIDAS DE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ANTES DEL DESAHOGO DE PRUEBAS. IGUALMENTE SE ACTUARA CUANDO SE OMITA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III.

El incumplimiento a lo previsto EN ESTE PRECEPTO, por el titular de la dependencia o entidad, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

En TODO CASO, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo ESTARÁ SUJETA A LA SUSTANCIACIÓN DEL procedimiento administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley.

El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de la Ley, previa sustanciación del procedimiento a que se refiere el artículo 21, será suspendido de su empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses, y cuando por su importancia lo amerite, destituido e inhabilitado de uno a cinco años, sin perjuicio de que la Secretaría formule la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes".

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 13 y 37, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

"ARTICULO 13.-...

I. a V...

Lo anterior, sin menoscabo de la que determina el artículo 37



Sen. Pablo Escudero Morales



...

"ARTICULO 37.- ...

I. a III.

...

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, los titulares de los Órganos Internos de Control, de Quejas, de Responsabilidades o de Auditoría; deberán requerir al omiso para que remita dentro de los cinco días naturales posteriores al requerimiento, la constancia que acredite haberla presentado; o bien que dentro de este término la presente ante la autoridad correspondiente y quede esto acreditado; en este caso, se dejará constancia de ello y se notificará a la Secretaría para que registre el hecho.

De no atender el requerimiento antes descrito o no hacerlo en los términos referidos; de forma preventiva se suspenderá al infractor de su empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales o hasta en tanto no presente la declaración inicial correspondiente; y, de inmediato se formará y remitirá el expediente al área de responsabilidades, para que sin demora se inicie el procedimiento previsto en el artículo 21; si es iniciado éste y persiste la omisión, podrá determinarse en la resolución correspondiente que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular de la dependencia o entidad correspondiente para los fines procedentes.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, de inmediato se deberá integrar el expediente con las constancias respectivas y se remitirá al área de responsabilidades para que inicie el procedimiento a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, debiendo imponer las sanciones correspondientes; mismas que podrán ser reducidas de acreditar el cumplimiento de la obligación antes del desahogo de pruebas. Igualmente se actuara cuando se omita la presentación de la declaración a que se refiere la fracción III.

El incumplimiento a lo previsto en este precepto, por el titular de la dependencia o entidad, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de Ley.

En todo caso, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo estará sujeta a la sustanciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 21 de la Ley.

...



Sen. Pablo Escudero Morales



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sede del H. Senado de la República a los 14 días del mes de diciembre de 2012.

Suscribe

Senador Pablo Escudero Morales

Dictámenes de Primera Lectura

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y DE SUS BIENES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, PARA LOS EFECTOS JURÍDICOS Y DIPLOMÁTICOS A QUE HAYA LUGAR.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE JUSTICIA, PARA LA RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS INMUNIDADES JURISDICCIONALES DE LOS ESTADOS Y DE SUS BIENES, ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia les fue turnada para su análisis y dictaminación correspondiente, la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 86, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, 182, 188, 190, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido de la Convención en comento, las comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES GENERALES

- El 02 de diciembre de 2004, se suscribió la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

- El 25 de septiembre de 2006, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmó la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- El 17 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación remitió al Senado de la República mediante Oficio No. SEL/300/4991/06, comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores con copias certificadas de la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, acompañada de un memorándum de antecedentes.
- El 19 de octubre de 2007, se turnó a Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia del Senado de la República para su debida dictaminación.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente dictamen tiene como objeto dar cumplimiento a la fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como facultad exclusiva del Senado, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

El presente dictamen toma en consideración los términos en que el Estado mexicano suscribió la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

De la misma forma, con base en las consideraciones emitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el estudio y valoración de las comisiones dictaminadoras, se determina como adecuada la decisión del Ejecutivo Federal de firmar la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro, al representar un desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de inmunidades.

MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos senadores utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción e inducción jurídica, analizando la pertinencia de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

La Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes que nos ocupa, fue adoptada a través de la Resolución A/59/38 aprobada durante la 65 reunión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 2 de diciembre de 2004.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

Previo la exposición del contenido y alcance del tratado internacional de mérito, conviene establecer como antecedente que el tema de la inmunidad jurisdiccional de los Estados y de sus bienes, fue propuesto por la Asamblea General a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) para que se incluyera en su agenda de trabajo.

Atendiendo a la recomendación emitida por la Asamblea, la CDI creó un subcomité de trabajo destinado a estudiar el tema, comenzando sus labores en 1978 por medio de la entrega de su primer informe. Después de varios años de trabajo, el 12 de diciembre de 2000, la Asamblea General por medio de la resolución 55/150 establece la creación de un Comité *Ad Hoc* con la finalidad de tratar el tema de las inmunidades de los Estados y sus bienes ampliando la participación de organismos especializados para realizar un trabajo más exhaustivo.

Una vez establecido, el Comité efectuó tres sesiones, a saber: la primera del 4 al 15 de febrero de 2002; la segunda del 24 al 28 de febrero de 2003 y la tercera del 1 al 5 de marzo de 2004. En la última, se elaboró un informe que además contenía el borrador de la Convención, misma que fue adoptada por la Asamblea General en diciembre de 2004.

Durante su negociación, el Comité dividió sus actividades en dos grupos, cuyo trabajo estaba delimitado por el área de estudio. El primero examinó los criterios para determinar el carácter mercantil de un contrato o una transacción de acuerdo con el Art. 2 del proyecto de Convención y, el segundo, estudió las cuestiones pendientes con respecto al concepto de una empresa o entidad del Estado en relación con las transacciones mercantiles de acuerdo con el proyecto de artículo 10, los contratos de empleo de acuerdo al artículo 11, la cuestión de inaplicabilidad de proyecto de artículos en los procesos penales y la relación con otros acuerdos.

Asimismo, se creó un grupo de trabajo destinado a redactar el preámbulo y algunas disposiciones finales atendiendo a las propuestas escritas y orales que presentaron algunas delegaciones. Además de estudiar temas como la relación entre el proyecto de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

Convención y otros acuerdos internacionales, la solución de controversias, firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, denuncia, depositario y notificaciones; textos auténticos y reservas.

México participó activamente durante las sesiones del Comité y planteó los siguientes principios rectores en su postura:

- a) Insistir en la necesidad de contar con un instrumento jurídico vinculante en materia de inmunidad jurisdiccional.
- b) La adopción de una Convención en la materia sería de gran utilidad para las instancias jurisdiccionales y serviría de precedente para el desarrollo de la legislación nacional.
- c) Referente a las reservas al Tratado, nuestro país está a favor de que la aplicación corresponde principalmente a las autoridades nacionales, por lo que se debe dejar cierto margen de acción a los Estados.

Una vez aprobada por todas las naciones participantes, la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes consideraciones:

Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia consideramos procedente la ratificación de la Convención multicitada, toda vez que de acuerdo al artículo 1 de sus disposiciones tiene como objetivo recoger aquellas normas de derecho consuetudinario que existen y codificarlas respecto de la inmunidad jurisdiccional de un Estado y de sus bienes ante los tribunales de otro Estado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

Asimismo, el instrumento internacional tiene como cometido, fortalecer la preeminencia del derecho y la seguridad jurídica, particularmente en las relaciones de los Estados con las personas naturales o jurídicas. Además de atender la tarea de codificar y desarrollar el derecho internacional armónicamente con la materia de la Convención.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que para nuestro país, la ratificación de la Convención en comento, cumple con la expectativa referida en el mismo, de promover un desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de inmunidades, ya que protegerá al Estado mexicano de la jurisdicción de otros tribunales nacionales.

Finalmente, cabe apuntar que las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, no entran en conflicto con los instrumentos internacionales relacionados con privilegios e inmunidades, al contrario, resulta una normatividad complementaria.

Debido a lo anteriormente expuesto, en atención a los antecedentes y trascendencia del instrumento en estudio, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente su aprobación.

Reconocemos expresamente el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio y, por ende, aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales; se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro, para los efectos jurídicos y diplomáticos a que haya lugar.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

México, D. F., a 19 de diciembre de 2012.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES

SENADORAS y SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Laura Angélica Rojas Hernández Presidenta			
Sen. David Penchyna Grub Secretario			

COMISIÓN DE JUSTICIA

SENADORAS y SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Roberto Gil Zuarth Presidente			
Sen. Arely Gómez González Secretaria			
Sen. Víctor Manuel Camacho Solís Secretario			
Sen. Omar Fayad Meneses Integrante			
Sen. Ricardo Barroso Agramont Integrante			
Sen. Arturo Zamora Jiménez Integrante			
Sen. Miguel Romo Medina Integrante			



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Justicia por el que se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dos de diciembre de dos mil cuatro.

SENADORAS y SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante			
Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante			
Sen. José María Martínez Martínez Integrante			
Sen. Carlos Mendoza Davis Integrante			
Sen. Dolores Padierna Luna Integrante			
Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya Integrante			
Sen. Ninfa Salinas Sada Integrante			
Sen. David Monreal Ávila Integrante			

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL RETIRO DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL DEPOSITAR SU INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE EL RETIRO DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA FORMULADA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, les fue turnado para su análisis y dictaminación correspondiente el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de 2000.

Con fundamento en el artículo 76 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 85, numeral 2 inciso a), 86, 89, 94, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 117, 135, numeral 1 Fracción I, 137 numeral 2, 182, 188, 190, 191, 192, 230 fracción II, 237, 238 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República y habiendo analizado el contenido del Protocolo en comento, las comisiones someten a los integrantes de la Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

ANTECEDENTES GENERALES

1. El 20 de noviembre de 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25.
2. El 02 de septiembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño entró en vigor, de conformidad con el artículo 49 del propio Instrumento.
3. El 21 de septiembre de 1990 los Estados Unidos Mexicanos ratificaron la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.
4. El 25 de mayo de 2000 se dictó la resolución A/RES/54/263 de la Asamblea General, para presentar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
5. El 7 de septiembre de 2000, los Estados Unidos Mexicanos firmaron el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Al depositar el instrumento de ratificación, los Estados Unidos Mexicanos formularon una Declaración Interpretativa.
6. El 11 de diciembre de 2001, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, fue aprobado mediante decreto por el H. Senado de la República.
7. El 12 de febrero de 2002, entró en vigor general el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

8. El 15 de abril de 2002, entró en vigor para los Estados Unidos Mexicanos el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
9. El 27 de agosto de 2012, mediante oficio No. SEL/300/322/2012 de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, remitió al Senado de la República oficio número CJA- 4401, suscrito por el Emb. Arturo A. Dager G., Consultor Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que contiene copias certificadas del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, en cumplimiento a lo establecido por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando la aprobación del retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el gobierno mexicano, en el depósito del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 7 de septiembre de 2000.
10. El 28 de agosto de 2012, la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la solicitud de retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el gobierno mexicano, en el depósito del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 7 de septiembre de 2000, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y Derechos Humanos del Senado de la República.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente dictamen tiene como objeto dar cumplimiento a la fracción I del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como facultad exclusiva del Senado, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

El presente dictamen toma en consideración los términos en que los Estados Unidos Mexicanos suscribieron la Convención sobre los Derechos del Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos, incluida la Declaración Interpretativa hecha en el mismo.

Así, con base en las consideraciones emitidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores y el estudio y valoración de las comisiones dictaminadoras se determina como viable la decisión del Ejecutivo Federal de retirar la declaración interpretativa formulada por el Gobierno de México al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo, para estar en posibilidad de notificar dicha resolución a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, en su carácter de Depositario del referido instrumento.

MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO

Para la elaboración del presente dictamen, los suscritos senadores utilizarán la interpretación sistemática y exegética de los ordenamientos relevantes para el mismo, así como los procedimientos de deducción e inducción jurídica, analizando la pertinencia de retirar de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de México al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL Y ESPECÍFICO QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN:

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en 1989. Es considerado como el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, cuyo contenido incorpora toda la gama de derechos humanos. A través de ella, los Estados Parte adquieren el compromiso de proteger y asegurar el respeto de los derechos inherentes de los niños, para lo cual deberán poner en práctica las medidas y políticas tendientes a garantizar el interés superior de los infantes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

Si bien el objetivo principal de la Convención sobre los Derechos del Niño lo constituye el cuidado del sector más vulnerable de la sociedad, los niños, el artículo 38 que sanciona la protección de la infancia en situaciones de conflictos armados, resulta ser en extremo general, ya que en su contenido no se indica de forma tajante se prohíba el reclutamiento de los niños cuyas edades oscilen entre los 15 y 18 años, limitándose a señalar que los Estados Parte procurarán evitar la participación de los niños menores de 15 años en situaciones de hostilidad.

En esa medida, es importante destacar que la Convención utiliza indistintamente los términos “participación directa en las hostilidades” y “edad mínima de reclutamiento”, lo cual resulta indispensable diferenciar, ya que esencialmente se busca erradicar la “participación activa de los niños en las hostilidades”.

Derivado de lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, el 25 de mayo del año 2000, instrumento internacional que distingue la prohibición tanto del “reclutamiento” como de la “participación activa” en los conflictos armados de todos los menores de 18 años.

Lo anterior se observa en lo dispuesto en su artículo 4, al prohibir a los grupos armados reclutar o utilizar a menores de 18 años en hostilidades y al establecer la obligación dirigida a los Estados de adoptar las medidas necesarias para prohibir y sancionar tales conductas.

Dada la trascendencia de la materia que dicho Protocolo aborda, pues de su contenido se desprende la protección de un sector social altamente vulnerable en circunstancias tan extremas como son los conflictos armados, el Estado mexicano decidió suscribirlo el 7 de septiembre de 2000, y se aprobó mediante decreto por el H. Senado de la República, el 11 de diciembre de 2001; sin embargo, al depositar el instrumento de ratificación, formuló la siguiente Declaración Interpretativa



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

DECLARACIÓN INTERPRETATIVA

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000 considera que la responsabilidad que pueda derivar para los grupos armados no gubernamentales por el reclutamiento de menores de 18 años de edad o su utilización en hostilidades, corresponde exclusivamente a dichos grupos y no será aplicable al Estado Mexicano como tal, el que tendrá la obligación de aplicar, en todo momento, los principios que rigen al derecho internacional humanitario".

La Declaración referida, se dio en consideración a la necesidad de salvaguardar la responsabilidad del Estado mexicano por los actos que pudieran realizar grupos armados ilícitos o paramilitares.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes consideraciones.

Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, consideramos procedente el retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno mexicano al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

Se destaca que a través del establecimiento del protocolo y su implementación, los países signatarios se comprometen a prevenir que se cometan asesinatos, mutilaciones, secuestros, violaciones sexuales y reclutamientos a niños en tiempos de conflictos armados así evitando ataques a escuelas y hospitales y desactivando los desplazamientos internos en un país o región.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

Lo anterior en atención a la tradición y compromiso que México ha asumido en el ámbito internacional en lo relativo a la promoción de la importancia de proteger a la niñez en conflictos armados, traducido en acciones como la suscripción de los tratados internacionales en la materia y su participación como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, presidiendo el Grupo de Trabajo sobre los niños y los conflictos armados.

Asimismo, con el retiro de la declaración interpretativa se estaría cumpliendo con la recomendación realizada por el Comité de los Derechos del Niño, el 31 de enero de 2011, durante la sustentación del informe de nuestro país en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo; toda vez que en opinión de dicho Órgano, la declaración parece excluir o modificar los efectos jurídicos de la aplicación de dicha norma en el Estado parte, teniendo una calidad jurídica aplicable como “Reserva”.

Atento a ello, el contenido de la Declaración Interpretativa fue analizado y evaluado por diversas dependencias del Gobierno mexicano involucradas en la implementación del Protocolo, las cuales concluyeron que ésta ha quedado superada por las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, del derecho penal internacional, así como de la legislación nacional.

Cabe señalar que nuestro país forma parte de diversos tratados internacionales que establecen la obligación de los Estados de prohibir y en su caso, sancionar en el orden interno conductas como el reclutamiento, el asilamiento y la utilización de niños en conflictos armados, sea por grupos armados o por las propias fuerzas armadas, constituidos como crímenes de guerra, el retiro de la declaración interpretativa resulta conveniente.

Igualmente, en el ámbito nacional de conformidad a las recientes reformas constitucionales en derecho humanos, establecen en el artículo primero de la Carta Magna que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

El mismo numeral constitucional, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Igualmente, se cuenta con la Ley para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce en su artículo 21, el derecho de los menores de 18 años a ser protegidos “contra actos u omisiones que pueden afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación”, particularmente cuando se vean afectados por “conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados”.

A la luz de lo anteriormente expuesto, se estima que el Estado mexicano está jurídicamente obligado al cumplimiento integral del Protocolo, y cuenta con los medios necesarios para su ejecución, por lo que es conveniente el retiro de la declaración interpretativa formulada por el Ejecutivo al instrumento internacional de mérito, enfatizando que su contenido ha quedado superado por lo dispuesto en la legislación nacional por las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional.

En adición, es importante señalar que el retiro sería congruente con los compromisos asumidos por el Gobierno Federal en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, cuyas líneas de acción consideran: examinar las reservas y declaraciones interpretativas para aquellos instrumentos jurídicos de derechos humanos en que se han formulado, e impulsar ante el Poder Legislativo el retiro de las mismas cuando resulte propicio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

Reconocemos expresamente el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio y aceptamos la responsabilidad internacional de satisfacer las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional, a la seguridad de las relaciones internacionales, se ajustan a las normas imperativas del derecho internacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el interés de fortalecer la participación de México a nivel internacional y fijar una política exterior guiada por los principios del respeto a los derechos humanos y del desarrollo a través de la activa participación en el multilateralismo, los Estados Unidos Mexicanos tiene el deber de establecer precedente en aprobar los protocolos internacionales enfocados en la mejora de la seguridad y el bienestar de los ciudadanos y sobre todo la juventud de su país y del mundo.

Por consiguiente estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

México, D. F., a 18 de diciembre de 2012.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
ORGANISMOS INTERNACIONALES

Sen. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta

Sen. David Penchyna Grub
Secretario



Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Organismos Internacionales y de Derechos Humanos, por el que se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinticinco de mayo de dos mil.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Sen. Angélica de la Peña Gómez
Presidenta

Sen. Miguel Romo Medina
Secretario

Sen. Adriana Dávila Fernández
Secretaria

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Secretaria

Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo
Secretaria

Sen. Layda Sansores San Román
Integrante

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Integrante

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
Integrante

Sen. Arturo Zamora Jiménez
Integrante

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Integrante

Sen. Mariana Gómez del Campo Gurza
Integrante

Sen. Roberto Gil Zuarth
Integrante

Sen. Lorena Cuéllar Cisneros
Integrante

Sen. Pablo Escudero Morales
Integrante

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA Y HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 18 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO (BERD), ADOPTADAS EN LONDRES, EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2011.

Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores;
Relaciones Exteriores, Europa, y de
Hacienda y Crédito Público

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; RELACIONES EXTERIORES, EUROPA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS A LOS ARTÍCULOS 1 Y 18 DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO EUROPEO DE RECONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO (BERD), ADOPTADAS EN LONDRES, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura, remitió oficio No. DGPL-1P1A.-1357, dando turno para dictaminar a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores Europa y Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto que Aprueba las Enmiendas a los artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, aprobadas en la ciudad de Londres, Inglaterra, el 30 de septiembre de 2011.

Las Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76, fracción I y 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 113, 117, 135, fracción I, 174, 175, párrafo 1., 178, 182, 183, párrafos 1. y 2., 184, 186, 187, 190 y demás relativos aplicables del Reglamento del Senado de la República, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados, a saber

I.- **ANTECEDENTES:** Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- **OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO:** Donde sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III.- **CONSIDERACIONES:** Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora.

IV.- **CONCLUSIONES y**

V.- **DECRETO**

I.- ANTECEDENTES

- 1.- El 29 de mayo de 1990, en el marco de la Comisión de las Comunidades Europeas se adoptó, en París, Francia, el Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).
- 2.- El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 15 de diciembre de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1991.
- 3.- El instrumento de ratificación de este Convenio fue firmado por el Ejecutivo de la Unión el 24 de enero de 1991 y depositado ante el Gobierno de la República Francesa el 21 de febrero del mismo año.
- 4.- El 3 de mayo de 2000, la Junta de Gobernadores del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, aprobó la admisión de Mongolia como país miembro.
- 5.- El 15 de marzo de 2005, fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el Decreto que contiene la Enmienda al Artículo 1 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo para incluir a Mongolia como país de operación, mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2005.
- 6.- Mediante oficio número SEL/300/410/12, de fecha de 29 de octubre de 2012, el Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, envió a los Secretarios de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, copias certificadas de las Enmiendas a los artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, acompañado de un memorándum de antecedentes.
- 7.- En la sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2012, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó a estas comisiones dictaminadoras dichas Enmiendas, para su estudio y dictamen correspondiente.

II.- OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO Y TEXTO NORMATIVO

El BERD, cuya sede se encuentra en Londres, inició operaciones en 1991 con el objetivo de promover el desarrollo de la iniciativa privada en países de Europa Central y del Este y de la Comunidad de Estados Independientes (CEI), a fin de ayudar a dichos países en su transición hacia una economía de mercado.

Las principales acciones tomadas por el BERD en esos países, según el artículo 2 de este Convenio, consisten en lo siguiente:

- a) Promover, a través de inversores privados u otros inversores interesados, la creación, mejora y ampliación de actividades productivas, competitivas y del sector privado, sobre todo de las pequeñas y medianas empresas;
- b) Destinar a la consecución de su objetivo, capital tanto nacional como extranjero, así como una gestión experta;
- c) Favorecer la inversión productiva, en sectores que incluyan el de servicios y el financiero y en infraestructuras relacionadas con éstos, que requieren inversiones para apoyar la iniciativa privada y empresarial y contribuir así a crear un ambiente competitivo y a aumentar tanto la productividad como el nivel de vida y las condiciones de trabajo;
- d) Prestar asistencia técnica para la elaboración, financiamiento y puesta en marcha de proyectos pertinentes, ya sea de manera aislada o en el contexto de programas de inversión específicos;
- e) Estimular e impulsar el desarrollo de mercado de capitales;
- f) Brindar apoyo a aquellos proyectos sólidos y económicamente viables en los que participe más de un miembro beneficiario;
- g) Fomentar, en todo el ámbito de sus actividades, un desarrollo sostenible y no perjudicial para el medio ambiente; y
- h) Empezar cualquier otra actividad y prestar cualquier otro servicio que pueda favorecer las funciones mencionadas.

Los países que pueden ser miembros de este Banco son los países europeos, así como los países no europeos que sean miembros del Fondo Monetario Internacional, de ahí que nuestro país participe como accionista en el mismo.

A veintinueve años de haber iniciado operaciones, según la información proporcionada a esta Dictaminadora, el BERD continúa impulsando reformas económicas, estructurales y sectoriales, incluyendo la descentralización,

privatización y disolución de monopolios estatales, tomando en consideración las necesidades de los países de operación en sus diferentes períodos de transición. Actualmente, el BERD es el principal inversionista en la región y en cada uno de los 29 países en los que tiene operaciones, a través de los financiamientos que otorga y su cartera accionaria. Adicionalmente, moviliza una importante cantidad de inversión extranjera directa, así como financiamientos de mediano y largo plazo por parte de bancos comerciales y agencias oficiales de exportación.

Sus actividades específicas incluyen: el financiamiento de los proyectos de inversión de prácticamente cualquier rama del sector privado; el fortalecimiento de instituciones financieras, mediante financiamiento e inversión de los sistemas legales y algunos proyectos de infraestructura necesaria para apoyar la economía de mercado.

El BERD apoya el cofinanciamiento y la inversión extranjera directa en los sectores público y privado; ayuda a movilizar el capital interno y facilita la cooperación técnica en áreas relevantes.

Para impulsar la transición de los países de operación hacia una economía de mercado más eficiente y abierta, el BERD otorga créditos de mediano y largo plazo a proyectos de los sectores público y privado, participando también con capital accionario en algunos proyectos privados de inversión. De acuerdo con su Convenio Constitutivo, el BERD debe destinar al menos el 60% de sus recursos a proyectos desarrollados por el sector privado. Esta meta se ha alcanzado, ya que el 75% de su cartera de inversión está integrada por proyectos de inversión controlados por inversionistas privados locales o extranjeros.

El BERD no subsidia el costo de sus financiamientos o inversiones, su actividad se identifica del resto del mercado financiero por ofrecer plazos de amortización más largos o por participar en proyectos que representan oportunidades que otras entidades financieras no han visualizado.

Sin embargo, sus decisiones se basan en estrictos parámetros de viabilidad económica de cada uno de los proyectos y las tasas de interés ofrecidas presentan un nivel que refleja los riesgos tomados sin ningún tipo de apoyo preferencial.

El 30 de septiembre de 2011, la Junta de Gobernadores del BERD aprobó, de conformidad con el Artículo 56 del Convenio Constitutivo del Banco, mediante las Resoluciones 137 y 138, las Enmiendas a los artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco, a fin de proveer una extensión regional apropiada en el ámbito geográfico del mandato del BERD, con objeto de que el Banco pueda operar en países del sur y del este de la región mediterránea (Argelia, Egipto, Libia, Jordania, Marruecos y Túnez) y permitirle utilizar fondos especiales para operaciones en países potencialmente beneficiarios. México emitió su voto a favor y dicha modificación fue aprobada por la mayoría de la Junta de Gobernadores del BERD.

En virtud de lo anterior, el BERD remitió a los países miembros un “borrador de modificación” del Convenio Constitutivo del Banco, a fin de ampliar las operaciones del mismo Banco en los países del sur y del este de la región mediterránea, proceso que se observa consiste en cuatro fases:

1. Aprobación de la Junta de Directores por dos tercios;
2. Resolución de la Junta de Gobernadores por mayoría, y
3. Aceptación de todos los países miembros, y entrada en vigor tres meses después de que el Banco reciba la recepción de la última comunicación oficial de los países miembros.

La Enmienda aprobada en la Resolución 137 consiste en lo siguiente:

“Artículo 1

Objeto

Con su contribución al progreso y reconstrucción económicos, el Banco tiene por objeto favorecer la transición a una economía abierta de mercado y promover la iniciativa privada y empresarial en los países de Europa Central y del Este que suscriban y apliquen los principios de la democracia multipartidista, el pluralismo y la economía de mercado.

Sujeto a las mismas condiciones, el objeto del Banco también podrá llevarse a cabo en Mongolia **y en los países miembros del sur y del este de la región mediterránea, cuando así lo determine el Banco, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los Gobernadores que representen por lo menos tres cuartas partes del total de derechos de voto de los miembros.**

De acuerdo con esto, cualquier referencia en este Convenio y sus Anexos a “países de Europa Central y del Este” “país(es) miembro(s) beneficiario(s)” o “país(es) beneficiario(s)” se entenderá también a Mongolia **y a cada uno de los países del sur y del este de la región mediterránea.”**

Una vez realizado el estudio sobre la ampliación geográfica de las operaciones del Banco en el sur y el este de la región mediterránea, la Junta de Gobernadores aprobó una Enmienda al artículo 18 del Convenio Constitutivo del BERD, con el fin de permitir al Banco utilizar fondos especiales para operaciones en países potencialmente beneficiarios.

La Enmienda aprobada en la Resolución 138 es la siguiente:

“Artículo 18
Fondos Especiales

1. (I) El Banco podrá aceptar la gestión de aquellos fondos especiales que contribuyan al logro de sus objetivos y formen parte de sus funciones **en los países beneficiarios y en países potencialmente beneficiarios.** El total de los costos derivados de la gestión de los Fondos Especiales se imputará a dichos Fondos Especiales.

(II) Para efectos del subapartado (i), la Junta de Gobernadores podrá decidir, a petición de un miembro que no sea país beneficiario, que dicho miembro obtenga el estatus de país potencialmente beneficiario por un periodo limitado y bajo las condiciones que se consideren aconsejables. Tal decisión se adoptará con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de los Gobernadores que representen por lo menos tres cuartas partes del total de derechos de voto de los miembros.

(III) La decisión de permitir a un miembro obtener el estatus de país potencialmente beneficiario solamente puede adoptarse si dicho miembro es capaz de cumplir con los requisitos para obtener el estatus de país beneficiario. Tales requisitos se encuentran establecidos en el Artículo 1 de este Convenio, y se entenderán según su redacción en el momento en que se adopte tal decisión o en el momento en que entre en vigor una enmienda previamente aprobada por la Junta de Gobernadores al momento en que se adopte tal decisión.

(IV) Si un país potencialmente beneficiario no obtiene el estatus de país beneficiario al finalizar el periodo mencionado en el subapartado (ii), el Banco cesará inmediatamente todas las operaciones especiales en ese país, excepto aquéllas que incidan en la correcta realización, conservación y preservación de los activos del fondo especial, así como en el cumplimiento de las obligaciones que hayan surgido en relación con dicho Fondo.

2. Los fondos especiales que el Banco acepte podrán ser utilizados **en los países beneficiarios y países potencialmente beneficiarios** de cualquier manera y con arreglo a cualesquiera términos y condiciones que estén en consonancia con los objetivos y funciones del Banco, así como con las demás disposiciones aplicables del presente Convenio y con el acuerdo o acuerdos que regulen dichos Fondos.
3. El Banco adoptará las normas y reglamentos que se consideren necesarios para la constitución, gestión y utilización de cada uno de los Fondos Especiales. Dichas normas y reglamentos habrán de estar en consonancia con las disposiciones del presente Convenio, exceptuando aquéllas que sólo sean aplicables de manera expresa a las operaciones ordinarias del Banco.”

III.- CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de globalización económica, los países han tenido que buscar mecanismos que les permitan incorporarse de forma adecuada a esta realidad internacional. Dentro de estos mecanismos se encuentra la creación del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, mediante el cual los países accionistas pretenden fortalecer a las economías de los países de Europa Central y del Este, apoyando el crecimiento de su sector privado, y su inclusión en las políticas de libre mercado.

Desde 1991, el BERD continúa impulsando reformas estructurales y sectoriales, cuyo objeto sea la descentralización y la privatización, así como la disolución de monopolios estatales, dando mayores oportunidades de crecimiento a la iniciativa privada de los países beneficiarios, pero tomando siempre en consideración las necesidades concretas de los mismos.

En este contexto, el BERD también propicia un importante flujo de capitales, permitiendo una mayor inversión extranjera directa, así como el otorgamiento de créditos de mediano y largo plazo en proyectos públicos y privados, pero siempre atendiendo a la viabilidad económica de los proyectos y operando bajo principios bancarios sanos.

Cuando México decidió participar como accionista de este Banco, lo hizo con la intención de diversificar nuestros horizontes de inversión y de comercio exterior, mediante la definición de oportunidades de negocios a través de licitaciones, co-inversiones, proyectos de inversión o exportación de productos mexicanos en países de Europa Central y del Este.

Por otra parte, estas comisiones dictaminadoras observan que, según datos proporcionados por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el BERD opera bajo principios bancarios sanos y analiza los proyectos bajo una óptica comercial, es decir, los proyectos aprobados deben ser financieramente y comercialmente viables. En algunas ocasiones, este organismo multilateral comparte los riesgos crediticios con otras entidades del sector privado, como los bancos comerciales y fondos de inversión, además de otros organismos multilaterales y agencias crediticias de exportación.

La membresía de México en el BERD otorga a nuestro país los beneficios siguientes:

- La oportunidad de diversificar nuestros mercados de comercio exterior y de inversión en Europa Central y del Este, así como en la CEI, la cual puede concretarse en oportunidades de negocios a través de licitaciones, co-inversiones, proyectos de inversión o exportaciones de productos mexicanos, entre otros.
- La presencia comercial en Europa Central y del Este favorece la diversificación de los mercados externos, lo cual favorecería la actividad mexicana en dichos mercados, complementando el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, y la Ampliación de la Unión Europea (UE), que abarca ocho países de operación del BERD.
- De 1993 al primer semestre de 1995, el BERD realizó inversiones por aproximadamente USD \$1,540 millones en Cetes y Tesobonos, frente a los USD \$10.5 millones que México ha invertido en acciones de capital del Banco (actualmente la inversión en estos instrumentos por parte del BERD es nula).
- Con la ampliación de la UE, las empresas mexicanas han tomado consciencia de la posición estratégica y los bajos costos de producción que representa Europa Central y del Este para acceder al mercado de la UE.

Los países del sur y del este de la región mediterránea enfrentan dificultades similares a las de otros países de operación del BERD, por ello, esta Comisión Dictaminadora observa que la Junta de Gobernadores del BERD ha considerado que el Banco podría ayudar con su experiencia a impulsar la transición de esa región hacia una economía de mercado.

IV.- CONCLUSIONES

Estas comisiones dictaminadoras estiman que la aprobación de las Enmiendas de los artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del BERD, permitirán al mismo una extensión regional apropiada al ámbito geográfico de su mandato, con objeto de que el Banco pueda operar en países del sur y del este de la región mediterránea, asimismo, le permitirá utilizar fondos especiales para operaciones en países potencialmente beneficiarios.

Adicionalmente, estas dictaminadoras estiman pertinente destacar que el ingreso de los países del sur y del este de la región mediterránea al BERD y la consecuente Enmienda al Convenio Constitutivo sobre los fondos especiales, no genera enajenaciones presupuestales para México y amplía el ámbito de acción de los inversionistas mexicanos a través del Banco.

Finalmente, estas comisiones dictaminadoras hacen notar que la aprobación de esta Enmienda está acorde con nuestro orden jurídico, especialmente con los principios que en materia de política exterior dicta nuestro texto constitucional, específicamente con el de “la cooperación internacional para el desarrollo”, ya que es una muestra más de que nuestro país sigue siendo solidario con la comunidad internacional, en sus esfuerzos por lograr un desarrollo económico mundial.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Europa, y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

V.- DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Senado de la República aprueba **las Enmiendas a los artículos 1 y 18 del Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD)**, Adoptados en Londres, el treinta de septiembre de 2011.

Sala de Comisiones del Senado de la República a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, DE RELACIONES EXTERIORES, EUROPA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE ESTONIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores;
Relaciones Exteriores, Europa,
y de Hacienda y Crédito Público.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; RELACIONES EXTERIORES, EUROPA, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE ESTONIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SU PROTOCOLO, HECHO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha treinta de octubre de dos mil doce, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores, Europa, y de Hacienda y Crédito Público, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil doce.

Las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Europa, y de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que les confiere el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 182, 183, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República presentan a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados a saber:

I.- ANTECEDENTES. Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO. Contiene de manera detallada el contenido propio del Acuerdo.

III.- CONSIDERACIONES. Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de las Comisiones Dictaminadoras.

IV.- CONCLUSIONES y

V.- DECRETO

I.- ANTECEDENTES.

1.- El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, fue hecho en la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil doce.

2.- Mediante oficio número SEL/300/406/12, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Convenio de referencia.

3.- En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil doce, mediante oficio DGPL-1P1A.-1354, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó el instrumento internacional en comentario a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores, Europa, y de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO.

El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, está conformado por veintiocho artículos y un Protocolo que tienen por objeto ampliar el marco jurídico aplicable a las transacciones realizadas entre ambos países, a fin de eliminar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta federal y el impuesto empresarial a tasa única.

A grandes rasgos, se busca distribuir la potestad tributaria entre el país de la fuente y el de residencia, con el fin de evitar que un mismo ingreso esté sujeto a imposición en ambos países y, en caso de que los dos países puedan someter a imposición los ingresos, se pueda acreditar el impuesto pagado en el otro Estado Contratante. De esta forma se fomenta y da certidumbre jurídica a la inversión en ambos países.

El artículo 1, denominado “Ámbito Subjetivo”, establece que el Convenio se aplicará a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

El artículo 2, referente a los “Impuestos Comprendidos”, señala que el Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de su exacción; además, considera como impuestos sobre la renta a aquellos que gravan la totalidad de la renta o cualquier elemento de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles. Los impuestos existentes que se aplicaran en el Convenio son, en particular:

a) En Estonia:

i. El impuesto sobre la renta (denominado el “impuesto estonio”).

b) En México:

i. El impuesto sobre la renta federal;

ii. El impuesto empresarial a tasa única (denominados el “impuesto mexicano”).

El Convenio aplicará de igual forma a los impuestos de naturaleza idéntica o substancialmente similares que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del Convenio y a aquellos que se añadan a los actuales o los sustituyan.

Las autoridades competentes de ambos Estados se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

El artículo 3, relativo a las “Definiciones Generales”, establece lo que se entenderá para efectos del Convenio por: “Estado Contratante”, “persona”, “sociedad”, “empresa de un Estado contratante”, “tráfico internacional”, “negocio”, “autoridad competente” y “nacional”.

Cualquier término o expresión no definido tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado para los efectos de los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal de ese Estado sobre el significado otorgado a dicho término de conformidad con otras leyes de ese mismo Estado.

El artículo 4 define el término “Residente”, señalando que significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado, y a cualquier subdivisión política o entidad local del mismo.

Sin embargo, ese término no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por las rentas procedentes de fuentes situadas en ese Estado.

Cuando en virtud de lo anterior, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

- a) La persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados contratantes, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
- b) Si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene su centro de intereses vitales o si no tuviera vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado Contratante donde viva habitualmente;
- c) Si viviera habitualmente en ambos Estados o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado Contratante del que sea nacional;
- d) Si es nacional de ambos Estados o de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

Cuando una persona moral sea residente de ambos Estados Contratantes, las autoridades competentes de los Estados Parte harán lo posible por resolver el caso mediante acuerdo mutuo y determinar la forma de aplicación del Convenio a dicha persona.

El artículo 5 define como “Establecimiento Permanente”, el lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad. El término establecimiento permanente comprende, en especial, una sede de dirección, una sucursal, una oficina, una fábrica, un taller, y una mina, un pozo de petróleo o de gas, una cantera o cualquier otro tipo de lugar de extracción de recursos naturales.

El término también comprende una obra o construcción, un proyecto de instalación o montaje, o las actividades de supervisión relacionadas con los mismos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades continúen durante un período superior a seis meses; la prestación de servicios por una empresa, incluyendo los servicios de consultoría o administración, y la prestación de servicios profesionales por una persona física, u otras actividades de carácter independiente, cuando las actividades de esa naturaleza continúen por un periodo o periodos que en conjunto excedan ciento ochenta y tres días dentro de un periodo de doce meses.

El artículo 6 indica que las “Rentas Inmobiliarias” que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidos los ingresos de explotaciones agrícolas o silvícolas) situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. La expresión “bienes inmuebles” tendrá el significado que se le atribuya en la legislación de cada Estado Contratante en el que los bienes en cuestión estén situados.

El artículo 7, relativo a los “Beneficios Empresariales”, estipula que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad empresarial de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

El artículo 8, referente al “Tráfico Internacional”, establece que los beneficios obtenidos por un residente de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

El artículo 9 hace referencia a las “Empresas Asociadas” e indica que, cuando:

- a) Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o,
- b) Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

En caso de que las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, podrán ser incluidos en los beneficios de esta empresa y ser sometidos a imposición en consecuencia.

Además, cuando un Estado Contratante incluya los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a la imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos habrían sido obtenidos por la empresa en primer lugar, entonces ese otro Estado procederá a efectuar el ajuste correspondiente al monto del impuesto cobrado sobre esos beneficios.

El artículo 10 referente a los “Dividendos”, señala que aquellos que sean pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

El término “dividendos” comprende los rendimientos de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como los ingresos de otros derechos corporativos y otros ingresos sujetos al mismo régimen fiscal que los rendimientos de las acciones, de conformidad con la legislación del Estado en que resida la sociedad que los distribuya.

El artículo 11, dedicado a los “Intereses”, señala que aquellos que sean procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado; sin embargo, dichos intereses también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no puede exceder del:

- a) 4.9% del importe bruto de los intereses pagados a bancos y fondos o esquemas de pensiones;
- b) 10% del importe bruto de los intereses pagados en cualquier otro caso.

El artículo 12, en materia de “Regalías”, establece que aquellas que sean procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10% del importe bruto de las regalías.

El término “regalías” hace referencia a los pagos de cualquier clase recibidos en consideración del uso, o la concesión de uso, de cualquier patente, marca, diseño o modelo, plano, fórmula o procedimiento secreto; el uso, o la concesión de uso, de cualquier equipo industrial, comercial o científico; el suministro de información relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, y el uso, o la concesión de uso, de cualquier derecho de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y películas o cintas para su difusión por televisión o radio.

El artículo 13, denominado “Ganancias de Capital”, establece que las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de los bienes inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición de ese otro Estado Contratante.

El artículo 14, denominado “Ingresos Derivados del Empleo”, establece que los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce de esta forma, dicha remuneración obtenida del mismo, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

El artículo 15, relativo a la “Participación de Consejeros”, establece que estas participaciones y otras remuneraciones similares, que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un consejo de administración o de cualquier otro órgano similar de una sociedad que sea residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Por su parte, los artículos 16, 17, 18 y 19, determinan lo referente a los ingresos de los Artistas, Deportistas, Pensionados, Funcionarios Públicos y Estudiantes.

El artículo 20, hace referencia a “Otras Rentas”, y establece que los elementos de renta de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia y que sean diferentes a los ya mencionados, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado. Sin embargo, dichos elementos de renta, procedentes del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

El artículo 21, en materia de “Métodos para Eliminar la Doble Imposición”, establece que México permitirá a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

- a) El impuesto estonio pagado por ingresos provenientes de Estonia, por una cantidad que no exceda del impuesto exigible en México sobre dichas rentas; y,
- b) En el caso de una sociedad propietaria de al menos el 10 % del capital de una sociedad residente de Estonia y de la cual la sociedad mencionada en primer lugar recibe dividendos, el impuesto estonio pagado por la sociedad que distribuye los mismos, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

En el caso de un residente de Estonia, la doble imposición se evitará de la siguiente manera:

- a) Cuando un residente de Estonia obtenga rentas que hayan estado sujetas a imposición en México, Estonia permitirá de conformidad con lo dispuesto por el inciso b), exentar dichas rentas de impuesto; y
- b) Cuando un residente de Estonia obtenga rentas que puedan estar sujetas a imposición en México, Estonia permitirá una deducción del impuesto sobre la renta de ese residente en una cantidad equivalente al impuesto pagado en México, que no excederá la parte del impuesto, calculado antes del otorgamiento de la deducción, que sea atribuible a dichos elementos de renta obtenidos en México.

El artículo 22 establece el principio de “No Discriminación” y afirma que los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativo al mismo, que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sujetos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. Esta disposición también se aplicará a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

El establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será sometido a imposición en ese otro Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro estado que realicen las mismas actividades.

El artículo 23 se refiere al “Procedimiento de Acuerdo Mutuo”, que contempla que cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no sea acorde con las disposiciones del Convenio, con independencia de los recursos previstos por la delegación interna de estos Estados, podrá someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser presentado dentro de los 3 años siguientes a la primera notificación de la medida adoptada que implique una imposición no conforme a lo dispuesto a lo dispuesto por el Convenio.

El artículo 24 establece los lineamientos específicos en materia de “Intercambio de Información” y señala que las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán información que sea relevante para aplicar lo dispuesto en el Convenio, o para la administración o cumplimiento de la legislación interna relativa a los impuestos de cualquier clase y naturaleza exigidos por los Estados Contratantes, en la medida en que dicha imposición no sea contraria al Convenio.

El artículo 25 se refiere a la “Asistencia en el Cobro de Impuestos” y establece que los Estados Contratantes se prestarán asistencia mutua en la recaudación de créditos fiscales. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán, mediante acuerdo mutuo, establecer la forma de aplicar este Artículo.

El término “Crédito Fiscal”, se refiere al monto debido respecto de impuestos de cualquier naturaleza y descripción exigidos por los Estados Contratantes o entidades locales, en la medida en que la imposición así exigida no sea contraria al Convenio o cualquier otro instrumento del que sean partes los Estados Contratantes, así como los intereses, multas administrativas y costos de recaudación o conservación relacionados con dicho monto.

Cuando un crédito fiscal de un Estado Contratante sea exigible de conformidad con la legislación de ese Estado y sea debido por una persona que, en ese momento y de conformidad con la legislación de ese Estado, no pueda impedir su cobro, dicho crédito fiscal, mediante solicitud de la autoridad competente de ese Estado deberá ser aceptado para efectos de cobro por la autoridad competente del otro Estado Contratante y deberá ser cobrado por ese otro Estado de conformidad con las disposiciones de su legislación interna aplicable a la ejecución y recaudación de sus propios impuestos como si el crédito fiscal fuera un crédito fiscal de ese otro Estado.

Cuando un crédito fiscal de un Estado Contratante sea un crédito respecto del cual ese Estado, de conformidad con su legislación interna, pueda adoptar medidas cautelares con el fin de garantizar su cobro, dicho crédito fiscal, mediante solicitud de la autoridad competente de ese Estado, deberá ser aceptado por la autoridad competente del otro Estado Contratante con el fin de adoptar las medidas cautelares necesarias. Ese otro Estado tomara medidas cautelares respecto de ese crédito fiscal, de conformidad con las disposiciones de su legislación interna, como si el crédito fiscal fuera de ese otro Estado.

El artículo 26 se avoca a los “Miembros de Misiones Diplomáticas y de Oficinas Consulares”, enfatizando que el Convenio no afectará los privilegios fiscales de los miembros de las mismas, de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

El artículo 27, define que el Convenio en estudio entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última notificación entre los Estados Contratantes, y sus disposiciones surtirán efecto:

- a) Respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas o acreditadas, el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor;
- b) Respecto de otros impuestos sobre la renta, por impuestos a cargo, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que el Convenio entre en vigor.

Finalmente, el artículo 28 señala que el Convenio permanecerá en vigor hasta que se dé por terminado por uno de los Estados Contratantes, dando aviso de la terminación con seis meses de antelación, al final de cualquier año calendario después del quinto año en el que el Convenio entró en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de surtir sus efectos:

- a) Respecto de los impuestos retenidos en la fuente, sobre las rentas pagadas o acreditadas, el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se realice la notificación de terminación;
- b) Respecto de otros impuestos, sobre la renta, por impuestos a cargo, en cualquier ejercicio fiscal que inicie el o a partir del primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que se realice la notificación de terminación.

En cuanto al Protocolo que forma parte integral del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta, las Partes acordaron incluir como partes integrales del mismo las siguientes disposiciones:

1. En relación con el Artículo 5:

a) Las autoridades competentes de los Estados Contratantes establecerán por acuerdo mutuo la forma de aplicación del inciso que excluye del término “establecimiento permanente” al mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de actividades mencionadas en los incisos a) al e) del mismo Artículo, siempre que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios, conserve su carácter preparatorio o auxiliar.

b) En caso que, de conformidad con un acuerdo o convenio para evitar la doble tributación concluido con posterioridad a la fecha de forma del presente Convenio con un tercer país que sea miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Estonia acuerde incluir una disposición relativa a establecimiento permanente de aseguradoras, entonces dicha disposición será aplicable a partir de la fecha en la que dicho acuerdo o convenio entre en vigor.

2. En relación con el Artículo 6:

Se entiende que la expresión “bienes inmuebles” comprenderá cualquier derecho de reclamación respecto de bienes inmuebles.

3. En relación con el Artículo 8:

Se entiende que la transportación internacional no incluirá los beneficios derivados de la transportación terrestre.

4. En relación con el Artículo 12:

En caso de que, de conformidad con un acuerdo o convenio para evitar la doble tributación concluido con posterioridad a la fecha de firma del presente Convenio con un tercer país que sea miembro de la OCDE, México acuerde excluir del ámbito de aplicación del Artículo 12, el uso o derecho de uso de equipo industrial, comercial, científico, entonces dicha exclusión aplicará al presente Convenio a partir de la fecha en la que dicho acuerdo entre en vigor.

5. Las disposiciones del Convenio en comentario no impedirán que un Estado Contratante aplique sus disposiciones internas anti abuso, incluyendo las relativas a capitalización delgada y a sociedades extranjeras controladas (en el caso de México, regímenes fiscales preferentes).

III.- CONSIDERACIONES.

La suscripción del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, firmados el diecinueve de octubre de dos mil doce, forma parte de la estrategia del Estado mexicano para consolidar la amplia red de convenios fiscales que tiene celebrados nuestro país con distintas naciones del mundo, con el objetivo de eliminar la doble imposición, prevenir la evasión fiscal y mejorar la eficiencia tributaria.

En la perspectiva de los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, la doble imposición deriva en una carga fiscal excesiva para los residentes de México y Estonia que inhibe la realización de operaciones financieras y promueve la evasión fiscal.

Por ello, la eliminación de la doble imposición en materia de impuesto sobre la renta y el establecimiento de un procedimiento de cooperación entre ambos países, sin duda dará mayor certidumbre y fomentará de manera significativa las inversiones entre México y Estonia.

El Convenio armonizará los sistemas fiscales de los dos países otorgando certeza y seguridad jurídica respecto del tratamiento fiscal aplicable a la inversión y al capital. Asimismo, el Convenio impedirá tratos fiscales discriminatorios sobre inversionistas de nacionalidad mexicana o estonia, además de establecer mecanismos para resolver de una forma amistosa los conflictos que puedan surgir de su aplicación e interpretación.

Es importante señalar que ambos países establecieron relaciones diplomáticas y consulares por medio de un Tratado de Amistad suscrito en mil novecientos treinta y siete. Sin embargo, dicho convenio quedó sin efecto cuando Estonia fue invadida y anexada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en mil novecientos cuarenta. Una vez recuperada su independencia en agosto de mil novecientos noventa y uno, el Gobierno de Estonia solicitó el restablecimiento de relaciones diplomáticas bilaterales, las cuales fueron formalizadas el cinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el cinco de noviembre de ese mismo año el gobierno mexicano decidió que su embajada en Finlandia fungiría como concurrente ante el gobierno de Estonia.

Por parte de Estonia, destaca la visita oficial que realizó en octubre de 1995 el entonces Presidente Lennart Meri, acompañado de una delegación de empresarios.

Asimismo, un par de años antes, en noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Ministro de Relaciones Exteriores Trivimi Velliste, realizó una visita oficial a México. En esa ocasión se entrevistó con su homólogo mexicano y otros altos funcionarios gubernamentales, con quienes acordó impulsar y fortalecer las relaciones bilaterales en todos los ámbitos.

Destacan, asimismo, las visitas a nuestro país de la Canciller de Estonia Kristiina Ojuland para asistir a la Conferencia Internacional sobre la Financiación al Desarrollo en dos mil dos y del Primer Ministro Juhan Parts para participar en la III Cumbre América Latina y el Caribe-Unión Europea, en dos mil cuatro.

Por la parte mexicana, en septiembre de dos mil cinco, la Subsecretaria de Relaciones Exteriores, Embajadora Lourdes Aranda Bezaury, realizó una visita a Tallin, durante la cual sostuvo un encuentro con el Ministro de Asuntos Exteriores de ese país, Urmas Paet. En el marco de esas reuniones, se examinaron las alternativas para fortalecer la relación bilateral, la situación política en América Latina, así como las relaciones de México y Estonia con Rusia. Asimismo, la Embajadora Aranda se reunió con el Subsecretario para Asuntos Políticos del Ministerio de Asuntos Exteriores de Estonia Even Jürgenson, con quien suscribió el Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva.

Es importante señalar que aunado a lo anterior, Estonia es el vigésimo quinto socio comercial de México entre los países de la Unión Europea (25° comprador y 26° abastecedor) y el 92° a nivel mundial (99° comprador y 81° abastecedor). México es el 57° socio comercial de Estonia, siendo los principales socios de ese país: Finlandia, Rusia y Suecia.

Por todo lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que el Convenio en estudio fomentará los negocios entre los dos países y proporcionará mayores y mejores herramientas para promover los niveles de rentabilidad de las inversiones que se realicen en cada uno de sus territorios, lo cual redundará en beneficio del bienestar económico de los ciudadanos tanto de Estonia como de México.

IV.- CONCLUSIONES.

El Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo, hecho en la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil doce, permitirán a México contar con mayores y mejores instrumentos para hacer más eficiente la aplicación de nuestra legislación fiscal.

El intercambio de información y la cooperación bilateral constituyen hoy en día, herramientas indispensables para que el Estado mexicano pueda estar en condiciones de garantizar el cumplimiento de sus compromisos adquiridos internacionalmente, en materia de lucha contra la evasión de impuestos y, particularmente, del impuesto sobre la renta.

El instrumento en análisis, es resultado de la decisión de ambos países de evitar la doble imposición y lograr una mejor fiscalización en materia tributaria, mediante el intercambio de información en beneficio de los nacionales y residentes de ambos sujetos contratantes.

Los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, luego de un profundo análisis del instrumento internacional, consideramos que este Convenio amplía el marco jurídico aplicable a las transacciones realizadas entre ambos países, que generen ingresos sujetos a los impuestos sobre la renta, constituyendo de esta forma una herramienta especial que interactúa con la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Europa y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

V.- DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Senado de la República aprueba el **Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Estonia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y su Protocolo**, hecho en la Ciudad de México, el diecinueve de octubre de dos mil doce.

Sala de Comisiones del Senado de la República a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, DE RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE JUSTICIA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE JUSTICIA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, RELACIONES EXTERIORES, AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE Y DE JUSTICIA, POR EL QUE SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Justicia, de la LXII Legislatura del Senado de la República, fue turnado para su análisis y dictamen correspondiente al Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, Firmado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce.

En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 párrafo I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 177 numeral 1 y 2, 178 numeral 3, 182 numerales 1 y 2, 187, 190 numeral 1, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Justicia someten a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados, a saber

I.- **ANTECEDENTES:** Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- **OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO:** Donde sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III.- **CONSIDERACIONES:** Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora.

IV.- **CONCLUSIONES y**

V.- **DECRETO**

I.- ANTECEDENTES

I.- El Lic. Rubén Alfonso Fernández Aceves, Subsecretario de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal, mediante el oficio N° SEL/300/409/12, de fecha 29 de octubre de 2012, remitió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, a efecto de que dicho instrumento sea sometido a consideración de este Senado de la República, para los efectos precisados por la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- La Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio N° DGPL-1P1A.1360, de fecha 30 de octubre de 2012, turno a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores, América Latina y el Caribe y de Justicia, el Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce, para su estudio, discusión y dictamen correspondiente, bajo los siguientes elementos:

II.- OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO Y EL TEXTO NORMATIVO

La evolución actual de la delincuencia, en particular de la organizada, ha tenido como resultado el impulso de la cooperación bilateral en materia de procuración de justicia, tomando como premisa que los delincuentes ya no operan en forma individual sino a través de organismos estructurados, permitiéndoles cometer actos ilícitos empleando, inclusive, las nuevas tecnologías de la información. Esto ha exigido a la comunidad internacional establecer mecanismos novedosos de asistencia jurídica que sean eficientes y expeditos.

Conscientes de que la forma más efectiva para combatir este tipo de conductas es por medio de acciones colectivas, como la cooperación internacional, México y la República Dominicana decidieron promover la celebración de un tratado en materia de asistencia jurídica en materia penal, que les permitiera fortalecer su cooperación para investigar y perseguir los delitos cometidos en sus respectivos territorios.

Durante la Visita de Estado que el Presidente Leonel Antonio Fernández Reyna realizó a nuestro país el 6 de diciembre de 2011, se presentó a las autoridades del país caribeño, el modelo de tratado sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, elaborado conjuntamente entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En junio de 2012 concluyeron las negociaciones del Tratado, que fue suscrito en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el 10 de agosto de 2012. Los aspectos más significativos del Tratado son los siguientes:

- Las Partes podrán brindarse asistencia jurídica en materia penal para la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con las disposiciones del Tratado y lo establecido en su respectiva legislación nacional. La asistencia comprenderá la notificación y entrega de documentos procesales; obtención de pruebas; entrega de documentos, objetos y medios de pruebas; intercambio de información; localización e identificación de personas y objetos; toma de declaraciones, testimonios e interrogatorios; desahogo de dictámenes periciales; ejecución de medidas cautelares sobre activos o bienes, tales como registro, aseguramiento u otras que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito; citación y traslado de testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante la autoridad competente de la Parte Requirente; traslado temporal de personas detenidas para comparecer en el territorio de la Parte Requirente dentro un proceso penal en calidad de testigos o víctimas o para otras actuaciones procesales, previamente determinadas en la solicitud de asistencia jurídica; y la autorización de la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente, en calidad de observadores, durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica.

- El Tratado no facultará a las autoridades de una de las Partes a ejercer, en el territorio de la otra, funciones cuya competencia esté exclusivamente reservada a esas autoridades, en términos de lo dispuesto en su ordenamiento jurídico interno; no se aplicará para la detención de personas con fines de extradición, ni para el otorgamiento de asistencia jurídica directa a terceros Estados.
- A solicitud de la Parte Requirente, se podrán ejecutar las medidas precautorias que resulten necesarias, con el fin de mantener el estado que guarde la situación de hecho y de derecho existente.
- El Tratado también incluye la posibilidad de que la solicitud de asistencia jurídica pueda ser denegada cuando su cumplimiento pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida; el cumplimiento sea contrario a la legislación de la Parte Requerida, a sus obligaciones internacionales, o no se ajuste a las disposiciones del Tratado; se refiera a acciones por las cuales la persona sujeta a investigación o a proceso en la Parte Requirente ya fue sentenciada o absuelta por los mismos hechos en la Parte Requerida, o la acción penal haya prescrito; se refiera a delitos considerados por la Parte Requerida como políticos o por hechos conexos a delitos de esa naturaleza; existan motivos fundados por la Parte Requerida para creer que la solicitud de asistencia jurídica fue presentada con el fin de perseguir o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona pudiera resultar perjudicada por alguna de esas razones; o bien se refiera a un hecho penalmente sancionado con una pena prohibida por la legislación de la Parte Requerida. Sin embargo, en este caso, la Parte Requerida podrá conceder la asistencia si la Parte Requirente otorga las seguridades de que dicha pena no se impondrá o ejecutará.
- El Tratado consigna que se deberá mantener la confidencialidad de la solicitud de asistencia y las actuaciones relacionadas, por lo que el Estado Requirente no podrá utilizar ninguna información o prueba obtenida mediante este Tratado, para fines distintos a los declarados en la solicitud correspondiente, sin la previa autorización de la Parte Requerida.
- Establece la posibilidad de que la comparecencia de testigos o peritos que se encuentren en el territorio de la Parte Requerida, se efectúe mediante videoconferencia, en cuyo caso los costos respectivos serán reembolsados por la Parte Requirente a la Parte Requerida, posibilitando, además, el traslado temporal de personas detenidas para rendir declaración o para otras actuaciones procesales, excepto si la persona no expresa su consentimiento por escrito.
- Respecto de las ganancias y/o productos del delito prevé que las Partes las compartan.
- Indica que la Parte Requerida asumirá los gastos ordinarios que deriven del cumplimiento de las solicitudes de asistencia jurídica, excepto aquéllos relacionados con la comparecencia por videoconferencia, gastos y honorarios de peritos, o aquéllos relativos al envío y devolución de objetos, en cuyo caso, éstos serán asumidos por la Parte Requirente.

El Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, está conformado por veintisiete artículos, a continuación se transcribe el contenido.

ARTÍCULO 1 **Ámbito de Aplicación**

1. *Las Partes se prestarán, de conformidad con el presente Tratado y su respectiva legislación, asistencia jurídica mutua en materia penal para la investigación y persecución de los delitos.*
2. *El presente Tratado se extenderá a las investigaciones y procedimientos jurídicos sobre cualquier delito previsto en la legislación de las Partes.*

3. *La asistencia jurídica se prestará aún cuando los hechos que den lugar a las solicitudes de asistencia jurídica no sean considerados como delitos por la legislación de la Parte Requerida; excepto cuando las solicitudes se presenten para la ejecución de medidas precautorias en cuyo caso será necesario que el hecho que de lugar a la solicitud también sea considerado como delito por la legislación de la Parte Requerida.*
4. *Asimismo, la asistencia jurídica se prestará cuando la solicitud se refiera a delitos relacionados con impuestos, derechos de aduana, control de cambios y otros de naturaleza fiscal.*
5. *El presente Tratado se aplicará a cualquier solicitud de asistencia jurídica presentada después del inicio de su entrada en vigor, inclusive si los hechos que dieron lugar a la petición tuvieron lugar antes de esa fecha.*

ARTÍCULO 2

Alcances de la Asistencia Jurídica

La asistencia jurídica comprenderá:

- a) *la notificación y entrega de documentos procesales;*
- b) *la obtención de pruebas;*
- c) *la entrega de documentos, objetos y medios de pruebas;*
- d) *el intercambio de información;*
- e) *la localización e identificación de personas y objetos;*
- f) *la toma de declaraciones, testimonios e interrogatorios;*
- g) *el desahogo de dictámenes periciales;*
- h) *la ejecución de medidas cautelares sobre activos o bienes, tales como registro, aseguramiento u otras que restrinjan la posesión, propiedad o dominio de ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito;*
- i) *la citación y traslado de testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante la autoridad competente de la Parte Requirente;*
- j) *el traslado temporal de personas detenidas para comparecer en el territorio de la Parte Requirente dentro de un proceso penal, en calidad de testigos o víctimas o para otras actuaciones procesales, previamente determinadas en la solicitud de asistencia jurídica;*
- k) *la autorización de la presencia de representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente, como observadores, durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica, y*
- l) *cualquier otra forma de asistencia jurídica de conformidad con los fines del presente Tratado, que sea compatible con la legislación de la Parte Requerida.*

ARTÍCULO 3

Restricciones de la Asistencia Jurídica

1. *El presente Tratado no faculta a las autoridades de una de las Partes a ejercer, en el territorio de la Otra, funciones cuya competencia esté exclusivamente reservada a las autoridades de esa otra Parte de conformidad con su legislación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10.*
2. *Las disposiciones del presente Tratado no otorgan derecho alguno a favor de personas físicas o morales para la obtención, eliminación o exclusión de pruebas o a impedir el cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica.*
3. *El presente Tratado no será aplicable:*
 - a) *a la detención de personas con fines de extradición ni para la ejecución de solicitudes en esa materia;*
 - b) *a la ejecución de sentencias penales, incluido el traslado de personas sentenciadas, o*
 - c) *al otorgamiento de asistencia jurídica directa a terceros Estados.*

ARTÍCULO 4 **Autoridades Centrales**

1. *Para asegurar la debida cooperación entre las Partes en la prestación de la asistencia jurídica objeto del presente Tratado, se designan como Autoridades Centrales, por parte de los Estados Unidos Mexicanos, a la Procuraduría General de la República y por parte de la República Dominicana, a la Procuraduría General de la República Dominicana.*

Las Partes se notificarán sin demora, por los canales diplomáticos, cualquier modificación de sus Autoridades Centrales y a sus ámbitos de competencia.

2. *Las Autoridades Centrales de las Partes transmitirán y recibirán directamente las solicitudes de asistencia jurídica a que se refiere el presente Tratado, así como las respuestas a éstas.*
3. *La Autoridad Central de la Parte Requerida cumplirá las solicitudes de asistencia jurídica en forma expedita o las transmitirá para su ejecución a la autoridad competente, alentándola para el cumplimiento rápido y adecuado de las mismas.*
4. *Los documentos transmitidos de conformidad con el presente Tratado estarán dispensados de cualesquiera trámites de legalización o cualquier otra formalidad análoga.*

ARTÍCULO 5 **Medidas Precautorias**

1. *A solicitud escrita de la Parte Requirente, y en caso de que el procedimiento requerido en la solicitud de asistencia jurídica sea admisible de conformidad con la legislación de la Parte Requerida, ésta podrá ejecutar las medidas precautorias correspondientes, con el fin de mantener el estado que guarde la situación de hecho y de derecho existente protegiendo los intereses jurídicos amenazados, o para preservar las pruebas al respecto.*
2. *En casos urgentes, las medidas precautorias podrán ser ordenadas desde el anuncio de una solicitud de asistencia jurídica, siempre que se haya proporcionado la información suficiente que permita determinar que se han satisfecho las condiciones para ordenar medidas precautorias y, serán canceladas, si la Parte Requirente no formaliza la solicitud de asistencia jurídica dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.*

ARTÍCULO 6

Trámite y Contenido de la Solicitud de Asistencia Jurídica

1. La solicitud de asistencia jurídica se formulará por escrito.
2. La Parte Requerida procederá inmediatamente a tramitar la solicitud de asistencia jurídica al recibirla por fax, correo electrónico o a través de cualquier otro medio de comunicación similar, debiendo transmitir la Parte Requirente la solicitud de manera formal dentro de los diez (10) días siguientes a su envío por los medios mencionados.

La Parte Requerida informará a la Parte Requirente los resultados de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica después de haberla recibido de manera formal. Sin embargo, si la Parte Requirente comprueba la urgencia de la asistencia jurídica, la falta de presentación formal de la solicitud de asistencia jurídica no será obstáculo para que la Parte Requerida notifique los resultados de la misma.

3. La solicitud de asistencia jurídica deberá contener:
 - a) el nombre de la Institución y de la autoridad competente que tiene a su cargo la investigación o el procedimiento penal del que derive la solicitud;
 - b) el propósito y la descripción de la asistencia jurídica solicitada;
 - c) la descripción de los hechos materia de investigación o procedimiento penal;
 - d) el texto de las disposiciones legales concernientes al tipo penal y, cuando sea necesario, la cuantía del daño causado;
 - e) el fundamento y descripción de cualquier procedimiento especial que la Parte Requirente desee que se practique al ejecutar la solicitud de asistencia jurídica, siempre y cuando éste no sea contrario a la legislación de la Parte Requerida;
 - f) el plazo dentro del cual la Parte Requirente considera más oportuno y/o conveniente que sea cumplida. No obstante, el plazo para dar cumplimiento a la solicitud de asistencia jurídica será establecido por las Autoridades Centrales, de conformidad con la legislación de la Parte Requerida;
 - g) la información necesaria o útil para la identificación y ubicación de las personas sujetas a investigación o proceso judicial;
 - h) el nombre completo, la fecha de nacimiento, el domicilio, así como el número de teléfono de las personas a ser notificadas y su relación con la investigación o proceso judicial en curso;
 - i) la ubicación y descripción del lugar a catear o inspeccionar;
 - j) la ubicación y descripción de los bienes o activos a asegurar o decomisar;
 - k) las preguntas a ser formuladas en el desahogo de las declaraciones, testimonios, interrogatorios o en los dictámenes periciales, en la Parte Requerida;
 - l) en su caso, la petición para que asistan representantes de las autoridades competentes de la Parte Requirente a la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica, y
 - m) cualquier otra información que pueda ser de utilidad para la Parte Requerida en el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica.

4. Si la Parte Requerida considera que la información contenida en la solicitud de asistencia jurídica no es suficiente para efectuarla, podrá solicitar información adicional.

ARTÍCULO 7

Denegación o Aplazamiento de la Asistencia Jurídica

1. La solicitud de asistencia jurídica podrá ser denegada cuando:
 - a) su cumplimiento pudiera atentar contra la soberanía, la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales de la Parte Requerida;
 - b) el cumplimiento sea contrario a la legislación de la Parte Requerida, a sus obligaciones internacionales, o no se ajuste a las disposiciones del presente Tratado;
 - c) la solicitud de asistencia jurídica se refiera a acciones por las cuales la persona sujeta a investigación o a proceso en la Parte Requiriente ya fue sentenciada o absuelta por los mismos hechos en la Parte Requerida o la acción penal haya prescrito;
 - d) la solicitud de asistencia jurídica se refiera a delitos considerados por la Parte Requerida como políticos o por hechos conexos a delitos de esa naturaleza. Para los fines de este inciso, un ataque intencional contra la integridad física de un Jefe de Estado o contra un miembro de su familia, no constituye delito político;
 - e) existan motivos fundados por la Parte Requerida para creer que la solicitud de asistencia jurídica se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por motivo de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas, o que la situación de dicha persona pudiera resultar perjudicada por alguna de esas razones;
 - f) la solicitud de asistencia jurídica se refiera a un hecho penalmente sancionado con una pena prohibida por la legislación de la Parte Requerida. Sin embargo, la Parte Requerida podrá conceder la asistencia si la Parte Requiriente le otorga las seguridades de que dicha pena no se impondrá o ejecutará, y
 - g) la solicitud de asistencia jurídica no reúna los requerimientos del presente Tratado.
2. El secreto bancario o tributario no podrá ser utilizado como argumento para negar la asistencia jurídica.
3. La Parte Requerida podrá denegar o aplazar el cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica cuando considere que su ejecución puede perjudicar u obstaculizar una investigación o procedimiento judicial en curso en su territorio.
4. Antes de denegar o aplazar la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica, la Parte Requerida analizará la posibilidad de que ésta se conceda bajo las condiciones que considere necesarias. Si la Parte Requiriente acepta la asistencia jurídica bajo tales condiciones, estará obligada a respetarlas.
5. Si la Parte Requerida decide denegar o aplazar la asistencia jurídica, lo informará a la Parte Requiriente de manera inmediata, expresando los motivos de tal decisión.

ARTÍCULO 8

Confidencialidad y Limitaciones en el Empleo de la Información

1. *La Parte Requerida asegurará la confidencialidad de la recepción de la solicitud de asistencia jurídica, su contenido y cualquier actuación emprendida conforme a la misma. Si para la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica fuera necesario contravenir la confidencialidad, la Parte Requerida solicitará la autorización de la Parte Requirente mediante comunicación escrita. Para tales efectos, la Parte Requirente deberá informar los alcances de la confidencialidad que se invoca. Sin dicha autorización, la solicitud de asistencia jurídica no se ejecutará.*
2. *La Parte Requirente no utilizará ni divulgará ninguna información o prueba obtenida mediante el presente Tratado para fines distintos a los declarados en la solicitud de asistencia jurídica, sin previa autorización de la Parte Requerida.*
3. *En casos particulares, si la Parte Requirente necesitara divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente a la Parte Requerida, la que podrá acceder o denegar, total o parcialmente, lo solicitado.*
4. *El uso de cualquier información o prueba que haya sido obtenida de conformidad con el presente Tratado y que tenga el carácter de pública en la Parte Requirente dentro de la investigación o el procedimiento descrito en la solicitud de asistencia jurídica, no estará sujeta a la restricción a que se refiere el numeral anterior.*

ARTÍCULO 9

Ejecución de la Solicitud de Asistencia Jurídica

1. *El cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica se llevará a cabo de conformidad con la legislación de la Parte Requerida y de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado. La solicitud de asistencia jurídica se ejecutará a la brevedad.*
2. *La Parte Requerida cumplirá la solicitud de asistencia jurídica de acuerdo con las formas y procedimientos especiales indicados en ella por la Parte Requirente, salvo cuando éstos sean incompatibles con la legislación de la Parte Requerida.*
3. *La Autoridad Central de la Parte Requerida remitirá oportunamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente la información y las pruebas obtenidas como resultado de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica.*
4. *Cuando no sea posible cumplir con la solicitud de asistencia jurídica, en todo o en parte, la Autoridad Central de la Parte Requerida lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central de la Parte Requirente e informará las razones que impidan su cumplimiento.*

ARTÍCULO 10

Participación de Representantes de la Parte Requirente en la Ejecución de la Solicitud de Asistencia Jurídica

1. *La Parte Requirente podrá solicitar a la Parte Requerida la presencia de representantes de sus autoridades competentes, como observadores, en la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica, pudiendo requerir que en el desahogo de una prueba testimonial o pericial, sus representantes formulen preguntas por medio de la autoridad competente de la Parte Requerida.*
2. *La presencia y participación de representantes deberá estar previamente autorizada por la Parte Requerida, misma que informará con antelación a la Parte Requirente sobre la fecha, hora y lugar de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica.*

3. *La Parte Requirente remitirá la relación de los nombres, cargos y motivo de la presencia de sus representantes, con un plazo razonable de anticipación a la fecha de la ejecución de la solicitud de asistencia jurídica.*

ARTÍCULO 11

Notificación de Actuaciones

1. *Conforme a la solicitud de asistencia jurídica, la Autoridad Central de la Parte Requerida procederá, sin demora, a realizar o tramitar la notificación de documentos procesales.*
2. *La solicitud que tenga por objeto la notificación de actuaciones será transmitida con razonable anticipación a la fecha en que las actuaciones deban llevarse a cabo.*
3. *El cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica se acreditará por medio de un documento de entrega, fechado y firmado por el destinatario o por medio de una declaración de la autoridad competente de la Parte Requerida constatando el hecho, la fecha y la forma de notificación y entrega.*

ARTÍCULO 12

Transmisión de Actuaciones

1. *Cuando la solicitud de asistencia jurídica tenga por objeto la transmisión de actuaciones o documentos, la Parte Requerida tendrá la facultad de transmitir copias certificadas de los mismos, salvo que la Parte Requirente solicite los originales.*
2. *Los documentos y las actuaciones originales transmitidos a la Parte Requirente serán devueltos a la Parte Requerida tan pronto como sea posible, cuando esta última así lo solicite.*

ARTÍCULO 13

Inmunidades, Derechos y Prerrogativas

1. *Si la persona relacionada con la solicitud de asistencia jurídica invoca inmunidad, prerrogativa, derecho o incapacidad según la legislación de la Parte Requerida, esta invocación será resuelta por la autoridad competente de la Parte Requerida con anterioridad al cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica y comunicada a la Parte Requirente por medio de la Autoridad Central.*
2. *Si la persona invoca inmunidad, prerrogativa, derechos o incapacidad según la legislación de la Parte Requirente, tal invocación será informada por medio de las respectivas Autoridades Centrales, a fin de que las autoridades competentes de la Parte Requirente resuelvan al respecto.*

ARTÍCULO 14

Obtención de Pruebas en la Parte Requerida

1. *A solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida respetará los trámites y procedimientos indicados expresamente por la Parte Requirente, salvo disposición contraria de este Tratado, siempre que éstos no sean contrarios a los principios fundamentales del derecho de la Parte Requerida.*
2. *Si la Parte Requirente desea que las personas a las que se vaya a tomar declaración lo hagan bajo juramento, lo indicará expresamente, y la Parte Requerida atenderá a ello si su legislación no se opone a tal efecto.*
3. *Si la Parte Requirente lo solicita expresamente, la Parte Requerida le comunicará la fecha y el lugar de cumplimiento de la solicitud de asistencia jurídica. Si la Parte Requerida lo autoriza, los funcionarios de la Parte Requirente mencionados en la solicitud podrán asistir a dicho cumplimiento. En la medida en que lo autorice la legislación de la Parte Requerida, los funcionarios de la Parte Requirente mencionados en la*

solicitud podrán interrogar a un testigo, probable responsable, parte ofendida o a un perito o pedir que se les interroge.

4. La Parte Requerida podrá aplazar la entrega de los objetos, expedientes o documentos que se le pida trasladar si le son necesarios para un proceso y/o procedimiento penal en curso.

5. La Parte Requirente conservará los elementos probatorios y los originales de los expedientes y documentos transmitidos en cumplimiento de una solicitud de asistencia jurídica, salvo si la Parte Requerida pide que se le devuelvan.

ARTÍCULO 15

Localización e Identificación de Personas y Objetos

A solicitud de la Parte Requirente, las autoridades competentes de la Parte Requerida adoptarán todas las medidas contempladas en su legislación para la localización e identificación de personas y objetos mencionados en la solicitud de asistencia jurídica.

ARTÍCULO 16

Comparecencia de Personas en el Territorio de la Parte Requirente

1. Si la Parte Requirente solicita la comparecencia de una persona en calidad de testigo o perito que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida, esta última procederá a su citación y traslado de conformidad con la solicitud de asistencia jurídica formulada.
2. La comparecencia de la persona, sólo podrá realizarse si ésta manifiesta su aceptación por escrito, no pudiendo ser objeto de medida de apremio o sanción alguna en caso de que no acepte.
3. La Parte Requerida comunicará por escrito la respuesta de la persona a la Parte Requirente y, en su caso, solicitará la comparecencia mediante citatorio, el cual deberá contener las siguientes excepciones o garantías en la Parte Requirente:
 - a) Ninguna persona sea cual fuere su nacionalidad, que se traslade al territorio de la Parte Requirente para colaborar en atención a una solicitud de asistencia jurídica, podrá ser procesada, detenida o sujeta a cualquier restricción de libertad personal en el territorio de esa Parte por causas previas a su traslado.
 - b) Ninguna persona estará obligada a declarar en actuaciones, ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la citación.
4. Toda citación que la Parte Requerida notifique a la persona deberá mencionar las excepciones o garantías a que se refiere el numeral anterior y señalar que los gastos de traslado corresponden a la Parte Requirente, de conformidad con el Artículo 24 del presente Tratado.

ARTÍCULO 17

Traslado Temporal de Personas Detenidas

1. Toda persona que se encuentre detenida en el territorio de la Parte Requerida, cuya presencia sea necesaria para rendir declaración o para otras actuaciones procesales en la Parte Requirente, podrá ser trasladada temporalmente a dicha Parte, si la persona consiente por escrito y la Parte Requerida acepta el traslado y sus condiciones, previo acuerdo entre las Partes y de conformidad con su legislación.
2. El traslado podrá ser denegado en los casos siguientes:

- a) Si la persona no expresa su consentimiento por escrito;
 - b) Si la presencia de la persona es necesaria para la continuación de un procedimiento en el territorio de la Parte Requerida;
 - c) Si el plazo de permanencia excede el término fijado para el cumplimiento de una sentencia privativa de libertad en la Parte Requerida, y
 - d) Si el traslado pone en peligro la salud, seguridad o vida de la persona.
3. La Parte Requirente custodiará y garantizará la protección de la persona trasladada mientras permanezca en su territorio.

En el caso de que las autoridades de la Parte Requerida levanten la medida restrictiva de libertad de la persona trasladada, la Parte Requirente deberá devolverlo de manera inmediata a la Parte Requerida.

4. El plazo de estadía de la persona detenida en el territorio de la Parte Requirente, será computado para los efectos de la ejecución de la pena impuesta en la Parte Requerida.

ARTÍCULO 18

Protección de Personas Citadas o Trasladas a la Parte Requirente

Cuando sea necesario, la Parte Requirente asegurará la protección de las personas citadas o trasladadas a su territorio.

ARTÍCULO 19

Audiencia por Videoconferencia

1. La Parte Requirente podrá solicitar que la declaración de una persona que se encuentre en el territorio de la Parte Requerida, se realice mediante audiencia por videoconferencia.
2. La Parte Requerida autorizará la comparecencia por videoconferencia en la medida en que no se encuentre prohibida por su legislación, siempre y cuando se disponga de los medios técnicos y compatibles para su realización.
3. La comparecencia se llevará a cabo de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Tendrá lugar en presencia de la autoridad competente de la Parte Requerida pudiendo contar, en caso necesario, con un intérprete;
 - b) El interrogatorio será dirigido por la autoridad competente de la Parte Requirente, siguiendo las formalidades previstas para este tipo de diligencias en su legislación. No obstante, la autoridad competente de la Parte Requerida adoptará las medidas necesarias para que en el desarrollo de la comparecencia, se respeten las garantías individuales y procesales del declarante de conformidad con su legislación;
 - c) Las autoridades competentes de ambas Partes acordarán, si procede, medidas relativas a la protección de la persona que comparece de conformidad con la legislación de la Parte Requerida;
 - d) Al término de la comparecencia, la autoridad competente de la Parte Requerida levantará un acta, indicando la fecha y el lugar de la misma, la identidad del declarante, así como las

identidades y calidades de las demás personas que hayan participado en la audiencia, debiendo remitir dicha acta a la Parte Requirente, y

- e) Los costos de la conexión y utilización del equipo técnico, en caso de que deba pagarse por ello en el territorio de la Parte Requerida, el costo de la llamada internacional, el intérprete, así como los gastos de traslado y hospedaje en el territorio de la Parte Requerida, serán reembolsados por la Parte Requirente a la Parte Requerida, a menos que esta última renuncie por escrito al reembolso referido, de manera total o parcial.

ARTÍCULO 20

Transmisión Espontánea de Medios de Prueba y de Información

1. Por conducto de las Autoridades Centrales, y dentro de los límites de su legislación, las autoridades judiciales o el Ministerio Público de cada Parte podrán, sin que hubiere sido presentada una solicitud en dicho sentido, intercambiar información y medios de prueba con respecto a los hechos penalmente sancionables recopilados durante el curso de su propia indagatoria, cuando estimen que esta transmisión es de tal naturaleza que permitiría a la otra Parte:

- a) Presentar una solicitud de asistencia jurídica de conformidad con el presente Tratado;
- b) Iniciar procedimientos penales, o
- c) Facilitar el desarrollo de una investigación penal en curso.

2. La autoridad que proporcione la información podrá, de conformidad con su legislación, sujetar a determinadas condiciones la utilización de la misma por la autoridad destinataria. La autoridad destinataria está obligada a respetar dichas condiciones.

ARTÍCULO 21

Registro, Aseguramiento y Restricción del Dominio

1. La Parte Requerida intentará establecer, previa solicitud, si las ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con un delito se encuentran en su jurisdicción e informará a la Parte Requirente sobre los resultados de sus indagaciones. En su solicitud, la Parte Requirente comunicará a la Parte Requerida los motivos en los que basa su presunción de que tales ganancias y/o productos pueden encontrarse dentro de su jurisdicción.

2. Si de conformidad con el numeral anterior, se encuentran las ganancias y/o productos que se sospecha proceden de un delito, la Parte Requerida adoptará las medidas necesarias autorizadas por su legislación para impedir que éstos sean objeto de transacciones, se transfieran o se cedan antes de que un tribunal de la Parte Requirente haya adoptado una decisión definitiva al respecto.

3. La Parte Requerida tramitará, de conformidad con su legislación, una solicitud de asistencia jurídica cuya finalidad sea restringir la posesión, propiedad o dominio de las ganancias y/o productos de un delito.

4. En la medida en que lo permita su legislación y previa solicitud de la Parte Requirente, la Parte Requerida deberá solicitar prioritariamente la restitución de la Parte Requirente de las ganancias, productos y cualquier objeto relacionado con los delitos, con miras en particular a indemnizar a las víctimas o restituirlos al propietario legítimo, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

5. La entrega de las ganancias y/o productos se realizará previo acuerdo sobre la compartición de los productos del delito, de conformidad con la legislación de las Partes.

La compartición de las ganancias y/o productos se llevará a cabo a través de un acuerdo entre las Autoridades Centrales, el cual deberá realizarse antes de que cause ejecutoria la resolución que decida sobre la extinción del dominio y entrega de las ganancias y/o productos del delito.

6. La entrega se efectuará en los términos de la legislación de la Parte Requerida y será previa deducción de los gastos propios de su administración y el pago de contribuciones y gravámenes a que estuvieren sujetos.
7. Las ganancias y/o productos de un delito incluyen los instrumentos utilizados para cometer el ilícito.

ARTÍCULO 22

Mecanismos para Facilitar la Cooperación Jurídica en materia Penal

1. Las Partes cooperarán adicionalmente a través de las modalidades siguientes:
 - a) Intercambio de experiencias en materia de investigación criminal, terrorismo, corrupción, tráfico de personas, estupefacientes e insumos químicos, lavado de dinero, delincuencia organizada y delitos conexos, entre otros;
 - b) Intercambio de información sobre modificaciones introducidas a sus sistemas judiciales y nuevos criterios jurisprudenciales en las materias que abarcan el presente Instrumento, y
 - c) Capacitación y actualización de funcionarios encargados de la investigación y procesamiento penales.
2. Para la realización de las actividades y encuentros previstos en el presente Tratado, las Autoridades Centrales acordarán la metodología que se utilizará en cada uno de ellos, así como su duración y número de participantes.

ARTÍCULO 23

Transmisión de Sentencias y Certificados de Antecedentes Penales

1. La Parte Requerida presentará en casos especiales, en la medida en que sus autoridades competentes puedan obtenerlos, extractos de expedientes penales y/o documentos u objetos que sean necesarios en una investigación y/o procedimiento judicial, salvo aquellos documentos y objetos que contengan información que constituya secreto de Estado.
2. Cuando la Parte Requerida trasmita una sentencia penal, deberá proporcionar también las indicaciones relativas al procedimiento respectivo, en caso de haber sido solicitadas por la Parte Requirente.
3. Los certificados de antecedentes penales necesarios para la autoridad judicial de la Parte Requirente en un procedimiento penal, serán transmitidos a dicha Parte si en las mismas circunstancias podrían ser otorgados a las autoridades competentes de la Parte Requerida.

ARTÍCULO 24

Gastos

1. La Parte Requerida asumirá los gastos ordinarios del cumplimiento de solicitudes de asistencia jurídica, salvo los siguientes, que serán sufragados por la Parte Requirente:
 - a) Gastos relativos a la comparecencia por videoconferencia, conforme al Artículo 19 del presente Tratado, gastos concernientes al traslado de las personas a su territorio y de regreso,

conforme al Artículo 16 del presente Tratado y a su estadía en territorio de la Parte Requirente, así como otros gastos personales relacionados con el cumplimiento de la asistencia jurídica;

- b) Gastos y honorarios de peritos, y
- c) Gastos relativos al envío y devolución de objetos trasladados del territorio de la Parte Requerida al territorio de la Parte Requirente.

2. Si en el curso del cumplimiento de la solicitud se identificara la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios para responder a la misma, las Partes se consultarán para determinar las condiciones en las que se podrá seguir cumpliendo.

ARTÍCULO 25

Otros Instrumentos de Cooperación

El presente Tratado no impedirá a las Partes prestarse otras formas de asistencia jurídica en virtud de acuerdos específicos, de entendimientos o de prácticas compartidas, de ser acordes con sus respectivas legislaciones y con los tratados internacionales que les sean aplicables.

ARTÍCULO 26

Consultas y Solución de Controversias

1. Las Autoridades Centrales de las Partes, a propuesta de una de ellas, celebrarán consultas en materia de interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Tratado.
2. Cualquier controversia sobre la interpretación y la aplicación del presente Tratado será resuelta mediante consultas entre las Autoridades Centrales.
3. En caso de que éstas no lleguen a un acuerdo, la controversia será resuelta mediante consultas a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 27

Entrada en Vigor, Modificación y Terminación

1. Cada una de las Partes notificará a la Otra, por los canales diplomáticos, el cumplimiento de los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Tratado. El presente Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación, recibida por los canales diplomáticos.
2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, por los canales diplomáticos. En este caso, la terminación surtirá efectos el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de la recepción de dicha notificación. No obstante, las solicitudes de asistencia jurídica que se hayan recibido antes de la fecha en la que surta efectos la terminación del presente Tratado se seguirán tramitando conforme a las disposiciones del mismo.
- 3.- El presente Tratado podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 1 del presente Artículo.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el diez (10) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En mérito de lo antes expuesto y tomando en cuenta que el **MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN**, al Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce, en el seno de estas comisiones unidas consistió en la discusión del presente dictamen al tenor de las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 numeral 1, fracción II; 147 numeral 2, 150 numeral 3 y 186 numeral 2, del Reglamento del Senado de la República estas comisiones Unidas, son competentes para conocer, analizar y dictaminar el Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce.

SEGUNDA.- México y la República Dominicana Establecieron relaciones diplomáticas en 1888, México mantuvo durante muchos años una relación discreta y formal, de tal manera que de 1890 a 1943, México y la República Dominicana suscribieron dos instrumentos bilaterales, uno consular (supresión de visas ordinarias) y otro de amistad, comercio y navegación.

Los periodos de inestabilidad política que siguieron al derrocamiento del régimen trujillista y la invasión estadounidense de abril de 1965, fueron factores que impidieron al gobierno de México impulsar la relación bilateral. Tanto en el derrocamiento del régimen constitucional de Juan Bosch en 1963, como durante los graves acontecimientos que se suscitaron con la intervención militar estadounidense en abril de 1965, México mantuvo una posición fundamentada en los principios de no intervención y autodeterminación.

Fue hasta septiembre de 1965, cuando Héctor García Godoy fue nombrado Presidente Provisional de la República Dominicana, cuando México reanudó los contactos diplomáticos con el gobierno dominicano.

TERCERA.- Actualmente, la relación entre México y la República Dominicana se encuentra en un nivel elevado de entendimiento, amistad, diálogo y colaboración recíproca y existe una importante coincidencia en los principales temas regionales y multilaterales. En 2009, México apoyó la inclusión Dominicana en el Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla y en el Proyecto Mesoamérica, y durante los cuatro años de su gestión, el Presidente Leonel Fernández sostuvo cinco encuentros con el Presidente Felipe Calderón, el último de los cuales tuvo lugar durante la Visita de Estado que el Mandatario dominicano hizo a México, el 6 de diciembre de 2011.

Nuestro país ha reaccionado favorablemente a la solicitud de cooperación del gobierno dominicano, en áreas prioritarias para éste, como lo son seguridad, modernización de servicios públicos y fomento a la mediana y pequeña empresa.

CUARTA.- Que de aprobarse el Tratado, permitirá fortalecer el marco jurídico vigente entre México y la República Dominicana en materia de procuración de justicia, el cual además, se integra por los siguientes instrumentos:

- Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, firmado en la Ciudad de México, el 18 de agosto de 1997, y aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de noviembre del propio año.
- La legislación mexicana que avala la implementación de este Tratado se conforma de: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento.

QUINTA.- Que el Tratado de mérito integra todos los elementos contenidos en otros instrumentos internacionales que México ha celebrado con otros Estados en esta materia, que han contribuido a hacer más eficiente la cooperación jurídica.

Visto lo anterior, si la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión tiene a bien aprobar el Tratado, el Ejecutivo Federal estará en posibilidad de notificar a las autoridades dominicanas que se ha cumplido con los requisitos exigidos por la legislación nacional, en los términos que refiere el Artículo 27, numeral 1, para su entrada en vigor.

IV.- CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información y constancias remitidas por la Secretaría Gobernación, estas Comisiones Unidas reconocen que el Tratado que nos ocupa satisface con las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un respeto a la soberanía nacional y a la seguridad de las relaciones internacionales, ajustándose a las normas imperativas del derecho internacional y desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia estas Comisiones Unidas estiman que es de aprobarse el Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce, sometiéndose a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

V.- DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Tratado sobre Asistencia Jurídica mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana, firmado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el diez de agosto de dos mil doce.

Senado de la República a 19 de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

COMISIÓN DE JUSTICIA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, FIRMADO EN NUEVA DELHI EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores;
Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de
Hacienda y Crédito Público

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, FIRMADO EN NUEVA DELHI EL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha treinta de octubre de dos mil doce, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en Nueva Delhi, el quince de octubre de dos mil doce.

Las Comisiones dictaminadoras, en uso de las facultades que les confiere el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4 y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; los artículos 3 y 9 de la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 182, 183, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República presentan a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados a saber:

I.- ANTECEDENTES. Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO. Contiene de manera detallada el contenido propio del Acuerdo.

III.- CONSIDERACIONES. Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de las Comisiones Dictaminadoras.

IV.- CONCLUSIONES y

V.- DECRETO

I.- ANTECEDENTES.

1.- Mediante oficio número SEL/300/408/12, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Acuerdo de referencia.

2.- En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil doce, mediante oficios DGPL-1P1A.-1351, DGPL-1P1A.-1346 y DGPL-1P1A.-1353 Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó el instrumento internacional en comento a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO.

El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros está conformado por veintiséis artículos y está encaminado al desarrollo de actividades tendientes a la prestación de asistencia en diferentes materias técnicas, de operación y procedimiento. Dicha cooperación consiste, fundamentalmente, en el intercambio de información y documentación respecto de mercancías comercializadas entre ambos países, o bien sobre personas y las técnicas o métodos a través de los cuales las autoridades aduaneras han detectado delitos o presumen la comisión de los mismos.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

El artículo 1 denominado “Definiciones”, establece lo que se entenderá por “Autoridad Aduanera”, “impuestos aduaneros”, “legislación aduanera”, “infracción aduanera”, “información”, “funcionario” “, “persona”, “aduanera requirente” y “autoridad aduanera requerida”.

El artículo 2 relativo al “Alcance del Acuerdo”, señala que las partes contratantes a través de sus autoridades aduaneras, deberán proporcionarse asistencia mutua de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo, a fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras.

La asistencia será proporcionada para determinar los impuestos aduaneros y otras contribuciones fiscales o cargos relacionados con la Legislación Aduanera y con el propósito de aplicar controles que sean competencia de la autoridad aduanera.

La asistencia deberá ser proporcionada para su uso en cualquier procedimiento por la autoridad aduanera requirente, incluyendo los procedimientos de clasificación, valoración y otras características relevantes, así como en procedimientos que involucren multas, sanciones y decomisos.

Por otra parte, cualquier acción llevada a cabo en el marco del Acuerdo, por alguna de las partes contratantes, deberá llevarse a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones administrativas de cada parte.

Asimismo, señala el citado artículo que ninguna disposición contenida en el Acuerdo podrá ser interpretada de tal manera que restrinja algún acuerdo o práctica de asistencia mutua y cooperación que se encuentre en vigor entre las partes contratantes.

Es importante señalar que la asistencia brindada en el marco del Acuerdo, no crean un derecho a favor de cualquier persona para obtener, suprimir o excluir cualquier prueba o impedir la ejecución de una solicitud de asistencia.

El artículo 3 denominado “Forma y contenido de las solicitudes de asistencia”, señala que estas deberán ser comunicadas directamente entre las autoridades aduaneras y deberán ser presentadas por escrito, a menos que las circunstancias así lo requieran, las solicitudes se podrán formular verbalmente, pero deberán ser confirmadas por escrito sin exceder un plazo de diez días.

El citado artículo señala la información que deberá incluir la solicitud, así como que ésta deberá formularse en un idioma aceptable para ambas autoridades aduaneras. Asimismo, permite que la solicitud que no contenga los requerimientos formales pueda ser corregida o complementada.

El artículo 4 denominado “Asistencia espontánea”, señala que cualquiera de las partes puede proporcionar asistencia por iniciativa propia en aquellos casos que pudieran representar daños considerables a la economía, salud y seguridad pública, incluyendo la seguridad de la cadena logística del comercio internacional u otros intereses de las partes.

El artículo 5 relativo a la “Comunicación de la información”, señala que las autoridades aduaneras deberán previa solicitud, proporcionarse toda la información que ayude a asegurar la correcta aplicación en los siguientes rubros:

- a. La recaudación de aranceles aduaneros, impuestos, cuotas u otros cargos por la autoridad aduanera y en particular, la información que pueda ayudar a determinar el valor de los bienes para propósitos aduaneros y establecer su clasificación arancelaria.
- b. La implementación de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación.
- c. La aplicación sobre reglas de origen relevantes.

El artículo en comento, señala también que si la autoridad aduanera no cuenta con la información solicitada deberá buscar la información de conformidad con la legislación vigente en su territorio y como si estuviera actuando por cuenta propia.

El artículo 6 denominado “Información especial”, señala que las autoridades aduaneras deberán informarse si los bienes importados al territorio de una de las partes han sido legalmente exportados desde el territorio de la otra parte y si los bienes exportados desde el territorio de una parte han sido legalmente importados desde el territorio de la otra parte.

El artículo 7 llamado “Información para la aplicación de la legislación aduanera”, señala que las autoridades aduaneras deberán proporcionarse información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para garantizar la seguridad de la cadena logística de comercio internacional, el citado artículo señala qué tipo de información podrá incluir.

El artículo 8 relativo a la “Información relacionada con infracciones aduaneras”, señala que las autoridades se proporcionarán mutuamente información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para creer que una infracción aduanera ha sido cometida o se cometerá en el territorio de la parte afectada.

El artículo 9 que se refiere a la “Información para la determinación de impuestos aduaneros”, señala que la autoridad aduanera requerida, deberá a solicitud y sin perjuicio proporcionar información para asistir a la autoridad aduanera requirente, que tenga razones para dudar sobre la veracidad o la certeza de una declaración, en apoyo a la correcta aplicación de la legislación aduanera o a la prevención de fraude aduanero.

El artículo 10 hace referencia al “Intercambio automático de información avanzada”, y a que las partes podrán intercambiar cualquier información relacionada con el Acuerdo, sobre una base automática.

El artículo 11 referente al “Canal para la asistencia”, señala que la asistencia deberá llevarse a cabo mediante la comunicación directa entre los funcionarios designados por los titulares de las autoridades aduaneras. En caso de que la autoridad aduanera no sea competente para dar cumplimiento a una solicitud, deberá remitirla de inmediato a la autoridad que sí lo sea.

El artículo 12 que regula lo relativo a los “Expedientes, documentos y otros materiales”, señala que los originales de estos documentos deberán requerirse solamente en aquellos casos en los que las copias sean insuficientes. A menos que la autoridad aduanera requirente solicite específicamente la presentación de originales o copias, cualquier información objeto de intercambio podrá ser remplazada por medios electrónicos producidos para el mismo propósito.

El artículo 13 denominado “Vigilancia de personas, bienes y medios de transporte”, señala que la autoridad aduanera requerida, deberá previa solicitud, mantener una vigilancia especial y proporcionar a la autoridad aduanera requirente, información sobre:

- a) Bienes en transporte o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido, para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la autoridad aduanera requirente.
- b) Medios de transporte que hayan sido utilizados o se sospeche que lo hayan sido para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la autoridad aduanera requirente.
- c) Personas que hayan cometido una infracción aduanera o que sean sospechosas de haberla cometido en el territorio de la autoridad aduanera requirente, particularmente aquellas que ingresen y salgan del territorio de la autoridad aduanera requirente.
- d) Instalaciones en el territorio de la autoridad aduanera requerida identificadas por haber sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción aduanera en el territorio de la autoridad aduanera requirente.

El artículo 14 relativo a la “Notificación”, señala que la autoridad aduanera requerida deberá, a solicitud adoptar todas las medidas necesarias para notificar a una persona residente establecida en su territorio, sobre las decisiones tomadas por la autoridad aduanera requirente, en aplicación de la legislación aduanera, concernientes a dicha persona que recaen en el ámbito de aplicación del Acuerdo.

El artículo 15 denominado “Expertos y testigos”, señala que la autoridad requerida a solicitud podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer en procedimientos judiciales o administrativos en el territorio de la autoridad aduanera requirente, como expertos o testigos en asuntos relacionados con la aplicación de la legislación aduanera.

El artículo 16 relativo a la “Presencia de funcionarios en el territorio de la otra parte contratante”, señala que funcionarios especialmente designados por la autoridad aduanera requirente podrán, previa solicitud y con autorización de la autoridad aduanera requerida y sujetos a las condiciones que esta última pueda imponer, con la finalidad de investigar una infracción aduanera, examinar en las oficinas de la autoridad aduanera requerida, documentos y cualquier otra información relacionada con dicha infracción y estar presentes durante la investigación llevada a cabo por la autoridad aduanera requerida en su territorio, cuando sea relevante para la parte requirente y únicamente con papel consultivo.

El artículo 17 referente a la “Presencia de funcionarios de la autoridad aduanera requirente por invitación de la autoridad aduanera requerida”, señala que cuando la autoridad aduanera considere apropiado que un funcionario de la autoridad aduanera requirente se encuentre presente cuando se lleve a cabo la asistencia relativa a una solicitud, podrá invitar a la autoridad aduanera requirente a que participe, sujeta a los términos y condiciones que especifique la autoridad aduanera requerida.

El artículo 18 que establece los “Arreglos para las visitas de los funcionarios”, señala que los funcionarios deberán en todo momento, ser capaces de acreditar, en un idioma aceptable para la autoridad aduanera requerida, su identidad y puesto que ocupa en su administración aduanera así como el rango oficial otorgado en el territorio de la autoridad aduanera requerida.

El artículo 19 denominado “Uso de la información”, señala que cualquier información comunicada bajo el Acuerdo deberá ser utilizada solamente por las autoridades aduaneras de las partes y únicamente con el propósito de asistencia administrativa.

El artículo 20, denominado de la “Confidencialidad y protección de la información”, señala que:

- a) Cualquier información comunicada en el marco del Acuerdo deberá ser tratada como confidencial y gozará, de la misma protección y confidencialidad que se otorgue a dicha información de conformidad con las disposiciones legales y administrativas nacionales de la parte en donde es recibida.
- b) Las autoridades aduaneras deberán informarse sobre cualquier modificación a sus respectivas leyes en materia de protección de datos que se realice con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo.
- c) Cualquier información recibida bajo la vigencia del Acuerdo, deberá ser utilizada únicamente por las autoridades aduaneras de las partes contratantes.
- d) Ninguna disposición del Acuerdo impedirá el uso de la información o documentos obtenidos como pruebas en procedimientos instituidos ante las cortes o tribunales en relación con operaciones que violen la legislación aduanera.
- e) La información obtenida deberá utilizarse únicamente para los propósitos del Acuerdo. Cuando una parte desee utilizar la información para otros fines, deberá obtener previamente el consentimiento por escrito de la autoridad aduanera que suministró la información.
- f) El intercambio de datos personales entre las dos Partes no podrá iniciar hasta que las autoridades aduaneras lo hayan convenido y decidan que a la información recibida se le otorgue un nivel de protección en el territorio de la autoridad aduanera requerida.

El artículo 21 señala las “Excepciones para proporcionar la asistencia” en los casos en que la autoridad aduanera requerida considere que el cumplimiento de alguna solicitud pudiera afectar su soberanía, seguridad, políticas públicas u otros intereses nacionales esenciales, o perjudicar cualquier interés legítimo comercial o profesional, o entre en conflicto con su legislación nacional, la asistencia podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos.

En los casos en que la autoridad aduanera requirente realice una solicitud que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada por la otra autoridad aduanera, esta deberá indicar tal circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud estará sujeto a la discrecionalidad de la autoridad aduanera requerida.

La autoridad aduanera requerida podrá diferir la asistencia en caso de que esta pudiera interferir con alguna investigación, juicio o procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad aduanera requerida deberá consultar con la autoridad aduanera requirente para determinar si la asistencia puede ser proporcionada de conformidad con los términos y condiciones que la autoridad aduanera requerida establezca.

Cuando la asistencia sea negada o diferida, la autoridad aduanera requirente deberá ser notificada sin demora, dando a conocer las razones por las cuales se negó o pospuso dicha asistencia.

El artículo 22 denominado “Costos”, señala que las autoridades aduaneras deberán renunciar a cualquier reclamo de reembolso de los costos incurridos en la ejecución del Acuerdo, excepto por los gastos de viáticos pagados a expertos y testigos.

En caso de que sea necesario realizar gastos extraordinarios para la ejecución de una solicitud, las autoridades aduaneras deberán consultarse para determinar los términos y condiciones bajo los cuales dicha solicitud será ejecutada, así como la forma en que los costos deberán ser solventados.

El artículo 23 que se refiere a la “Aplicabilidad territorial”, señala que el Acuerdo será aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el territorio de la República de la India.

El artículo 24 denominado “Solución de controversias”, señala que cualquier asunto que surja de la aplicación o interpretación del Acuerdo deberá ser resuelto de común acuerdo entre las autoridades aduaneras de las partes contratantes.

El artículo 25 regula la “Revisión” y señala que las partes contratantes deberán reunirse con la finalidad de revisar el Acuerdo a petición o al término de cinco años posteriores a la entrada en vigor, a menos que se haya alcanzado el consenso de que dicha revisión no es necesaria.

El artículo 26 que establece la “Entrada en vigor y terminación”, señala que:

- a) El Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes después de que las partes se hayan notificado por escrito, a través de la vía diplomática, que todos los requisitos legales internos para su entrada en vigor han sido cumplidos.
- b) El Acuerdo podrá ser modificado por las partes, según lo estimen necesario.
- c) El Acuerdo tendrá vigencia indefinida pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra parte, a través de los canales diplomáticos.

III.- CONSIDERACIONES

El Senado de la República es consciente de que el papel que juegan las aduanas dentro del contexto de globalización es prioritario para facilitar que la industria y los servicios nacionales puedan participar de manera efectiva en el mercado internacional, en condiciones similares a las de sus competidores.

En particular, los vínculos entre México y la India alcanzaron su nivel más alto con la Visita de Estado a ese país, del Presidente Felipe Calderón en septiembre de dos mil siete, así como con la visita a México de la Presidenta Pratibha Patil, en abril de dos mil ocho. En estas visitas se estableció y confirmó el compromiso mutuo de impulsar una asociación privilegiada entre ambos países, en cuyo marco se sumarían esfuerzos para incrementar la cooperación económica, la inversión y los intercambios comerciales, fortalecer la cooperación científica y tecnológica y estrechar los vínculos culturales, así como profundizar el diálogo en temas de la agenda multilateral.

Destacan también los encuentros del Presidente Calderón con el Primer Ministro Manmohan Singh en las Cumbres del G8-G5 celebradas en Heiligendamm, Alemania en junio de dos mil siete y Hokkaido, Japón en dos mil ocho, en los que se continuó avanzando en el diálogo sobre temas políticos, económicos y de cooperación bilateral. Ambos mandatarios se reunieron también en el marco de la cumbre del G20 en Seúl y Los Cabos.

En dos mil once, la India fue el dieciseisavo socio comercial de México a nivel mundial y el sexto en Asia-Pacífico. El intercambio comercial aumentó 40.8 % en el último año. La India es el noveno inversionista entre los países de Asia-Pacífico que materializaron inversiones en México.

En la III Reunión del Comité Conjunto de Cooperación Técnica y Científica en la Ciudad de México, en dos mil once, se evaluaron las acciones de cooperación efectuadas por ambas partes y se adquirió el compromiso de identificar áreas y mecanismos que fortalezcan la relación y eleven el nivel de la colaboración bilateral.

A partir de abril de dos mil cinco, las Autoridades Aduaneras de la India y de México, expresaron su interés en suscribir un Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera.

Durante la IV Reunión de la Comisión Binacional México-India, celebrada en Nueva Delhi en dos mil cinco, se ratificó la voluntad de ambos gobiernos por iniciar las negociaciones del Acuerdo que se someterá a su consideración.

IV.- CONCLUSIONES

Estas Comisiones dictaminadoras, consideran que las disposiciones del Acuerdo y su objeto están claramente encaminadas a la ejecución de acciones de colaboración mutua, entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India, en estricto apego a la Ley Aduanera.

De conformidad con el análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, el Acuerdo, en ningún supuesto, pone en riesgo la esfera jurídica de los particulares, toda vez que el actuar de las autoridades

aduaneras se encuentra sujeto a la legislación de cada una de las Partes y no se establecen prerrogativas nuevas o distintas a las dispuestas en sus respectivas legislaciones.

Las Comisiones dictaminadoras consideramos de suma trascendencia que México fortalezca los esquemas de intercambio de información y estreche la colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que tenemos fuertes lazos económicos.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

V.- DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Senado de la República, aprueba **el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de la India sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros**, firmado en nueva Delhi el quince de octubre de dos mil doce.

Sala de Comisiones del Senado de la República a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES, DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS FIRMADO EN LA CIUDAD DE MANILA, FILIPINAS, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores,
Relaciones Exteriores Asia-Pacífico y de
Hacienda y Crédito Público

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE FILIPINAS SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS FIRMADO EN LA CIUDAD DE MANILA, FILIPINAS, EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de octubre de 2012, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, les fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el Proyecto de Decreto sobre el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la ciudad de Manila, Filipinas, el treinta y uno de agosto de dos mil doce.

Las Comisiones dictaminadoras, en uso de las facultades que les confiere el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4 y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; los artículos 3 y 9 de la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 182, 183, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República presentan a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados, a saber

I.- **ANTECEDENTES:** Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- **OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO:** Donde sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.

III.- **CONSIDERACIONES:** Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora.

IV.- **CONCLUSIONES y**

V.- DECRETO**I.- ANTECEDENTES.**

En sesión ordinaria del 30 de octubre de 2012, mediante oficios DGPL-1P1A.-1345, DGPL-1P1A.-1346 y DGPL-1P1A.- 1350 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó el instrumento internacional en comento a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

El inicio de la negociación del Acuerdo Aduanero con la República de Filipinas fue el 16 de junio de 2010, el Administrador General de Aduanas transmitió a su homólogo de la República de Filipinas su interés en iniciar la negociación de un Acuerdo sobre Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, con el propósito de complementar y hacer más eficaz su cooperación.

II.- OBJETO, DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO Y LO MÁS RELEVANTE DEL TEXTO NORMATIVO

México es uno de los países que ha celebrado un mayor número de tratados de libre comercio en el mundo, lo que ha representado un notable desarrollo de su comercio exterior.

El papel de las aduanas en este contexto es prioritario para facilitar que la industria y los servicios nacionales puedan participar de manera efectiva en el mercado internacional, en condiciones similares a las de sus competidores. Para la Aduana de México es necesario el fortalecer los esquemas de intercambio de información y estrechar la colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que tenemos fuertes lazos económicos.

Con la suscripción de este Acuerdo se pretenden obtener los siguientes beneficios:

- Cooperación y asistencia mutua entre las autoridades aduaneras en asuntos relativos a la aplicación y ejecución de su Legislación Aduanera;
- Intercambio de información sobre las operaciones de comercio exterior;
- Cooperación entre las autoridades aduaneras para combatir las infracciones aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos;
- Intercambio de información sobre embargos de mercancías y dinero, incluyendo métodos de detección y ocultamiento;
- Intercambio de información sobre violaciones a los derechos de propiedad intelectual que hayan sido detectados como resultado del ejercicio de las facultades de las autoridades aduaneras;
- Estar en posibilidad de verificar la certeza de una declaración de importación o exportación de mercancías, así como la determinación de impuestos aduaneros;
- Estar en posibilidad de utilizar la información y documentos recibidos de conformidad con el Acuerdo en procesos judiciales y administrativos; y
- La protección y trato confidencial de la información y los datos personales que las Partes reciban, de conformidad con lo dispuesto en su legislación nacional

El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, está conformado por veinticinco artículos, y contiene diversas medidas para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional; la cooperación entre las autoridades aduaneras para combatir las infracciones aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos; e intercambio de información sobre violaciones a los derechos de propiedad intelectual que hayan sido detectados como resultado del ejercicio de las facultades de las autoridades aduaneras y; la posibilidad de verificar la veracidad de una declaración de importación o exportación de mercancías, así como la determinación de impuestos aduaneros; entre otros objetivos.

El Acuerdo tiene el siguiente contenido:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Procedimientos generales de asistencia.

Capítulo III. Información.

Capítulo IV. Asistencia especial.

Capítulo V. Uso, confidencialidad y protección de la información.

Capítulo VI. Excepciones y costos.

Capítulo VII. Disposiciones finales.

El artículo 1, denominado “Definiciones”, establece lo que se entenderá por “Autoridad Aduanera”, “Impuestos Aduaneros”, “Legislación Aduanera”, “Infracción Aduanera”, “Información”, “Cadena Logística de Comercio Internacional”, “Funcionario”, “Persona”, “Datos Personales”, “Autoridad Aduanera Requiriente”, “Autoridad Aduanera Requerida” y “Territorio”.

El artículo 2 relativo al “Alcance del Acuerdo”, señala que las partes contratantes a través de sus autoridades aduaneras, deberán proporcionarse asistencia mutua de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo, a fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, así como para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional.

La asistencia deberá ser brindada por la parte contratante, por iniciativa propia o previa solicitud, con la finalidad de determinar los impuestos aduaneros y otras contribuciones o cargos relacionados con la Legislación Aduanera, con el propósito de aplicar controles que sean competencia de la autoridad aduanera.

Por otra parte, cualquier acción llevada a cabo en el marco del Acuerdo, por alguna de las partes contratantes, deberá llevarse a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones administrativas, dentro de los límites de competencia de la Autoridad Aduanera y de conformidad con los recursos económicos disponibles.

Asimismo, señala que ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada de tal manera que pueda restringir un acuerdo o práctica de asistencia mutua y cooperación que se encuentre en vigor entre las partes contratantes.

Las disposiciones de este Acuerdo crearán a favor de ninguna persona para obtener, suprimir o excluir cualquier prueba o impedir la ejecución de una solicitud de asistencia

El artículo 3 denominado “Forma y Contenido de las Solicitudes de Asistencia”, señala que estas deberán ser comunicadas directamente entre las autoridades aduaneras. Cada Autoridad Aduanera designará un punto de contacto oficial para este propósito y deberá comunicar esta información y cualquier actualización a la otra Aduana.

Las solicitudes de asistencia formuladas en el marco de este Acuerdo, deberán presentarse por escrito o electrónicamente y deberán acompañarse de cualquier información o documentos considerados útiles para su ejecución.

El artículo 4 denominado “Asistencia Espontánea”, señala que la Autoridad Aduanera de cualquiera de las partes contratantes deberá, en la medida de lo posible, proporcionar asistencia por iniciativa propia y de manera expedita, en aquellos casos que pudieran presentar daños considerables a la economía, salud pública, seguridad pública, entre otros.

El artículo 5 denominado a la “Comunicación de la Información”, señala que las autoridades aduaneras deberán por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionarse toda la información que ayude a asegurar la correcta aplicación en:

- d. La recaudación de impuestos aduaneros por las autoridades aduaneras y, en particular, la información que pueda ayudar a determinar el valor de las mercancías para propósitos aduaneros y establecer su clasificación arancelaria.
- e. La implementación de prohibiciones, restricciones y otros controles relacionados con la importación, exportación, turismo, mercancías y otros regímenes aduaneros.
- f. La verificación del país de origen de las mercancías.

La información relacionada con derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas registradas y patentes que estén protegidos por las partes, deberá ser usada únicamente para conocer los métodos y patrones utilizados en las operaciones de comercio exterior con la intención de transgredir tales derechos, y poder implementar acciones y medidas preventivas aduaneras.

El artículo 6 denominado “Información Especial”, señala que las autoridades aduaneras deberán informarse si los bienes importados al territorio de una de las partes han sido legalmente exportados desde el territorio de la otra parte y si los bienes exportados desde el territorio de una parte han sido legalmente importados al territorio de la otra parte.

El artículo 7 se refiere a la “Información para la Aplicación de la Legislación Aduanera”, señala que las autoridades aduaneras deberán proporcionarse información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para asegurar la cadena logística de comercio internacional, el citado artículo señala qué tipo de información podrá incluir.

El artículo 8 relativo al “Intercambio de Información Aduanera”, establece que la información que haya sido procesada mediante análisis de riesgo y que pudiera resultar en algún tipo de alerta, deberá ser remitida y compartida entre las partes contratantes de manera expedita, a fin de que se tomen las medidas preventivas necesarias.

El artículo 9 que se refiere a la “Información Relacionada con Infracciones Aduaneras”, señala que deberá proporcionarse por iniciativa propia o previa solicitud información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para creer que una infracción ha sido o será cometida en el territorio de la otra parte contratante.

El artículo 10 que se refiere a la “Información para la Determinación de Impuestos Aduaneros”, señala que previa solicitud, la autoridad aduanera deberá proporcionar información para asistir a la autoridad aduanera que lo requiera, y que tenga razones para dudar de la veracidad o la certeza de una declaración de mercancías, con la finalidad de apoyar la correcta aplicación de la legislación Aduanera o la prevención de infracciones Aduaneras.

El artículo 11 hace referencia al “Intercambio Automático y Avanzado de Información”, señala que las Autoridades Aduaneras podrán intercambiar la información a que se refiere este Acuerdo a través de medios electrónicos.

El artículo 12 relativo al “Intercambio Sistemático de Información” establece que las partes contratantes intercambiarán información de manera sistemática, enviando continuamente la información pertinente, a través de acuerdos específicos, siempre que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan.

El artículo 13 denominado “Conducto de Asistencia” señala que la asistencia deberá llevarse a cabo mediante la comunicación directa entre los funcionarios designados por los titulares de las Autoridades Aduaneras. En caso de que la Autoridad Aduanera Requerida no sea la autoridad competente para cumplir con la solicitud, deberá notificarlo a la Autoridad Aduanera Requirente de manera expedita.

El artículo 14 relativo a Relativo a “Expedientes, Documentos y otros Materiales” establece que la Autoridad Aduanera requerida podrá proporcionar expedientes, documentos y otros materiales a través de medios electrónicos, a menos que la Autoridad Aduanera Requirente los solicite en copias simples, certificadas o autenticadas.

El artículo 15 denominado “Vigilancia de Mercancías y Medios de Transporte” señala que la Autoridad Aduanera Requerida deberá, previa solicitud, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con su legislación nacional, mantener la vigilancia y proporcionar a la Autoridad Aduanera requirente información sobre:

- a. mercancías en transporte o en almacenamiento que hayan sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente;
- b. medios de transporte que hayan sido utilizados o se sospeche que lo hayan sido para cometer una Infracción Aduanera en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente, y
- c. instalaciones en el territorio de la Autoridades Aduanera requerida identificadas por haber sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción Aduanera en el territorio de la Autoridad Aduanera Requirente.

La Autoridad Aduanera de cualquiera de las Partes Contratantes podrá mantener dicha vigilancia por cuenta propia si tiene razones para creer que las actividades planeadas, en curso o consumadas pueden constituir una infracción Aduanera en el territorio de la otra Parte.

El artículo 16 denominado “Presencia de Funcionarios en el Territorio de la otra Parte Contratante” establece que los Funcionarios especialmente designados por la Autoridad Aduanera Requirente podrán, previa solicitud, con autorización de la Autoridad Aduanera Requerida y sujeto a las condiciones que esta última pueda imponer, estar presentes durante la investigación llevada a cabo por la Autoridad Aduanera Requerida en su territorio, con la finalidad de investigar una infracción Aduanera, cuando sea relevante para la Autoridad Aduanera Requirente. Estos funcionarios tendrán únicamente un papel consultivo.

El artículo 17 relativo a los “Arreglos para la Visita de Funcionarios” señala que cuando los funcionarios de una Parte Contratante estén presentes en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con los términos de este Acuerdo, deberán en todo momento ser capaces de acreditar, en un idioma aceptable para ambas Partes Contratantes, su identificación oficial y puesto otorgado por su Autoridad Aduanera, así como su rango oficial otorgado en el territorio de la Autoridad Aduanera Requerida.

Los funcionarios deberán, mientras se encuentren en el territorio de la otra Parte Contratante de conformidad con los términos de este Acuerdo, ser responsables de cualquier infracción que puedan cometer y gozarán, de conformidad con la legislación nacional de esa Parte Contratante, de la misma protección otorgada a sus funcionarios.

El artículo 18 denominado al “Uso de la Información” señala que la información, documentos y otros materiales obtenidos en el marco de este Acuerdo, deberán ser utilizados exclusivamente por las Autoridades Aduaneras de las Partes.

Contratantes, únicamente para el propósito de asistencia administrativa, según los términos establecidos en este Acuerdo. Sin embargo, se puede hacer una excepción si la información es necesaria en el contexto de procedimientos administrativos o judiciales.

El artículo 19 relativo a la “Confidencialidad y Protección de la Información” establece que cualquier información comunicada en el marco de este Acuerdo deberá ser tratada con carácter confidencial y gozará, por lo menos, de la misma protección y confidencialidad que se otorgue a dicha información, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas nacionales de la Parte Contratante que la recibe.

Las Autoridades Aduaneras deberán informarse sobre cualquier modificación a sus leyes en materia de protección de datos que se realice con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo. Cualquier información recibida de conformidad con este Acuerdo, deberá ser utilizada únicamente por las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes, de conformidad con los términos establecidos en este Acuerdo

El artículo 20 denominado “Excepciones para Proporcionar la Asistencia” seña que en los casos en que la Autoridad Aduanera Requerida considere que el cumplimiento de alguna solicitud pudiera afectar su soberanía, seguridad, políticas públicas u otro interés nacional substantivo, o perjudicar cualquier interés legítimo comercial o profesional, o entre en conflicto con su legislación nacional, la asistencia podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos.

En los casos en que la Autoridad Aduanera Requirente formule una solicitud que ella misma no podría cumplir, deberá indicar tal circunstancia en la solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud estará sujeto a la discreción de la Autoridad Aduanera Requerida.

La Autoridad Aduanera Requerida podrá diferir la asistencia en caso de que ésta pudiera interferir con alguna investigación, juicio o procedimiento en curso. En tal caso, la Autoridad Aduanera Requerida deberá consultar con la Autoridad Aduanera Requirente para determinar si la asistencia puede ser proporcionada de conformidad con los términos y condiciones que la Autoridad Aduanera Requerida establezca. Cuando la asistencia sea negada o diferida, la Autoridad Aduanera Requirente deberá ser notificada de manera expedita, dando a conocer las razones por las cuales se negó o difirió dicha asistencia.

El artículo 21 relativo a los “Costos” señala que las Autoridades Aduaneras renunciarán a cualquier reclamo de reembolso de los costos incurridos en la ejecución de este Acuerdo, excepto por los gastos pagados a expertos, así como los honorarios de los traductores e intérpretes, que no sean funcionarios gubernamentales.

Si se requiere efectuar gastos de naturaleza excepcional y extraordinarios para la ejecución de una solicitud, las Autoridades Aduaneras deberán consultarse para determinar los términos y condiciones de conformidad con los cuales dicha solicitud será ejecutada, así como la forma en que los costos deberán ser solventados.

El artículo 22 denominado “Aplicabilidad Territorial” establece que este Acuerdo será aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en el territorio de la República de Filipinas.

El artículo 23 relativo a la “Solución de Controversias” establece que cualquier asunto derivado de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá ser resuelto por mutuo consentimiento entre las Autoridades Aduaneras de las Partes Contratantes.

El artículo 24 denominado “Revisión” señala que las partes Contratantes deberán reunirse con la finalidad de revisar este Acuerdo a solicitud o al término de cinco años posteriores a la fecha de su entrada en vigor; a menos que hayan alcanzado el consenso de que dicha revisión no es necesaria y se lo notifiquen por escrito.

El artículo 25 relativo a la “Entrada en Vigor, Modificación y Terminación” establece que las Partes Contratantes deberán notificarse, a través de intercambio de notas diplomáticas, que todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este Acuerdo han sido cumplidos. Este Acuerdo entrará en vigor treinta 30 días después de la fecha de recepción de la última notificación y podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre las Partes Contratantes.

Este Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá darlo por terminado en cualquier momento notificándolo por escrito, a través de la vía diplomática a la otra Parte Contratante. La terminación de este Acuerdo surtirá efecto tres meses después de la fecha de recepción de dicha notificación. La terminación de este Acuerdo no deberá afectar ninguna actividad de cooperación que se esté llevando a cabo con anterioridad a la fecha de terminación.

III.- CONSIDERACIONES

Las Comisiones dictaminadoras del Senado de la República están conscientes del papel que juegan las aduanas dentro del contexto de globalización y es prioritario para facilitar que la industria y los servicios

nacionales puedan participar de manera efectiva en el mercado internacional, en condiciones similares a las de sus competidores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, elaboró el Plan de Modernización de Aduanas 2007 - 2012, en el que se establecen las herramientas articuladoras de los ejes de estado de derecho, seguridad y economía competitiva contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012.

En el Plan de Modernización se establecieron las líneas estratégicas de acción de la Administración General de Aduanas, en las que encontramos que, para fortalecer la seguridad es esencial establecer y optimizar los esquemas de intercambio de información y la estrecha colaboración con otras dependencias del gobierno, así como con las autoridades aduanales de otros países, para tener un comercio exterior seguro.

La Administración Central de Asuntos Internacionales solicitó a la Administración Central de Inteligencia Tributaria de Comercio Exterior, ambas del Servicio de Administración Tributaria, el valor total de las importaciones y exportaciones con Filipinas para el año inmediato anterior al que se pretendía iniciar la negociación del Acuerdo Aduanero, resultando las siguientes cifras:

Exportaciones de México	\$608,122,074
Importaciones de México	\$1,520,655,624

Derivado la relación comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Filipinas, el intercambio de información para ambas autoridades aduaneras es de suma importancia para alcanzar diversos objetivos, entre los que se encuentra el mejorar la seguridad de la cadena logística del comercio exterior.

IV.- CONCLUSIONES

Con base en el análisis de la información y constancias remitidas por la Secretaría Gobernación, estas Comisiones dictaminadoras reconocen que el Acuerdo que nos ocupa satisface con las obligaciones y derechos que se consagran en ellas, conforme a la buena fe; reglas en las que se manifiesta un respeto a la soberanía nacional y a la seguridad de las relaciones internacionales, ajustándose a las normas imperativas del derecho internacional y desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que estas Comisiones Dictaminadoras estiman que resulta importante que México fortalezca los esquemas de intercambio de información y estreche la colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que tenemos fuertes lazos económicos.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

V.- DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Senado de la República, aprueba el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Filipinas sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros** firmado en la ciudad de Manila, Filipinas, el treinta y uno de agosto de dos mil doce. Sala de Comisiones del Senado de la República a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE BEIJING, EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores;
Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico y de
Hacienda y Crédito Público

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES; DE RELACIONES EXTERIORES, ASIA-PACÍFICO, Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE BEIJING, EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha treinta de octubre de dos mil doce, a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.

Las Comisiones dictaminadoras, en uso de las facultades que les confiere el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4 y 5 de la Ley sobre la Celebración de Tratados; los artículos 3 y 9 de la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 182, 183, 186, 187, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República presentan a la consideración de los Senadores integrantes de esta Honorable Asamblea, las suscritas comisiones formulan el presente dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 190 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas presentan el siguiente dictamen en cinco apartados a saber:

I.- ANTECEDENTES. Se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO. Contiene de manera detallada el contenido propio del Acuerdo.

III.- CONSIDERACIONES. Expresa los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de las Comisiones Dictaminadoras.

IV.- CONCLUSIONES y

V.- DECRETO

I.- ANTECEDENTES.

1.- El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, fue firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.

2.- Mediante oficio número SEL/300/405/12, de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, envió a los CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, copias certificadas del Convenio de referencia.

3.- En sesión ordinaria del treinta de octubre de dos mil doce, mediante oficios DGPL-1P1A.-1345, DGPL-1P1A.-1346 y DGPL-1P1A.-1347 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó el instrumento internacional en comento a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores; de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO.

El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, está conformado por veinticinco artículos y un anexo, y contiene diversas medidas para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional; facilitar la cooperación entre las autoridades aduaneras para combatir las infracciones aduaneras, de conformidad con procedimientos legales mutuamente convenidos; e intercambia información sobre violaciones a los derechos de propiedad intelectual que hayan sido detectados como resultado del ejercicio de las facultades de las autoridades aduaneras; y la posibilidad de verificar la veracidad de una declaración de importación o exportación de mercancías, así como la determinación de impuestos aduaneros, entre otros objetivos.

El Acuerdo contiene los siguientes Capítulos:

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Procedimientos generales de asistencia.

Capítulo III. Información.

Capítulo IV. Asistencia especial.

Capítulo V. Uso, confidencialidad y protección de la información.

Capítulo VI. Excepciones y costos.

Capítulo VII. Disposiciones finales.

El artículo 1 denominado “Definiciones”, establece lo que se entenderá por “Autoridad Aduanera”, “impuestos aduaneros”, “legislación aduanera”, “infracción aduanera”, “información”, “cadena logística de comercio internacional”, “funcionario”, “persona”, “datos personales”, “autoridad aduanera requirente”, “autoridad aduanera requerida” y “territorio”.

El artículo 2 relativo al “Alcance del Acuerdo”, señala que las partes contratantes a través de sus autoridades aduaneras, deberán proporcionarse asistencia mutua de acuerdo a las disposiciones del Acuerdo, a fin de prevenir, investigar y reprimir las infracciones aduaneras, así como para proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional.

La asistencia deberá ser brindada por la parte contratante, por iniciativa propia o previa solicitud, con la finalidad de determinar los impuestos aduaneros y otras contribuciones o cargos relacionados con la Legislación Aduanera, con el propósito de aplicar controles que sean competencia de la autoridad aduanera.

Por otra parte, cualquier acción llevada a cabo en el marco del Acuerdo, por alguna de las partes contratantes, deberá llevarse a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones administrativas de cada parte.

Asimismo, señala el citado artículo que ninguna disposición contenida en el Acuerdo podrá ser interpretada de tal manera que restrinja algún acuerdo o práctica de asistencia mutua y cooperación que se encuentre en vigor entre las partes contratantes.

Es importante señalar que la asistencia brindada en el marco del Acuerdo, no incluye la solicitud para arrestar a alguna persona o el cobro de impuestos aduaneros, cargos, multas o cualquier otra cantidad determinada por la autoridad aduanera de alguna de las partes.

El artículo 3 denominado “Forma y contenido de las solicitudes de asistencia”, señala que estas deberán ser comunicadas directamente entre las autoridades aduaneras y podrán ser presentadas por escrito o electrónicamente, a menos que por el carácter de la situación se requiera que esta se haga de manera verbal.

El citado artículo señala la información que deberá incluir la solicitud.

El artículo 4 denominado “Asistencia espontánea”, señala que cualquiera de las partes puede proporcionar asistencia por iniciativa propia en aquellos casos que pudieran presentar daño substancial a la economía, salud pública, seguridad pública, entre otros.

El artículo 5 relativo a la “Comunicación de la información”, señala que las autoridades aduaneras deberán por iniciativa propia o previa solicitud, proporcionarse toda la información que ayude a asegurar la correcta aplicación en los siguientes rubros:

- g. La recaudación de impuestos aduaneros por las autoridades aduaneras y, en particular, la información que pueda ayudar a determinar el valor de las mercancías para propósitos aduaneros y establecer su clasificación arancelaria.
- h. La implementación de prohibiciones, restricciones y otros controles relacionados con la importación, exportación, turismo, mercancías y otros regímenes aduaneros.
- i. La verificación del país de origen de las mercancías.

La información relacionada con derechos de propiedad intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas registradas y patentes que estén protegidos por las partes, deberá ser usada únicamente para conocer los métodos y patrones utilizados en las operaciones de comercio exterior con la intención de transgredir tales derechos, y poder implementar acciones y medidas preventivas aduaneras.

El artículo 6 denominado “Información especial”, señala que las autoridades aduaneras deberán informarse si los bienes importados al territorio de una de las partes han sido legalmente exportados desde el territorio de la otra parte y si los bienes exportados desde el territorio de una parte han sido legalmente importados al territorio de la otra parte.

El artículo 7 llamado “Información para la aplicación de la legislación aduanera”, señala que las autoridades aduaneras deberán proporcionarse información que ayude a asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera para prevenir, investigar y combatir las infracciones aduaneras, así como para asegurar la cadena logística de comercio internacional, el citado artículo señala qué tipo de información podrá incluir.

El artículo 8 relativo al “Intercambio de información aduanera”, establece que la información que haya sido procesada mediante análisis de riesgo y que pudiera resultar en algún tipo de alerta, deberá ser remitida y compartida entre las partes contratantes.

El artículo 9 que se refiere a la “Información relacionada con infracciones aduaneras”, señala que deberá proporcionarse información sobre actividades planeadas, en curso o consumadas que otorguen bases suficientes para creer que una infracción ha sido o será cometida en el territorio de la otra parte.

El artículo 10 que se refiere a la “Información para la determinación de impuestos aduaneros”, señala que previa solicitud, la autoridad aduanera deberá proporcionar información para asistir a la autoridad aduanera que lo requiera, y que tenga razones para dudar de la veracidad o la certeza de una declaración de mercancías, con la finalidad de apoyar la correcta aplicación de la legislación en la materia.

El artículo 11 hace referencia al “Intercambio automático y avanzado de información”, y a que las partes podrán intercambiar cualquier información a través de medios electrónicos.

El artículo 12 denominado “Intercambio sistemático de información”, señala que las autoridades aduaneras deberán intercambiar información de manera sistemática en el momento oportuno, a través del intercambio constante de los datos contenidos en los campos sugeridos por la Organización Mundial de Aduanas.

El artículo 13 referente al “Conducto de la asistencia”, señala que la asistencia deberá llevarse a cabo mediante la comunicación directa entre los funcionarios designados por los titulares de las autoridades aduaneras.

El artículo 14 que regula lo relativo a los “Expedientes, documentos y otros materiales”, señala que la autoridad aduanera requerida podrá proporcionar tales elementos a través de medios electrónicos.

El artículo 15 denominado “Vigilancia de mercancías y medios de transporte”, señala que la autoridad aduanera requerida, previa solicitud y de conformidad con su legislación nacional, deberá proporcionar a la autoridad aduanera requirente, información sobre:

- e) Mercancías en transporte o en almacenaje que hayan sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido, para cometer infracciones aduaneras en el territorio de la autoridad aduanera requirente.
- f) Medios de transporte que hayan sido utilizados o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción Aduanera en el territorio de la autoridad aduanera requirente.
- g) Instalaciones en el territorio de la autoridad aduanera requerida identificadas por haber sido utilizadas o se sospeche que lo hayan sido para cometer una infracción aduanera en el territorio de la autoridad aduanera requirente

El artículo 16 relativo a la “Presencia de funcionarios en el territorio de la otra parte contratante”, señala que funcionarios especialmente designados por la autoridad aduanera requirente podrán, previa solicitud y con autorización de la autoridad aduanera requerida y sujetos a las condiciones que esta última pueda imponer, con la finalidad de investigar una infracción aduanera, estar presentes durante la investigación llevada a cabo por la autoridad aduanera requerida en su territorio, cuando sea relevante para la parte requirente y únicamente con papel consultivo.

El artículo 17 denominado “Arreglos para la visita de funcionarios”, señala que cuando los funcionarios de una parte estén presentes en el territorio de la otra parte, deberán ser capaces de acreditar en un idioma aceptable su identificación oficial y puesto otorgado por su autoridad aduanera, además, serán responsables de cualquier infracción que puedan cometer y gozarán de la misma protección otorgada a sus funcionarios.

El artículo 18 que regula el “Uso de la información”, señala que tanto la misma, como de documentos obtenidos en el marco del Acuerdo, deberán ser utilizados exclusivamente por las autoridades aduaneras de las partes contratantes y únicamente con el propósito de asistencia administrativa; además, dicha información no será utilizada como prueba en procedimientos judiciales o administrativos, ni podrá ser transferida a otras autoridades.

El artículo 19 denominado de la “Confidencialidad y protección de la información”, señala que:

- g) Cualquier información comunicada en el marco del Acuerdo deberá ser tratada como confidencial y gozará, de la misma protección y confidencialidad que se otorgue a dicha información de conformidad con las disposiciones legales y administrativas nacionales de la parte contratante que la recibe.

- h) Las autoridades aduaneras deberán informarse sobre cualquier modificación a sus respectivas leyes en materia de protección de datos que se realice con posterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo.
- i) Cualquier información recibida bajo la vigencia del Acuerdo, deberá ser utilizada únicamente por las autoridades aduaneras de las partes contratantes.

El artículo 20 señala las “Excepciones para proporcionar la asistencia” en los casos en que la autoridad aduanera requerida considere que el cumplimiento de alguna solicitud pudiera afectar su soberanía, seguridad, políticas públicas u otro interés nacional sustantivo, o perjudicar cualquier interés legítimo comercial o profesional, o entre en conflicto con su legislación nacional, la asistencia podrá negarse o sujetarse al cumplimiento de ciertas condiciones o requisitos.

En los casos en que la autoridad aduanera requirente realice una solicitud que ella misma no podría cumplir, esta deberá indicar tal circunstancia en su solicitud. El cumplimiento de dicha solicitud estará sujeto a la discrecionalidad de la autoridad aduanera requerida.

La autoridad aduanera requerida podrá posponer la asistencia en caso de que esta pudiera interferir con alguna investigación, juicio o procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad aduanera requerida deberá consultar con la autoridad aduanera requirente para determinar si la asistencia puede ser proporcionada de conformidad con los términos y condiciones que la autoridad aduanera requerida establezca.

Cuando la asistencia sea negada o pospuesta, la autoridad aduanera requirente deberá ser notificada sin demora, dando a conocer las razones por las cuales se negó o pospuso dicha asistencia.

El artículo 21 denominado “Costos”, señala que las autoridades aduaneras deberán renunciar a cualquier reclamo de reembolso de los costos incurridos en la ejecución del Acuerdo, excepto por los gastos pagados a expertos.

En caso de que sea necesario realizar gastos extraordinarios para la ejecución de una solicitud, las autoridades aduaneras deberán consultarse para determinar los términos y condiciones bajo los cuales dicha solicitud será ejecutada, así como la forma en que los costos deberán ser solventados.

El artículo 22 que se refiere a la “Aplicabilidad territorial”, señala que el Acuerdo será aplicable en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y en la República Popular China.

El artículo 23 denominado “Solución de controversias”, señala que cualquier asunto que surja de la aplicación o interpretación del Acuerdo deberá ser resuelto de común acuerdo entre las autoridades aduaneras de las partes contratantes.

El artículo 24 regula la “Revisión” y señala que las partes contratantes deberán reunirse con la finalidad de revisar el Acuerdo a petición o al término de cinco años posteriores a la entrada en vigor, a menos que se haya alcanzado el consenso de que dicha revisión no es necesaria.

El artículo 25 que establece la “Entrada en vigor, modificación y terminación”, señala que:

- a) Las partes contratantes deberán notificarse, a través del intercambio de notas diplomáticas, que todos los procedimientos legales internos para la entrada en vigor del Acuerdo han sido cumplidos y que el Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación.
- b) El Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre las partes contratantes.
- c) El Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, pero cualquiera de las partes contratantes podrá darlo por terminado en cualquier momento notificándolo por escrito, a través de la vía diplomática a la otra parte contratante. Asimismo, la terminación del Acuerdo surtirá efecto tres meses después de la fecha

de recepción de la notificación, sin que ello afecte ninguna actividad de cooperación que se esté llevando a cabo con anterioridad a la fecha de terminación.

Por su parte, el Anexo al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, establece los campos sugeridos por la Organización Mundial de Aduanas, que tal como establece el artículo 12, deberán ser intercambiados entre las partes.

III.- CONSIDERACIONES

El Senado de la República es consciente de que el papel que juegan las aduanas dentro del contexto de globalización es prioritario para facilitar que la industria y los servicios nacionales puedan participar de manera efectiva en el mercado internacional, en condiciones similares a las de sus competidores.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, elaboró el Plan de Modernización de Aduanas 2007 - 2012, en el que se establecen las herramientas articuladoras de los ejes de estado de derecho, seguridad y economía competitiva contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012.

En el Plan de Modernización se establecieron las líneas estratégicas de acción de la Administración General de Aduanas, en las que encontramos que, para fortalecer la seguridad es esencial establecer y optimizar los esquemas de intercambio de información y la estrecha colaboración con otras dependencias del gobierno, así como con las autoridades aduanales de otros países, para tener un comercio exterior seguro.

Según los datos de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, el valor total acumulado de las importaciones y exportaciones con China para el 2011, tiene como resultado las siguientes cifras:

<i>Exportaciones de México a China</i>	<i>\$5,965.1*</i>
<i>Importaciones de China a México</i>	<i>\$52,248.0*</i>

* Valor en millones de dólares norteamericanos.

Por lo que, como consecuencia de la importante relación comercial existente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China, el intercambio de información para ambas autoridades aduaneras es de suma importancia para alcanzar diversos objetivos, entre los que se encuentra el combatir ilícitos aduaneros y el mejorar la seguridad de la cadena logística del comercio exterior.

En el año 2000, inició el intercambio de comunicaciones a efecto de abordar la negociación de un Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, con el propósito de complementar y hacer más eficaz la cooperación, ampliando de esta manera las bases legales que reforzarán la colaboración entre las Autoridades Aduaneras de ambos países.

Como resultado de varios años de negociaciones que se mantuvieron con las Autoridades Aduaneras del Gobierno de China, en el marco de la V Reunión del Grupo de Alto Nivel México – China, llevada a cabo el tres y cuatro de marzo de dos mil once, en la Ciudad de México, se logró el presente Acuerdo Aduanero.

IV.- CONCLUSIONES

Debido al significativo intercambio de mercancías que México tiene con China y su relevante relación comercial, la Administración General de Aduanas refuerza su compromiso con los sectores productivos nacionales a través del presente Acuerdo Aduanero, para que a través del intercambio de información y la asistencia mutua con las Autoridades Aduaneras chinas, se puedan combatir de manera más eficaz diversos ilícitos aduaneros como el contrabando, la subvaluación y la triangulación de mercancías.

Asimismo, debido a la eliminación total de las medidas de transición temporal aplicables a partir del 11 de diciembre de 2011 a la importación de mercancías originarias de China, se dejó de salvaguardar a la industria mexicana de importaciones en desigualdad de condiciones con el referido país asiático.

Las Comisiones dictaminadoras, consideramos de suma trascendencia que México fortalezca los esquemas de intercambio de información y estreche la colaboración con las autoridades aduaneras de los países con los que tenemos fuertes lazos económicos.

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Relaciones Exteriores Asia-Pacífico, y de Hacienda y Crédito Público, someten a la consideración y aprobación del Honorable Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

V.- DECRETO

La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO.- El Senado de la República, aprueba el **Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China sobre Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros**, firmado en la ciudad de Beijing, el tres de septiembre de dos mil doce.

Sala de Comisiones del Senado de la República a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Dictamen de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, en relación con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para los efectos del inciso A. del artículo 72 constitucional.

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, les fue turnada, para estudio y dictamen, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE).

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 212 y 221 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2010, el diputado Rafael Pacchiano Alamán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó –ante el Pleno de la Cámara de Diputados–, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7o., 11, y la fracción XII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictaminación.
3. Con fecha 31 de marzo de 2011, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 342 votos a favor, cero en contra, y dos abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso A. del artículo 72 constitucional.
4. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 05 de abril de 2011 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictaminación.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El expediente enviado por la colegisladora propone fijar, como requisito para la construcción de la infraestructura física educativa (INFE) del país, el aseguramiento de la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables.

El cuerpo argumentativo de la reforma destaca que la existencia de una INFE en óptimas condiciones “*es un elemento clave para lograr la impartición de una educación con calidad, además de que contribuye a superar los obstáculos que presenta el desarrollo del país*”.

El texto explica que actualmente la tendencia internacional sobre la construcción de infraestructura física educativa se encuentra enfocada en el diseño y desarrollo de centros educativos para el aprendizaje que sean sustentables, con el objetivo de aprovechar las ventajas ambientales.

En opinión de la Cámara de Diputados, la cristalización de dicha tendencia resulta pertinente para el contexto mexicano, por lo que promueve la incorporación de su espíritu en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, mediante la reforma al artículo 11 de la misma. Sobre esta modificación, la colegisladora considera oportuno establecer que —en la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE—, se

asegurará la incorporación de sistemas y tecnologías sustentables, en tanto que ello constituye una prioridad para “garantizar el aprovechamiento y uso eficiente de los recursos naturales”. Además, argumenta el expediente, la implementación de estas tecnologías fortalecerá las capacidades estratégicas de adaptación, mediante instrumentos institucionales, mejoras a infraestructuras y servicios, investigación y desarrollo tecnológico y, finalmente, contribuirá a mejorar las condiciones de vida y el enriquecimiento de la cultura del uso sustentable de los recursos naturales, lo que vigorizará el contenido de los preceptos ya establecidos en los artículos 7º y 19 de la misma Ley. El decreto remitido por la Cámara de Diputados establece:

PROYECTO DE DECRETO	LEY VIGENTE
Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 16 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue: Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se atenderán las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población. Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Tomado en consideración el contenido de la Minuta aprobada en la Cámara de Diputados, los integrantes de las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, ormulan las siguientes consideraciones respecto de los propósitos del dispositivo previsto para incorporar en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

III. CONSIDERACIONES

a. Generales

PRIMERA.- Desde los inicios del siglo XX y hasta los primeros años de la primera década del siglo XXI, México atestiguó una vigorosa expansión de su sistema educativo, logrando la cobertura universal de la educación básica e incrementando de manera sostenida la matriculación a la educación media y superior. Este proceso vino acompañado de sustanciales incentivos presupuestales y esfuerzos de los tres órdenes de gobierno en materia de creación de infraestructura, lo que permitió contar con espacios físicos y recursos materiales acordes a la consistente expansión del sistema.

SEGUNDA.- Al igual que otros países del globo, México ha comenzado a transitar desde el ciclo concentrado en la ampliación de la cobertura a un ciclo que enfatiza el incremento de la calidad de la educación y la creación de factores de equilibrio y equidad social. Sobre dicho viraje, la *Declaración Mundial sobre Educación para Todos*, signada en 1990 en Jomtien, Tailandia, reconoció que “satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje exige algo más que una renovación del compromiso con la educación básica en su estado actual. Lo que se requiere es una ‘visión ampliada’ que vaya más allá de los recursos actuales, las estructuras institucionales, los planes de estudios y los sistemas tradicionales de instrucción, tomando como base lo mejor de las prácticas en uso... Esta visión ampliada comprende tanto universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad; prestar atención prioritaria al aprendizaje; ampliar los medios y el alcance de la educación básica, como mejorar el ambiente para el aprendizaje...” (artículo 2º).

TERCERA.- Bajo esta perspectiva, la evaluación de la calidad educativa no se limita a la medición del logro alcanzado por los alumnos en las pruebas de aprendizaje; tiene que ver también con qué tan favorables son los espacios escolares para generar ambientes físicos educativamente habitables; esto es: qué tanto ofrecen las condiciones mínimas de bienestar, confort, salud y seguridad física para que puedan dar lugar a procesos eficaces de enseñanza-aprendizaje. Los espacios educativos constituyen el punto de partida de los procesos de socialización. Cristalizar que tanto sus componentes interiores, exteriores y de equipamiento propicien la convivencia y permitan interactuar con el entorno redundando en la facilitación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y aportan las condiciones para formar ciudadanos libres, críticos y capaces de erigirse como actores decisivos de su comunidad.

CUARTA.- En el año 2001, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) realizó el Seminario Internacional sobre Espacios Educativos de América Latina y el Caribe, celebrado en Veracruz, México, que dio como resultado la firma de la *Declaratoria de Xalapa*. En materia de infraestructura física, el documento resaltó dos aspectos fundamentales: por un lado, reconoció que “la existencia de inequidades en el mundo de hoy es un problema que arquitectos, educadores y comunidades organizadas deben resolver con acciones dirigidas a eliminar la segregación social de los espacios, dado que sólo la construcción de ambientes equitativos justifica la función social que profesionalmente hemos asumido”. Por otro lado, se estableció también que “los espacios educativos deben convertirse en elementos de integración comunitaria donde la participación social, los valores ambientales, éticos y de interacción, generen un sentido de pertenencia e identidad del cual nadie se autoexcluya ni sea excluido”. Derivado de ambas premisas se inauguró en América Latina una etapa que miró hacia la construcción de espacios educativos cuyo diseño y uso muevan a construir una historia progresivamente más humana, con el propósito de edificar o transformar el entorno en aldeas y ciudades educadoras.

QUINTA.- Los preceptos establecidos en Xalapa reiteraron los principios ya delineados un año antes, en 2000, en la *Declaración de Santiago*, donde se determinó que “Los espacios educativos tienen efectos privilegiados para la educación y por lo tanto, su programación, diseño, construcción, uso y mantenimiento trascienden la mera competencia administrativa, ya que son en sí mismos ocasión de aprendizaje de trabajo conjunto entre los agentes educativos, arquitectos y comunidad cuyo resultante produce desarrollo educativo y desata nuevas respuestas a las aspiraciones sociales y culturales de la localidad [...] El diseño arquitectónico es capaz de hacer compatible la participación de la comunidad con el disfrute de los espacios, mejora la calidad de la educación, se convierte en símbolo de la comunidad y repercute en la identidad personal y colectiva”.

SEXTA.- A la “visión ampliada” propuesta por la UNESCO en la década de los 90 se añadió la rama que concibe un vínculo indisoluble entre los espacios educativos sustentables y la formación de ciudadanos. Además de mobiliario, equipo y uso de nuevas tecnologías para el proceso educativo, la aplicabilidad de estas innovadoras miradas requiere de una robustecida concepción de los espacios arquitectónicos educativos, que implica la visión de nuevos enfoques de diseño sustentable, a partir del cual se promueva el confort ambiental de los usuarios (confort acústico, lumínico, térmico, entre otros). En su texto *Los espacios educativos, la sustentabilidad ambiental y la diversidad cultural*¹⁰, los investigadores Juan Raymundo Mayorga, Alejandro Grajeda y José Antonio Soto destacan que la sustentabilidad de los espacios arquitectónicos educativos deberá estar encaminada a promover, por ejemplo, “*el ahorro energético, el reúso y uso racional del agua, el manejo de desechos sólidos, etcétera. Asimismo, el diseño sustentable de los espacios educativos debe prever soluciones para la problemática particular de cada entorno ambiental como los que se presentan en las zonas urbanas con altos índices de contaminación atmosférica, o como los que se hacen presentes en zonas de alta vulnerabilidad a desastres naturales*”.

SÉPTIMA.- Tal como fue referido por la legisladora, en 2005 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) promovió una serie de reuniones periódicas para reflexionar sobre los elementos constitutivos de un marco conceptual que serviría de base para evaluar la calidad de las instalaciones educativas. Un resultado logrado de dichas reuniones es la *noción de calidad del ambiente físico educativo*. En este contexto avanzó también la iniciativa de establecer un marco de referencia que integrara los resultados de la investigación en torno a las condiciones que hacen habitables a los centros escolares, entendiéndose éstos como “*aquellos cuyas instalaciones permiten la reproducción continua de los procesos eficaces de enseñanza-aprendizaje en un ambiente de compromiso con la mejora de dicha habitabilidad por parte de los usuarios*”¹¹.

OCTAVA.- A efecto de consolidar los alcances del marco ideado en estas conferencias, la OCDE creó el Centro para Ambientes Efectivos de Aprendizaje (CELE, por sus siglas en inglés), instancia que analiza cómo los ambientes de aprendizaje pueden apoyar las necesidades de la educación y de las comunidades. Para el Centro, la sustentabilidad en los espacios educativos se mide por “un fondo triple”: las propuestas necesitan ser económicamente viables, socialmente equitativas y ambientalmente sólidas, elementos que deben coligarse mediante el diseño y la optimización de las sinergias entre ellas. Frente a un contexto ambiental y económico que está cambiando, también de deben asegurar que los edificios educativos tengan la capacidad de incorporar otras soluciones sustentables, de tecnologías renovables y de baja emisión de carbono para el futuro.

NOVENA.- Hasta antes de los instrumentos conceptuales establecidos por la OCDE (que derivaron en la *noción de calidad del ambiente físico de las escuelas*), los estudios se habían enfocado a aspectos parciales de lo que hoy se denomina *habitabilidad educativa* de los centros escolares. Esta noción integra ocho dimensiones centrales: a) disponibilidad de instalaciones y equipamiento de la escuela; b) condiciones físicas de instalaciones y equipamiento; c) confort físico en el aula (ventilación, temperatura, control acústico, iluminación y mobiliario); d) espacio educativo (amplitud, versatilidad y apariencia estética); e) infraestructura y servicios en el vecindario; f) higiene y seguridad física en la escuela; g) accesibilidad de las instalaciones educativas, y h) sustentabilidad de la escuela.

DÉCIMA.- Sobre este última vertiente, tema central de la reforma promovida por la Cámara de Diputados, el doctor Juan Manuel Hernández Vázquez, de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), argumenta que, dado el creciente consenso sobre la emergencia ambiental, “*es impostergable avanzar hacia una transformación cultural con racionalidad ecológica, y las escuelas tienen un valioso papel que cumplir como catalizadores centrales de dicho cambio. Urge que enseñen los principios de sustentabilidad a estudiantes y*

¹⁰ Mayorga Cervantes Juan Raymundo *et al* (2010). “Los espacios educativos, la sustentabilidad ambiental y la diversidad cultural”. En G. Miranda, Nicasio García y Héctor Ruiz (eds). *Los límites de la irracionalidad. Construyendo miradas y alternativas sobre la sustentabilidad en las arenas de la diversidad cultural*. Tomo I. México: EUMED.

¹¹ Hernández Vázquez, Juan Manuel. (Junio de 2010). *Habilidades educativas de las escuelas. Marco de referencia para el diseño de indicadores*. Revista electrónica Sinéctica (en línea). Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=99815165003>

comunidades mediante pedagogías que generen experiencias significativas. Se trata de principios como la planeación y toma de decisiones con responsabilidad ambiental; uso eficiente y efectivo del agua, la energía y los recursos naturales en general; reciclado, administración de la basura y aprovechamiento de la luz natural; y uso de métodos y materiales sustentables en edificios y mobiliario”.¹²

DÉCIMA PRIMERA.- Como resultado de los Seminarios Internacionales sobre "Evaluación de la calidad de los edificios educacionales", convocados por la OCDE entre 2005 y 2006, se estableció como eje de la política educativa que: *“todos los individuos tienen derecho a una edificación educativa de calidad, que sea un espacio físico que dé soporte a múltiples y diversos programas y pedagogías de enseñanza y aprendizaje, incluyendo tecnológicas; un edificio que demuestre un funcionamiento y operación rentable y óptima; que respete y esté en armonía con el medio ambiente, y que promueva la participación social, brindando un espacio saludable, cómodo, estimulante, seguro y confiable”*.¹³ En el marco de esta declaración, la OCDE pudo definir cinco principios de calidad, entre los que destaca el señalamiento de que los espacios educativos deben ser ambientalmente sustentables, mediante la planeación del espacio y el uso de sistemas sustentables.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si bien la investigación de las dictaminadoras no arrojó investigaciones domésticas recientes sobre la implementación y efectividad de los modelos educativos basados en la práctica de la sustentabilidad, se localizaron diversos estudios internacionales que resaltan los efectos favorables que ha tenido dicha práctica en distintas localidades. En Francia, la Agencia del Ambiente y del Manejo de la Energía (ADEME, por sus siglas en francés), ha establecido 14 objetivos para el desarrollo de la denominada “arquitectura de alta calidad ambiental”, dentro de la cual se han considerado especialmente a los edificios de vivienda y de servicios públicos, incluidas las escuelas. Las ciudades de California y Nueva York, en Estados Unidos, han dado pasos audaces en el establecimiento de estándares para calificar una escuela como de alto desempeño o “performance”. California ha implementado un programa de incentivos y colaboración para escuelas calificadas como de alto desempeño (CHPS, *The collaborative for high performance school*), mientras Nueva York ha editado una “Guía para escuelas verdes” (*Green school guide*). Destaca, además, el caso de Inglaterra, donde se aprovechó la coyuntura del programa de renovación de la infraestructura escolar (*School for the future*) para plantear como prioridad la concepción de escuelas sustentables.

DÉCIMA TERCERA.- En el ámbito latinoamericano destacan los programas de construcción de infraestructura educativa de Colombia y México. En el primer caso, en el marco de la denominada “Revolución Educativa” se llevó a cabo un trabajo de actualización de estándares normativos, lo que derivó en la publicación de la norma NTC 4595, que recoge una serie de imperativos relacionados con la comodidad acústica, visual y térmica al interior de los espacios educativos. México, a través del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), ha desarrollado diversos mecanismos para que sus proyectos de construcción se rijan bajo parámetros de confort térmico, acústico y lumínico.

DÉCIMA CUARTA.- En octubre de 2012, el INIFED y la OCDE celebraron el XI Congreso Internacional sobre el Desarrollo de Espacios Educativos. Con la participación de cerca de 500 diseñadores, funcionarios federales, planificadores, investigadores y profesores de las 32 entidades federativas del país, se identificaron, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Fomentar la aplicación de sistemas innovadores sostenibles para los espacios educativos
 - Identificar los efectos del cambio climático y sensibilizar a las comunidades regionales para hacer frente a su impacto.
 - Promover el ahorro de energía y otros estilos de vida respetuosos del medio ambiente.

¹² Ídem.

¹³ "All individuals have a right to a quality educational facility, a physical space that supports multiple and diverse teaching and learning programmes and pedagogies, including current technologies; one that demonstrates optimal, cost-effective building performance and operation over time; one that respects and is in harmony with the environment; and one that encourages social participation, providing a healthy, comfortable, safe, secure and stimulating setting for its occupants."

- Aplicar criterios bioclimáticos (orientación, radiación solar, ventilación, etcétera); incluyendo espacios que promueven el desarrollo personal junto con las nuevas tecnologías y el respeto a la cultura ambiental de las comunidades.
- Incluir redes hidrosanitarias en las nuevas instalaciones que permitan la conservación del agua.
- Utilizar dispositivos de ahorro de energía, paneles solares, sistemas automatización y de control así como energía eólica.
- Ambientes de aprendizaje de calidad:
 - Las instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, deben ser sustentables, los materiales deben cumplir con los requerimientos de calidad, durabilidad, sanidad y seguridad.

El Instituto precisa que el criterio que propone la sustentabilidad de los espacios educativos se refiere a que *“las escuelas no solamente cuenten con la infraestructura mínima, sino que se observen parámetros de sustentabilidad cuya existencia evidentemente debe darse en proporción directa a las demandas de la comunidad”*.

DÉCIMA QUINTA.- En opinión de las dictaminadoras, los esfuerzos que se realicen en el sentido de mejorar la calidad y equidad de la educación, incluidos los correspondientes a la construcción de espacios educativos, conllevan un desarrollo educativo que favorece a toda la población de manera continua y permanente. Bajo esta premisa, los integrantes de las comisiones de Educación, y de Estudios Legislativos, Primera, coinciden con los argumentos de la legisladora, por lo que estiman la pertinencia de aprobar en sus términos el decreto que reforma el artículo 11 de la LGIFE. Para los integrantes de las comisiones, esta incorporación a la norma abonará a la creación de pautas institucionales con mayor pertinencia al desarrollo social y ambiental y, al mismo tiempo, resaltará la relevancia social de la educación.

Por las consideraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 212 y 221 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de la Comisión de Ciencia y Tecnología, someten al H. Pleno de este Senado de la República el siguiente:

**“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY
GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, **se atenderán las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.**

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Salón de Comisiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 10 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL MISMO ARTÍCULO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**Honorable Asamblea:**

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura física educativa.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre del 2011 el Senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó – ante el Pleno de la Cámara de Senadores –, Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 10 y 11 de la Ley General de Educación. El Instrumento tiene por objeto incorporar la infraestructura física educativa al Sistema Educativo Nacional.
2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente
3. Con fecha 27 de noviembre de 2012, la Comisión de Educación de la LXII Legislatura recibió oficio de la Mesa Directiva por el que, *con base en el Acuerdo para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la conclusión de los asuntos que no han recibido dictamen*, se remite la relación de iniciativas presentadas por Senadores de las LX y LXI Legislaturas que se mantienen vigentes para que continúen su proceso de análisis y dictamen. En dicha lista se encuentra la iniciativa del Sen. Toledo Infanzón, cuyo turno original fue reiterado.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El texto presentado por el Senador Toledo tiene el propósito de establecer la infraestructura física educativa como parte del Sistema Educativo Nacional (SEN).

El iniciante estima que las aulas y todas las instalaciones físicas destinadas al servicio educativo son un componente necesario y, de facto, parte del sistema educativo, por lo que el reconocimiento de su identidad habría de estar considerada en la ley reglamentaria del artículo tercero constitucional, mediante su incorporación al artículo 10 de la LGE.

A efecto de darle mayor solidez a dicha modificación, la iniciativa propone ampliar las funciones del Consejo Nacional Técnico de la Educación, y los correspondientes en las entidades Federativas, para realizar investigaciones sobre el diseño y adecuación de la infraestructura física educativa, mobiliario y equipos, y definición de los requerimientos en esta materia de acuerdo con los planes y programas educativos.

La propuesta normativa está planteada en los siguientes términos:

Propuesta normativa	Ley vigente
---------------------	-------------

DECRETO Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 10 y 11 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 10. ... Constituyen el sistema educativo nacional: I. ... a VII. ... VIII. La infraestructura física educativa nacional. ...	Artículo 10. ... Constituyen al sistema educativo nacional: I... a VIII. ... NO EXISTE ...
Artículo 11. ... I. ... a III. ... IV. ... Las funciones de estos Consejos son: a. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño y adecuación de la infraestructura física educativa, mobiliario y equipos, y definición de los requerimientos en esta materia de acuerdo con los planes y programas educativos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios. b. ... c. ...	Artículo 11. ... I... a III ... IV... Las funciones de estos Consejos son: a. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario y equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios. b. ... c. ...

III. CONSIDERACIONES

A) GENERALES:

PRIMERA.- El Sistema Educativo Nacional es una estructura organizacional compleja proyectada para lograr los fines de la educación. De acuerdo con el artículo 10 de Ley General de Educación (LGE), está integrado por los alumnos, docentes, autoridades educativas, planes, programas, métodos y materiales educativos, así como de otras instancias federales y de las entidades federativas. Son también parte del SEN las instituciones educativas del Estado mexicano, sus organismos descentralizados, las instituciones

particulares que cuentan con autorización para impartir estudios en las entidades federativas y municipios, y las instituciones autónomas de educación superior.

SEGUNDA.- Permanentemente se profundiza en la comprensión del SEN, respecto de la evolución de su estructura, dimensiones y, sobre todo, de aquellos factores que inciden directamente en las dinámicas del mismo. Además de los agentes educativos referidos, la LGE prevé la incidencia de otros elementos como la participación de los padres de familia y de la sociedad en general, a través de los consejos escolares y de participación social, figuras que también tienen obligaciones para alcanzar los propósitos de la educación. Estos actores desempeñan tareas sustanciales en la orientación estratégica y en la consecución de los resultados previstos, tanto para el sistema en conjunto, como para los ámbitos escolares locales. Las interacciones de los agentes educativos, que configuran los procesos educativos a todos los niveles, son esenciales para el logro de los objetivos del SEN.

TERCERA.- En general, la calidad de los sistemas educativos resulta de la confluencia de múltiples dimensiones: contempla la relevancia y pertinencia de los objetivos y contenidos escolares; la eficacia interna y externa, el impacto, la equidad y la eficiencia. Esta última dimensión está vinculada a la necesidad de contar con recursos humanos y materiales suficientes, y hacer buen uso de ellos. Es así que elementos específicos de la calidad como la infraestructura y el equipamiento escolar –entre otros– dan soporte a la oferta educativa; es decir, a las condiciones configuradas desde el propio sistema para ampliar las oportunidades de aprendizaje de la población atendida.

CUARTA.- Desde una perspectiva sistémica, la infraestructura y los recursos escolares son pieza fundamental de los insumos requeridos para llevar a cabo los procesos que tienen lugar en las instituciones escolares, lo que a su vez redundará en los productos e índices de calidad del sistema educativo. Ya en 2000, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)-, gestó la *Declaración de Santiago*, donde se estableció que “los espacios educativos tienen efectos privilegiados para la educación y por lo tanto, su programación, diseño, construcción, uso y mantenimiento trascienden la mera competencia administrativa, ya que son en sí mismos ocasión de aprendizaje de trabajo conjunto entre los agentes educativos, arquitectos y comunidad cuyo resultante produce desarrollo educativo y desata nuevas respuestas a las aspiraciones sociales y culturales de la localidad [...]”

QUINTA.- Sobre la premisa que vincula la calidad de los espacios escolares con el desempeño educativo, en febrero de 2012 la Auditoría Superior de la Federación (ASF) –en el marco del *Informe Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010-*, reveló un estudio realizado por el máximo órgano fiscalizador que correlacionó los resultados de la Prueba ENLACE con las condiciones de la infraestructura educativa. Según la ASF, los alumnos de primarias que tuvieron mejoras en su infraestructura entre 2008 y 2010 obtuvieron resultados superiores en 40.5 puntos porcentuales en español, y en 22.6 puntos en matemáticas, respecto de los alumnos cuya escuela no recibió atención. En secundaria, los resultados de los alumnos de las escuelas en las que se mejoró su infraestructura educativa fueron superiores en 6.6 puntos porcentuales en español y en 24.5 puntos en matemáticas, en relación con los alumnos cuya escuela no recibió atención.¹⁴

SEXTA.- En 2008, se expidió la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE), en cuya exposición de motivos se reconoce la necesidad de asegurar las mejores condiciones de la infraestructura física y del entorno de los estudiantes, considerando que los aspectos técnicos o tecnológicos de las edificaciones y el equipo que forman parte de la función educativa impactan en el aprovechamiento escolar de los estudiantes. La publicación de la LGIFE reiteró la vocación del Estado mexicano que desde 1944, con la creación del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE),

¹⁴ ASF (2012). *Auditoría de Desempeño. Infraestructura Física y Equipamiento de Escuelas de Educación Básica*: 10-1-11L6M-07-1151, p. 12.

http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2010i/Grupos/Desarrollo_Social/2010_1151_a.pdf

reconoció plenamente la importancia del componente físico y de infraestructura en la concreción de objetivos educativos.

SÉPTIMA.- De manera implícita, el artículo 4º de la LGIFE reconoce que los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios son elementos intrínsecos del sistema educativo nacional:

***Artículo 4.** Por infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, en términos de la Ley General de Educación, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.*

OCTAVA.- Si, como se expresó en los considerandos primero y tercero, el SEN está constituido por una serie de elementos que inciden directamente en la calidad educativa, la infraestructura física educativa requiere, entonces, de reconocimiento pleno en la Ley que desdobra los componentes del Sistema bajo el que se hace efectivo el derecho a la educación en México.

NOVENA.- En opinión de las comisiones dictaminadoras, la incorporación de la infraestructura física educativa como elemento constitutivo del SEN materializa el vínculo de la calidad educativa con los espacios que, en sí mismos, son ocasión de aprendizaje y escenario de la interacción del resto de los agentes educativos. Esta nueva composición organizativa detona el desarrollo educativo, desata nuevas respuestas a las aspiraciones sociales y culturales, y aporta las condiciones para formar ciudadanos libres, críticos y capaces de erigirse como actores decisivos de su comunidad.

DÉCIMA.- Con respecto a la reforma al artículo 11 de la LGE, las dictaminadoras estiman que tanto el Consejo Nacional Técnico de la Educación y los correspondientes en las entidades federativas son órganos consultivos de gestión **exclusivamente** pedagógica. Además, el contenido de dicha reforma duplicaría las atribuciones que la LGIFE le confiere al INIFED en materia de diseño de infraestructura física educativa, tal como lo establece la fracción XV del artículo 19 de la Ley:

***Artículo 19.** Son atribuciones del Instituto las siguientes:*

I.-...a XIV.-...

*XV. Desarrollar programas de investigación y desarrollo en materia de INFE de nuevos sistemas constructivos y proyectos arquitectónicos; **diseño de mobiliario y equipo, así como la incorporación de técnicas y materiales de vanguardia y tradicionales, ecológicos, regionales, económicos y de seguridad, de acuerdo con las directrices de política educativa previstas en el artículo 7 de esta ley;***

XVI.-...a XX.-...

Por las consideraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto en el inciso E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 212 y 221 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Primera, someten al H. Pleno de este Senado de la República el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 10; y se **adiciona** la fracción VIII al mismo artículo, todas de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

Constituyen el sistema educativo nacional:

I. ... a V. ...

VI.- Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

VII.- Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, y

VIII. La infraestructura física educativa.

...

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Comisiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera que contiene Proyecto de Decreto para adicionar al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa Proyecto de Decreto para adicionar al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Estas comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, emiten el presente dictamen con proyecto de decreto, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2012 se recibió oficio del Congreso del Estado de Chihuahua con el que remite proyecto de decreto para adicionar al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 9 de octubre de 2012, la Mesa Directiva turnó el Proyecto de Decreto referido a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto en estudio propone el izamiento de la Bandera Nacional a toda asta el día 5 de junio de cada año, fecha en que se conmemora el Aniversario del nacimiento en 1878, del General Francisco Villa, prócer de la Revolución Mexicana.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera que contiene Proyecto de Decreto para adicionar al inciso a) del artículo 13 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

III. CONSIDERACIONES

1. Estas comisiones dictaminadoras compartir el sentido y alcance de la propuesta objeto del presente dictamen, toda vez que estiman necesario hacer una merecida distinción a general Francisco Villa, con la reforma a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, que determina las formas en que, mediante el uso de la Bandera Nacional, se rinda homenaje a las personas que con sus acciones le brindaron los pilares a nuestra patria.

2. El artículo 15 de la citada ley señala:

"En las fechas declaradas solemnes para toda la Nación, deberá izarse la Bandera Nacional, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en escuelas, templos y demás edificios públicos, así como en la sede de las representaciones diplomáticas y consulares de México. Todas las naves aéreas y marítimas mexicanas, portarán la Bandera Nacional y la usarán conforme a las Leyes y Reglamentos aplicables..."

El izamiento de la bandera a toda asta simboliza el orgullo por acontecimientos de excepcional importancia para el país, como lo es el nacimiento de personajes que con sus ejemplos de vida e ideales, han dado forma a nuestra actual nación, de ahí que se establezcan los de Ignacio Allende, Benito Juárez, Miguel Hidalgo y Costilla, José María Morelos, Francisco I. Madero y Venustiano Carranza.

3. José Doroteo Arango Arámoula, mejor conocido por su seudónimo de Francisco Villa, fue uno de los héroes de la Revolución Mexicana, también llamado "El Centauro del Norte", nacido el 5 de junio de 1878, en el municipio de San Juan del Río, Durango.

Entre las principales hazañas del general Francisco Villa destacan el ataque a la hacienda de Chavarría en Chihuahua, el 17 de noviembre de 1910; la toma de Ciudad Juárez en 1911; la creación de la División del Norte y su apoyo al Plan de Guadalupe; y el Pacto de Xochimilco con Emiliano Zapata el 4 de diciembre de 1914.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera que contiene Proyecto de Decreto para adicionar al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

4. Además el artículo 11 de la multicitada ley establece:

"En las instituciones de las dependencias y entidades civiles de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios se rendirán honores a la Bandera Nacional en los términos de esta Ley y con carácter obligatorio los días 24 de febrero, 15 y 16 de septiembre y 20 de noviembre de cada año, independientemente del izamiento del lábaro patrio que marca el calendario del artículo 18, acto que podrá hacerse sin honores..."

El calendario cívico que marca este artículo, ha omitido la fecha de nacimiento y de fallecimiento del general Francisco Villa, teniendo con ello una deuda con la historia de nuestro país.

5. Estas dictaminadoras consideran apropiada la propuesta para que se incorpore el aniversario del nacimiento del general Francisco Villa, dentro de las fechas y conmemoraciones por las que se iza a toda asta la Bandera Nacional, por su participación y aportaciones a la Revolución Mexicana, debiendo recibir los mismos honores que los revolucionarios que se contemplan en la ley de marraas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 162, 163, 166, 176, 177, 178, 182, 186, 190, 191, 192, 193, 194 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 18 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18.-En los términos del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

a) A toda asta en las siguientes fechas y conmemoraciones:

(...)

(...)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera que contiene Proyecto de Decreto para adicionar al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

[illegible]

5 de junio:

Aniversario del nacimiento, en 1878, del General Francisco Villa, prócer de la Revolución Mexicana.

[illegible]



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera que contiene Proyecto de Decreto para adicionar al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

b) (...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, a que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en su artículo 19, y en tanto se realiza la modificación propuesta por esta Legislatura a la norma señalada, acuerde el izamiento de la Bandera Nacional a toda asta el día 5 de junio de cada año, en el aniversario del nacimiento del General Francisco Villa. Así mismo, para que, a través de las autoridades competentes, se efectúen los actos cívicos correspondientes para la realización de los honores, por la sociedad civil.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera que contiene Proyecto de Decreto para adicionar el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta

En Contra

Senador Héctor Larios Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Piltzer
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar Fayad Mereses
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante

Senador Javier Corral Jurado
Integrante

Senador Raúl Morón Orozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante

6 de 7

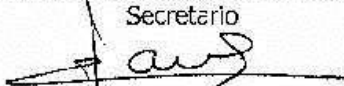


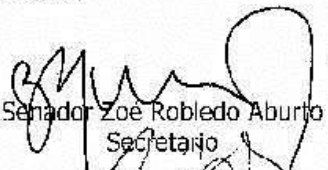
Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos Primera que contiene Proyecto de Decreto para adicionar al inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA


Senador Raúl Gracia Guzmán
Presidente


Senador Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario


Senador Raúl Cervantes Andrade
Integrante


Senador Zoe Robledo Aburto
Secretario


Senadora Sonja Mendoza Díaz
Integrante

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI BIS AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, y a la Comisión de Derechos Humanos para que emita su opinión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los senadores integrantes de las comisiones que suscriben realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la iniciativa y expresar sus observaciones y comentarios a la misma, e integrar el presente dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de las citadas iniciativas, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2012 la Senadora Angélica de la Peña Gómez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la iniciativa referida a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El objetivo de la iniciativa es homologar a la reforma constitucional la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que en caso de que las autoridades y las y los funcionarios públicos que no acepten o cumplan una recomendación de la CNDH, ésta pueda dar vista a la Cámara de Senadores o en su receso a la Comisión Permanente a fin de que las Comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa.

Lo anterior lo propone en los siguientes términos:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Se adiciona un artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 50 bis. *En los casos en que los funcionarios de la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las Comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa;*

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos:

Se reforma la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

I a XX...

XXI.- *Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.*

Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

Se reforma la fracción XIX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 8º. *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:*

I a XVIII.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

XXIX.- Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos. En el cumplimiento de esta obligación, además, el servidor público deberá permitir, sin demora, el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentos que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar, también el contenido de los informes y datos que se le hubieren proporcionado. ***Para los efectos de no aceptar una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.***

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

Se reforma la fracción V del artículo 6º de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para quedar como sigue:

Artículo 6º.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV...

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley. En los casos en que las autoridades no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa;

VI a XXV...

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas coinciden con la iniciativa en estudio, toda vez que se considera necesario o indispensable que los citados ordenamientos estén homologados a la reforma constitucional, publicada el 11 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación en la cual quedó establecido en el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 constitucional que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Esta reforma otorgó al Senado de la República y en su caso, a la Comisión Permanente mecanismos de control político en el caso de incumplimiento por parte de las y los servidores públicos sobre las recomendaciones que emita la CNDH.

Habría que recordar que hasta antes de la reforma constitucional de junio de 2011, no han existido los mecanismos de control político por parte del Poder Legislativo para todas aquellas conductas omisas, evasivas e incluso irresponsables por parte de las y los servidores públicos que son señalados en las recomendaciones de la CNDH y que no le dan el debido cumplimiento, o lo más grave solo las aceptan de manera formal, o en ocasiones llegan al extremo de denostar al organismo proveyendo en su contra descalificaciones.

Cabe mencionar que las recomendaciones que emitan los organismos mencionados, si bien no son (como su nombre lo indica) vinculantes, eso no quiere decir que se puedan dejar de atender sin más. Por ello, es importante obligar a todo servidor público a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Estas comisiones coinciden con que los servidores públicos que no acepten ni cumplan una recomendación, a solicitud de los organismos protectores de derechos humanos, comparezcan ante el Senado de la República o la Comisión Permanente y, en su caso, ante las legislaturas de las entidades federativas, a efecto de expliquen las razones que fundamentan su negativa.

Y en ese tenor es necesario reformar las leyes secundarias para implementar la reforma constitucional referida, y que quede establecido que en los casos en que los funcionarios de la Administración Pública Federal, Centralizada o Paraestatal no acepten o cumplan una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta podrá dar vista a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente a fin de que las comisiones respectivas citen a los funcionarios o a las autoridades responsables con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su negativa.

Asimismo, establecer que todo servidor público que no acepte una recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá la obligación de fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Con esto se ensancha la fuerza de dichas recomendaciones y se fortalece el vínculo establecido en la Constitución, entre el Senado de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IV. MODIFICACIONES

Respecto a la propuesta de reforma de la iniciativa en estudio por la que se adiciona un artículo 50 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estas comisiones unidas consideran que no es adecuada en virtud de que dicha ley no es el instrumento jurídico adecuado para



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorporar lo antes mencionado, ya que se trata de un procedimiento y la naturaleza de esta Ley es sobre organización y atribuciones de la Administración Pública.

Por lo que se refiere a la propuesta de reforma a la fracción XXI del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se propone hacer la adición de un fracción XXI bis (tal y como quedó en la reforma de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos) con el objeto de que esta obligación sea más clara, quedando de la siguiente forma:

***XXI bis.** Las recomendaciones que los presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

Respecto a la reforma de la fracción XIX del artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cabe señalar que dicha propuesta ya se encuentra establecida en la adición de la fracción XIX A publicada en el DOF el 15 de junio del presente año:

***XIX-A.-** Responder las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

Misma consideración se señala respecto a la propuesta de reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos los artículos 15 fracción X y 46 de esta misma ley:

***Artículo 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

***X.** Solicitar, en los términos del artículo 46 de esta Ley, a la Cámara de Senadores o en sus recesos, a la Comisión Permanente, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda se llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;*

***Artículo 46.-** La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 180, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción XXI bis al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I a XXI.-...

XXI bis. Las recomendaciones que les presente la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, y en el supuesto de que se decida no aceptar o no cumplir las recomendaciones, deberá hacer pública su negativa, fundándola y motivándola en términos de lo dispuesto por el Apartado B, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Senador Hector Larios Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Piter
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Garardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar Payad Meneses
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante

Senador Javier Corral Jurado
Integrante

Senador Raúl Morón Orozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

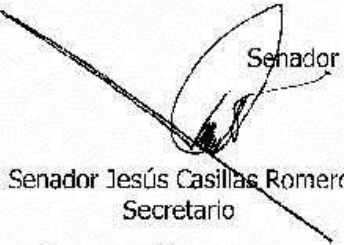
8 de 9



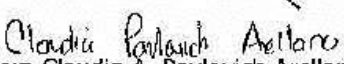
Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA


Senador Alejandro Encinas Rodríguez
Presidente


Senador Jesús Casillas Romero
Secretario

Senadora Ma. del Pilar Ortega Martínez
Secretaria


Senadora Claudia A. Pavlovich Arellano
Integrante

Senador Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

SEIS, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LOS QUE CONTIENEN PROYECTOS DE DECRETO QUE CONCEDEN PERMISOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS EN MÉXICO Y PARA ACEPTAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO DE CÓNSUL HONORARIO DE CHIPRE EN MÉRIDA, CON CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de permiso enviada por la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, para las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
1. Claudia Espinosa Pérez	Empleada de Visas	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
2. Lourdes Beatriz Meza Spindola	Empleada de Visas	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
3. Nuria Rangel Rivera	Atención al Cliente y Jefe de Equipo al Grado FSN-10/1	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
4. Ramón Chávez Prado	Chofer	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
5. Karen Nallely García Delgado	A/C-E16 Investigador	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
6. Antonio de Jesús Pérez Rebollar	Chofer/Almacenista	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
7. Felipe Lemus Zamorano	Chofer	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
8. Juan Carlos Alvarado Herrera	Chofer	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
9. Manuel Cuan Chin Yu	Supervisor Administrativo Inmobiliario	Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
10. José Everardo Gaytán Salazar	Almacenista en la Oficina de Servicios Generales	Consulado General de los Estados Unidos de América en México.
11. María del Carmen Lucas Zamora	Recepcionista	Embajada de la República de Filipinas en México.
12. Alfredo Morales Riou	Chofer del Embajador	Embajada de la República de Filipinas en México.
13. Héctor Ramón Fernández Montiel	Traductor	Embajada de la República de Filipinas en México.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficios No. SEL/UEL/311/892/12, de fecha 3 de abril de 2012, y No. SEL/UEL/311/874/12, de fecha 30 de marzo de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legaspi, se dirigió a la Cámara de Diputados, solicitando se diera trámite ante el H. Congreso de la Unión, el permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los ciudadanos referidos puedan prestar los servicios de carácter administrativo señalados.
2. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 10 de abril de 2012, la Mesa Directiva turnó la solicitud referida a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación de la legislatura celebrada el 12 de noviembre de 2012, se sometió a discusión el dictamen por el que se concedían los permisos solicitados, mismo que fue aprobado por la mayoría de sus integrantes.
4. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 27 de noviembre de 2012, el dictamen fue aprobado; y la Mesa Directiva remitió el expediente a la Cámara de Senadores.
5. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012, se recibió de la legislatura la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros a diversos ciudadanos.

En esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Los servicios de carácter administrativo respecto de los cuales los ciudadanos mexicanos solicitaron permiso son los que a continuación se relacionan:
 - 6.1. Ciudadana Claudia Espinosa Pérez para prestar servicios como Empleada de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
 - 6.2. Ciudadana Lourdes Beatriz Meza Spíndola para prestar servicios como Empleada de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
 - 6.3. Ciudadana Nuria Rangel Rivera para prestar servicios como Atención al Cliente y Jefe de Equipo al Grado FSN-10/1 en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

- 6.4. Ciudadano Ramón Chávez Prado para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
- 6.5. Ciudadana Karen Nallely García Delgado para prestar servicios como AIC-E16 Investigador en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
- 6.6. Ciudadano Antonio de Jesús Pérez Rebolgar para prestar servicios como Chofer/Almacenista en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
- 6.7. Ciudadano Felipe Lemus Zamorano para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
- 6.8. Ciudadano Juan Carlos Alvarado Herrera para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
- 6.9. Ciudadano Manuel Cuan Chin Yu para prestar servicios como Supervisor Administrativo Inmobiliario en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.
- 6.10. Ciudadano José Everardo Gaytán Salazar para prestar servicios como Almacenista en la Oficina de Servicios Generales en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.
- 6.11. Ciudadana María del Carmen Lucas Zamora para prestar servicios como Recepcionista en la Embajada de la República de Filipinas en México.
- 6.12. Ciudadano Alfredo Morales Riou para prestar servicios como Chofer del Embajador en la Embajada de la República de Filipinas en México.
- 6.13. Ciudadano Héctor Ramón Fernández Montiel para prestar servicios como Traductor del Embajador en la Embajada de la República de Filipinas en México.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Gobernación recibió la solicitud con los documentos anexos de los ciudadanos señalados, mismos que contienen en copias simples:
 - Escrito por el que el ciudadano solicita autorización para prestar servicios
 - Identificación oficial (IFE)
 - Acta de nacimiento

De estos documentos se desprende que se acredita la condición de ciudadanos mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que confiere Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

2. De acuerdo al puesto al que aspiran, descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, es evidente que el servicio a prestar posee una naturaleza de carácter administrativo.
3. En virtud de que los trabajos a desarrollar, como se indica en el párrafo que antecede, no implican sujeción a un gobierno extranjero, ni comprometen el interés público, o ponen en riesgo la seguridad de la Nación, y dado que, se surten los requerimientos básicos para proceder a la autorización a que se refiere el artículo 37, inciso C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera apropiado otorgar el permiso necesario y en consecuencia, dejar a salvo sus derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 162, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana Claudia Espinosa Pérez para prestar servicios como Empleada de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana Lourdes Beatriz Meza Spíndola para prestar servicios como Empleada de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana Nuria Rangel Rivera para prestar servicios como Atención al Cliente y Jefe de Equipo al Grado FSN-10/1 en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano Ramón Chávez Prado para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la Ciudadana Karen Nallely García Delgado para prestar servicios como AIC-E16 Investigador en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al Ciudadano Antonio de Jesús Pérez Rebollar para prestar servicios como Chofer/Almacanista en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al Ciudadano Felipe Lemus Zamorano para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso al Ciudadano Juan Carlos Alvarado Herrera para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede permiso al Ciudadano Manuel Cuan Chin Yu para prestar servicios como Supervisor Administrativo Inmobiliario en la Embajada de los Estados Unidos de América en México, D.F.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede permiso al Ciudadano José Everardo Gaytán Salazar para prestar servicios como Almacenista en la Oficina de Servicios Generales en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana María del Carmen Lucas Zamora para prestar servicios como Recepcionista en la Embajada de la República de Filipinas en México.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano Alfredo Morales Ricu para prestar servicios como Chofer del Embajador en la Embajada de la República de Filipinas en México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Héctor Ramón Fernández Montiel para prestar servicios como Traductor del Embajador en la Embajada de la República de Filipinas en México.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díez Salazar
Presidenta

Senador Héctor Carlos Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Piter
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar Cevallos Mejías
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante

Senador Javier Corral Jurado
Integrante

Senador Raúl Morán Crozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de permiso enviada por la Cámara de Diputados, para las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios de carácter administrativo al gobierno extranjero que se menciona:

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
1. Guillermo Nava Arsaluz	Personal de Mantenimiento y Jardinería en la Residencia Oficial del Embajador	Embajada de la República Federal de Alemania en México.
2. Kathrin Escobedo Luke	Secretaria del Área Cultural	Embajada de la República Federal de Alemania en México.
3. Martín Gerardo Olagübel Medrano	Jefe de Taller Residencial	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
4. Diana Carolina Zúñiga López	Empleada de Visas/Sub-Cajera	Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.
5. Julio César Sandoval Tovar	Chofer	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
6. Roberto Arturo Moreno Arellano	Empleado de Visas	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
7. Marcela Suárez del Real Estrada	Empleada de Visas-Enlace Público	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
8. Jesús Eduardo Marín Malacara	Cortador al Grado FSN-9/1	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
9. Laura Lilia Cisneros Torres	Empleada de Recepción	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
10. Manuel Alejandro Hernández Flores	Chofer/Bodeguero	Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.
11. Miroslava López Cruz	Auxiliar Contable	Embajada de los Estados Unidos de América en México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
12. Pablo Antonio Prats Palma	Operador Telefónico y Asistente en Sistemas	Consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán
13. Christian Rocha Castillo	Asistente de Contratos	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
14. Pablo Díaz Aguirre	Chofer	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
15. Luis Alejandro Ahedo Arellano	Asistente Senior de Entrenamientos	Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. SE-/UEL/311/2911/12, de fecha 22 de octubre de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legaspi, se dirigió a la Cámara de Diputados, solicitando se diera trámite ante el H. Congreso de la Unión, permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los ciudadanos referidos puedan prestar los servicios de carácter administrativo señalados.
2. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 25 de octubre de 2012, la Mesa Directiva turnó la solicitud referida a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación de la legislatura celebrada el 12 de noviembre de 2012, se sometió a discusión el dictamen por el que se concedían los permisos solicitados, mismo que fue aprobado por la mayoría de sus integrantes.
4. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 27 de noviembre de 2012, el dictamen fue aprobado; y la Mesa Directiva remitió el expediente a la Cámara de Senadores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

5. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012, se recibió de la legisladora la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros a diversos ciudadanos.

En esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Los servicios de carácter administrativo respecto de los cuales los ciudadanos mexicanos solicitaron permiso son los que a continuación se relacionan:

- 6.1. Ciudadano Guillermo Nava Arzuluz para prestar servicios como Personal de Mantenimiento y Jardínero en la Residencia Oficial del Embajador en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.
- 6.2. Ciudadana Kathrin Escobedo Like para prestar servicios como Secretaria del Área Cultural en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.
- 6.3. Ciudadano Martín Gerardo Olaguibel Medrano para prestar servicios como Jefe de Taller Residencial en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 6.4. Ciudadana Diana Carolina Zúñiga López para prestar servicios como Empleado de Visas/Subcarrera en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.
- 6.5. Ciudadano Julio César Sandoval Tovar para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.6. Ciudadano Roberto Arturo Moreno Arellano para prestar servicios como Empleado de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.7. Ciudadana Marcela Suárez del Real Estrada para prestar sus servicios como Empleado de Visas-Enlace Público en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.8. Ciudadano Jesús Eduardo Marín Malacara para prestar sus servicios como Contador al Grado FSN-9/1 en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.9. Ciudadana Laura Lilia Cisneros Torres para prestar sus servicios como Empleado de Recepción en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.10. Ciudadano Manuel Alejandro Hernández Flores para prestar sus servicios como Chofer/Bodeguero en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

3 de 8



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

- 3.11. Ciudadana Miroslava Carolina López Cruz para prestar sus servicios como Auxiliar Contable en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.12. Ciudadano Pablo Antonio Prats Palma para prestar sus servicios como Operador Telefónico y Asistente en Sistemas en el consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.
- 3.13. Ciudadano Christian Rocha Castillo para prestar sus servicios como Asistente de Contratos en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.14. Ciudadano Pablo Díaz Aguirre para prestar sus servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
- 3.15. Ciudadano Luis Alejandro Ahedo Arellano para prestar sus servicios como Asistente Senior de Entrenamientos en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Gobernación recibió la solicitud con los documentos anexos de los ciudadanos señalados, mismos que contienen en copias simples:

- Escrito por el que el ciudadano solicita autorización para prestar servicios
- Identificación oficial (IFE)
- Copia certificada de su acta de nacimiento
- Currículum vitae

De estos documentos se desprende que se acredita la condición de ciudadanos mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De acuerdo al puesto al que aspiran, descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, es evidente que el servicio a prestar posee una naturaleza de carácter administrativo.
3. En virtud de que los trabajos a desarrollar, como se indica en el párrafo que antecede, no implican sujeción a un gobierno extranjero, ni comprometen el interés público, o ponen en riesgo la seguridad de la Nación, y dado que, se surten los requerimientos básicos para proceder a la autorización a que se refiere el artículo 37, Inciso C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera apropiado otorgar el permiso necesario y en consecuencia, dejar a salvo sus derechos políticos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

4. Mediante el mismo Oficio No. SEL/311/2911/2012, de fecha 22 de octubre de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legaspi, se dirigió a la Cámara de Diputados, para informar que las personas que se citan a continuación solicitan la cancelación del permiso que les fue concedido para prestar servicios al gobierno extranjero que se menciona:

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
1. Angélica Bernal Antillón	Traductora/Especialista en Protocolo	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
2. Humberto Angulo Muñoz	Electricista	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
3. Germán Aguilar Mendoza	Aprendiz de Albañilería	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
4. Edén Hernández Hernández	Albañil/Pintor	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
5. Francisco Santiago Rojas Tavaréz	Representante de la Oficina de Beneficios Federales	Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.
6. Arturo García Bojorguez	Capataz de Mantenimiento	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
7. Sashenka Lorelling Esparza Alaniz	Asistente de Investigación Consular	Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sobre el particular, esta Soberanía se da por enterada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a el Ciudadano Guillermo Nava Arzaluz para prestar servicios como Personal de Mantenimiento y Jardínero en la Residencia Oficial del Embajador en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana Kathrin Escobedo Luke para prestar servicios como Secretaria del Área Cultural en la Embajada de la República Federal de Alemania en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Martín Gerardo Olagüel Medrano para prestar servicios como Jefe de Taller Residencial en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la Ciudadana Diana Carolina Zúñiga López para prestar servicios como Empleada de Visas/Subcajera en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso al Ciudadano Julio César Sandoval Tovar para prestar servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso al Ciudadano Roberto Arturo Moreno Arellano para prestar servicios como Empleado de Visas en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso a la Ciudadana Marcela Suárez del Real Estrada para prestar sus servicios como Empleada de Visas-Enlace Público en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso al Ciudadano Jesús Eduardo Marín Malacara para prestar sus servicios como Contador al Grado FSN-9/1 en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede permiso a la Ciudadana Laura L'ila Cisneros Torres para prestar sus servicios como Empleada de Recepción en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede permiso al Ciudadano Manuel Alejandro Hernández Flores para prestar sus servicios como Chofer/Bodeguero en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana Miroslava Carolina López Cruz para prestar sus servicios como Auxiliar Contable en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano Pablo Antonio Prats Palma para prestar sus servicios como Operador Telefónico y Asistente en Sistemas en el consulado de los Estados Unidos de América en Mérida, Yucatán.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Christian Rocha Castillo para prestar sus servicios como Asistente de Contratos en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se concede permiso al Ciudadano Pablo Díaz Aguirre para prestar sus servicios como Chofer en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se concede permiso al Ciudadano Luis Alejandro Ahedo Arellano para prestar sus servicios como Asistente Senior de Entrenamientos en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.

7 de 8



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Senador Héctor Larios Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Riter
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar Payán Salas
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante

Senador Javier Corral Jurado
Integrante

Senador Raúl Morán Orozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de permiso enviada por la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, para las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
1. José Carlos Escobar Gutiérrez	Técnico de Conferencia Video Digital	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
2. Marianna Romero Fong	Auxiliar en el Departamento de Visas	Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.
3. Faride Assad Gómez	Asistente en el Departamento Económico Político	Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.
4. Fabiola Sánchez Espinosa	Asistente de Pasaportes y Ciudadanía	Consulado General de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio No. SEL/311/2735/12, de fecha 27 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legaspi, se dirigió a la Cámara de Diputados, solicitando se diera trámite ante el H. Congreso de la Unión, al permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los ciudadanos referidos puedan prestar los servicios de carácter administrativo señalados.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

2. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 2 de octubre de 2012, la Mesa Directiva turnó la solicitud referida a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación de la legisladora celebrada el 12 de noviembre de 2012, se sometió a discusión el dictamen por el que se concedían los permisos solicitados, mismo que fue aprobado por la mayoría de sus integrantes.
4. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 27 de noviembre de 2012, el dictamen fue aprobado; y la Mesa Directiva remitió el expediente a la Cámara de Senadores.
5. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012, se recibió de la legisladora la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros a diversos ciudadanos.

En esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Los servicios de carácter administrativo respecto de los cuales los ciudadanos mexicanos solicitaron permiso son los que a continuación se relacionan:
 - 6.1. Ciudadano José Carlos Escobar Gutiérrez para prestar servicios como Técnico de Conferencia Video Digital en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
 - 6.2. Ciudadana Marianna Romero Fong para prestar servicios como Auxiliar en el Departamento de Visas en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.
 - 6.3. Ciudadano Farice Assad Gómez para prestar servicios como Asistente en el Departamento Político Económico en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.
 - 6.4. Ciudadana Fabiola Sánchez Espinosa para prestar servicios como Asistente de Pasaportes y Ciudadanía en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Gobernación recibió la solicitud con los documentos anexos de los ciudadanos señalados, mismos que contienen en copias simples:



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

- Escrito por el que el ciudadano solicita autorización para prestar servicios
- Identificación oficial (IFE)
- Acta de nacimiento

De estos documentos se desprende que se acredita su condición de ciudadanos mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De acuerdo al puesto al que aspiran, descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, es evidente que el servicio a prestar posee una naturaleza de carácter administrativo.
3. En virtud de que los trabajos a desarrollar, como se indica en el párrafo que antecede, no implican sujeción a un gobierno extranjero, ni comprometen el interés público, o ponen en riesgo la seguridad de la Nación, y dado que, se surten los requerimientos básicos para proceder a la autorización a que se refiere el artículo 37, inciso C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera apropiado otorgar el permiso necesario y en consecuencia, dejar a salvo sus derechos políticos.
4. Mediante el mismo Oficio No. SEL/311/2735/12, de fecha 22 de octubre de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legasci, se dirigió a la Cámara de Diputados, para informar que las personas que se citan a continuación solicitan la cancelación del permiso que les fue concedido para prestar servicios al gobierno extranjero que se menciona:

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
1. Guadalupe Patricia Yañez	Secretaría y Asistente de Visas	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
2. Margarita Sesma Arias	Asistente de Recursos Humanos	Embajada de los Estados Unidos de América en México.

Sobre el particular, esta Soberanía se da por enterada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano José Carlos Escobar Gutiérrez para prestar servicios como Técnico de Conferencia Video Digital en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana Marianna Romero Fong para prestar servicios como Auxiliar en el Departamento de Visas en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Faride Assad Gómez para prestar servicios como Asistente en el Departamento Político Económico en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la Ciudadana Fabiola Sánchez Espinosa para prestar servicios como Asistente de Pasaportes y Ciudadanía en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Matamoros, Tamaulipas.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios en gobiernos extranjeros.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Senador Héctor Larlos Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Piter
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar David Meneses
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Castillas
Integrante

Senador Javier Sorral Jurado
Integrante

Senador Raúl Morón Orozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de permiso enviada por la Cámara de Diputados, para las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios de carácter administrativo al gobierno extranjero que se menciona:

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
1. Josue Calva Romero	Agente de Compras	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
2. Ignacio Ruíz de León	Chofer en el Departamento de Seguridad	Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.
3. Mario Reyes Jaramillo	Guardia en el Departamento de Seguridad	Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.
4. Martha Susana Rosales Morales	Asistente de Pasaportes y Ciudadanía	Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficio No. SEL/UFL/311/2593/12, de fecha 6 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legaspi, se dirigió a la Cámara de Diputados, solicitando se diera trámite ante el H. Congreso de la Unión, al permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los ciudadanos referidos puedan prestar los servicios de carácter administrativo señalados.
- En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 11 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva turnó a solicitud referida a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

de 4



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

3. En reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación de la legisladora celebrada el 11 de septiembre de 2012, se sometió a discusión el dictamen por el que se concedían los permisos solicitados, mismo que fue aprobado por la mayoría de sus integrantes.
4. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 27 de noviembre de 2012, el dictamen fue aprobado; y la Mesa Directiva remitió el expediente a la Cámara de Senadores.
5. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012, se recibió de la legisladora la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros a diversos ciudadanos.

En esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Los servicios de carácter administrativo respecto de los cuales los ciudadanos mexicanos solicitaron permiso son los que a continuación se relacionan:
 - 6.1. Ciudadano Josue Calva Romero para prestar servicios como Agente de Compras en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
 - 6.2. Ciudadano Ignacio Ruíz de León para prestar servicios como Chofer en el Departamento de Seguridad e el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.
 - 6.3. Ciudadano Mario Reyes Jaramillo para prestar servicios como Guardia en el Departamento de Seguridad en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.
 - 6.4. Ciudadana Martha Susana Rosales Morales para prestar servicios como Asistente de Pasaportes y Ciudadanía en El Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Gobernación recibió la solicitud con los documentos anexos de los ciudadanos señalados, mismos que contienen en copias simples:
 - Escrito por el que el ciudadano solicita autorización para prestar servicios
 - Identificación oficial (IFE)
 - Acta de nacimiento



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

De estos documentos se desprende que se acredita la condición de ciudadanos mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. De acuerdo al puesto al que aspiran, descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, es evidente que el servicio a prestar posee una naturaleza de carácter administrativo.
3. En virtud de que los trabajos a desarrollar, como se indica en el párrafo que antecede, no implican sujeción a un gobierno extranjero, ni comprometen el interés público, o ponen en riesgo la seguridad de la Nación, y dado que, se surten los requerimientos básicos para proceder a la autorización a que se refiere el artículo 37, inciso C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera apropiado otorgar el permiso necesario y en consecuencia, dejar a salvo sus derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ciudadano Josue Calva Romero para prestar servicios como Agente de Compras en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano Ignacio Ruíz de León para prestar servicios como Chofer en el Departamento de Seguridad e el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso al Ciudadano Mario Reyes Jaramillo para prestar servicios como Guardia en el Departamento de Seguridad en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la Ciudadana Martha Susana Rosales Morales para prestar servicios como Asistente de Pasaportes y Ciudadanía en El Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Senador Héctor Laríos Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Piter
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar Villeda Meneses
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante

Senador Javier Corral Jurado
Integrante

Senador Raúl Morón Crozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso a los Ciudadanos Diana Alejandra Jiménez Treviño y Claudia Zallas Colón, para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de permiso enviada por la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, para las personas que se citan a continuación, puedan prestar sus servicios al gobierno extranjero que se menciona:

NOMBRE	PUESTO	LUGAR DE TRABAJO
1. Diana Alejandra Jiménez Treviño	Auxiliar Contable	Embajada de los Estados Unidos de América en México.
2. Claudia Zallas Colón	Afanadora	Embajada de la República de Bulgaria en México.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Oficios No. SEL/UEL/311/2679/12, de fecha 17 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legaspi, se dirigió a la Cámara de Diputados, solicitando se diera trámite ante el H. Congreso de la Unión, al permiso a que se refiere la fracción II, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que los ciudadanos referidos puedan prestar los servicios de carácter administrativo señalados.
- En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 1 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva turnó la solicitud referida a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso a las Ciudadanas Diana Alejandra Jiménez Treviño y Claudia Zallas Colón, para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

3. En reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación de la legisladora celebrada el 12 de noviembre de 2012, se sometió a discusión el dictamen por el que se concedían los permisos solicitados, mismo que fue aprobado por la mayoría de sus integrantes.
4. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 27 de noviembre de 2012, el dictamen fue aprobado; y la Mesa Directiva remitió el expediente a la Cámara de Senadores.
5. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012, se recibió de la legisladora la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede permiso a las Ciudadanas Diana Alejandra Jiménez Treviño y Claudia Zallas Colón, para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

En esa misma fecha fue turnada a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. Los servicios de carácter administrativo respecto de los cuales los ciudadanos mexicanos solicitaron permiso son los que a continuación se relacionan:
 - 6.1. Ciudadana Diana Alejandra Jiménez Treviño para prestar servicios como Auxiliar Contable en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.
 - 6.2. Ciudadana Claudia Zallas Colón para prestar servicios como Afanadora en la Embajada de la República de Bulgaria en México.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Gobernación recibió la solicitud con los documentos anexos de los ciudadanos señalados, mismos que contienen en copias simples:
 - Escrito por el que el ciudadano solicita autorización para prestar servicios
 - Identificación oficial (IFE)
 - Copia certificada del acta de nacimiento

De estos documentos se desprende que se acredita la condición de ciudadanos mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso a las Ciudadanas Diana Alejandra Jiménez Treviño y Claudia Zallas Colón, para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

2. De acuerdo al puesto al que aspiran, descrito en el capítulo de antecedentes del presente dictamen, es evidente que el servicio a prestar posee una naturaleza de carácter administrativo.
3. En virtud de que los trabajos a desarrollar, como se indica en el párrafo que antecede, no implican sujeción a un gobierno extranjero, ni comprometen el interés público, o ponen en riesgo la seguridad de la Nación, y dado que, se surten los requerimientos básicos para proceder a la autorización a que se refiere el artículo 37, Inciso C), fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión considera apropiado otorgar el permiso necesario y en consecuencia, dejar a salvo sus derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana Diana Alejandra Jiménez Treviño para prestar servicios como Auxiliar Contable en la Embajada de los Estados Unidos de América en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la Ciudadana Claudia Zallas Colón para prestar servicios como Afanadora en la Embajada de la República de Bulgaria en México.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Diciamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso a las Ciudadanas Diana Alejandra Jiménez Treviño y Claudia Zúñiga Colón, para prestar servicios de carácter administrativo en gobiernos extranjeros.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Senador Héctor Laríos Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Piter
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar Payad Meneses
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante

Senador Javier Corral Jurado
Integrante

Senador Raúl Motón Orozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso al C. José Antonio Abraham Xacur, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LXII Legislatura del Senado de la República, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de permiso enviada por la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, para que el C. José Antonio Abraham Xacur, pueda aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la Comisión de Gobernación presenta a la consideración de esta H. Asamblea el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio No. SEL/UEL/311/2723/2012, de fecha 24 de septiembre de 2012, el Titular de la Unidad de Enlace Legislativo de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, Mtro. Antonio Hernández Legaspi, se dirigió a la Cámara de Diputados, solicitando se diera trámite ante el H. Congreso de la Unión, al permiso a que se refiere la fracción IV, apartado C), del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el C. José Antonio Abraham Xacur, pueda aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.
2. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 27 de septiembre de 2012, la Mesa Directiva turnó la solicitud referida a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
3. En reunión de trabajo de la Comisión de Gobernación de la legisladora celebrada el 12 de noviembre de 2012, se sometió a discusión el dictamen por el que se concedía el permiso solicitado, mismo que fue aprobado por la mayoría de sus integrantes.
4. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el 27 de noviembre de 2012, el dictamen fue aprobado; y la Mesa Directiva remitió el expediente a la Cámara de Senadores.
5. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 27 de noviembre de 2012, se recibió de la legisladora la Minuta Proyecto de Decreto por el que se concede permiso para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso al C. José Antonio Abraham Xacur, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

5. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República el día 28 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva acordó turnar dicha solicitud a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Gobernación recibió la solicitud con los siguientes documentos anexos en copia simple:
 - Escrito por el que el ciudadano solicita autorización para prestar servicios
 - Identificación oficial (pasaporte)
 - Acta de nacimiento
 - Curriculum vitae
 - Nota de nombramiento formulada por la Embajada de la República de Chipre.
2. De la documentación recibida se desprende que se acredita la condición de ciudadano mexicano del solicitante.
3. En este caso no se trata de la aceptación o uso de títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros, la aceptación y desempeño a que se hace referencia en la parte inicial del presente dictamen, no implica sumisión a otro gobierno en detrimento de nuestra soberanía, ni compromete el interés público o pone en riesgo la seguridad de la Nación.
4. De lo anterior se desprende que la solicitud cumple con los requisitos para ser autorizada conforme a lo dispuesto por el artículo 37, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto por los artículos 163, 182, 188, 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.— Se concede permiso para que el C. José Antonio Abraham Xacur, pueda aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso al C. José Antonio Abraham Xacur, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 18 días del mes de diciembre de 2012.



Dictamen de la Comisión de Gobernación que contiene Proyecto de Decreto que concede permiso al C. José Antonio Abraham Xacur, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Chipre, en la Ciudad de Mérida, con circunscripción consular en el Estado de Yucatán.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Senadora Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Senador Héctor Laríos Córdova
Secretario

Senador Armando Ríos Piter
Secretario

Senador Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Senador Miguel Romo Medina
Integrante

Senador Gerardo Sánchez García
Integrante

Senadora Graciela Ortiz González
Integrante

Senador Omar Fajal Mereses
Integrante

Senador Fernando Yunes Márquez
Integrante

Senador Salvador Vega Casillas
Integrante

Senador Javier Corral Durado
Integrante

Senador Raúl Morán Orozco
Integrante

Senador Manuel Camacho Solís
Integrante

Senadora Mónica T. Arriola Gordillo
Integrante

Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante

Dictámenes a Discusión y Votación**DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TURISMO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

Dictamen de las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Turismo y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo.

Estas Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 162, 176, 177, 178, 182, 187, 188, 190, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, se abocaron al estudio y análisis de la Minuta antes señalada, y conforme a las deliberaciones y al análisis que de la misma realizaron sus integrantes reunidos en pleno, presentan a la consideración de esta soberanía el presente Dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la minuta referida.
- II. En el capítulo correspondiente a “CONTENIDO DE LA MINUTA” se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma bajo estudio.
- III. En el capítulo de “CONSIDERACIONES” las Comisiones Unidas realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de la reforma propuesta con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.
- IV. Finalmente en la sección relativa al texto normativo y régimen transitorio, se plantea el Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo.

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2011, la entonces Diputada Lizbeth García Coronado, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley General de Turismo.
- II. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó dicha iniciativa a la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- III. El 17 de abril de 2012, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo, turnándolo a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

IV. El 19 de abril de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores informó al Pleno de la recepción de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo, remitida por la Cámara de Diputados, turnándola a las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta en cuestión propone adicionar un párrafo segundo al artículo 41 de la Ley General de Turismo, para efectos de establecer que se integrará al patrimonio del Consejo de Promoción Turística de México el porcentaje referido para la captación del Derecho de No Inmigrante establecido en la Ley Federal de Derechos, mismo que se destinará a la promoción turística del país.

El texto propuesto en la Minuta que se dictamina plantea la siguiente reforma:

Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se registrará por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Asimismo, se integrará al patrimonio del Consejo el porcentaje referido para la captación del derecho de no inmigrante establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país.

El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.

CONSIDERACIONES

Los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos que el turismo es pieza fundamental para el desarrollo económico y social de México, debe ser un instrumento para el combate a la pobreza y deberá propiciar el desarrollo de las comunidades y regiones ubicadas a lo largo y ancho de nuestro país.

A fin de lograr lo anterior, el Estado Mexicano debe conducir el desarrollo turístico, mediante una buena planeación, una diversificación en la oferta de servicios, productos y destinos, una promoción estratégica que abarque, no solo a los mercados tradicionales, sino a los mercados nuevos y que tienen gran potencial para México, como los ubicados en los continentes europeo y asiático.

Ante la gran oferta turística mundial -que cada día se vuelve más competitiva- es fundamental promocionar integral y competitivamente a México, a través del trabajo conjunto de todos los actores que intervienen en la actividad turística, sólo así lograremos ubicarnos como uno de los principales destinos turísticos del mundo, provocando en consecuencia un aumento de divisas y por ende mayor desarrollo económico y social para nuestras regiones.

Para lograr lo anterior estas Comisiones Unidas consideran prioritaria la labor del Consejo de Promoción Turística de México, organismo encargado de planear, diseñar y coordinar las estrategias de promoción turística a nivel nacional e internacional, así como de promocionar los destinos y actividades que México ofrece.

De acuerdo con su Estatuto Orgánico, para cumplir con su objeto social, el Consejo de Promoción Turística de México cuenta con un patrimonio que se integra con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal; dichas aportaciones serán propuestas por la Federación, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base en las necesidades y razones que sean planteadas por la Secretaría de Turismo con el concurso del Consejo;

II. Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, así como las entidades paraestatales;

III. Las aportaciones que efectúen los particulares;

IV. Los recursos que el propio Consejo genere, y

V. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro título legal.

Por su parte, el Artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos señala que de los ingresos que se obtienen por la recaudación del derecho establecido en la fracción I del artículo 8º de la misma ley, relativo a los derechos que pagan los extranjeros por la expedición del documento migratorio que acredita su condición de estancia como visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, se destinará un 80% al Consejo de Promoción Turística de México para la promoción turística del país.

De acuerdo al Sexto Informe de Labores de la Secretaría de Turismo de enero a junio de 2012, el Consejo de Promoción Turística de México recibió 832.1 millones de pesos producto del “llamado” Derecho de No Inmigrante para la promoción turística, los que sumados a los 15.9 millones de pesos provenientes de otros recursos fiscales asignados, dan un total de 848 millones de pesos de inversión pública destinados a la promoción turística.

En 2011 los recursos del Consejo de Promoción Turística provenientes del Derecho de No Inmigrante fueron de 1,564 millones de pesos, contra 24.5 millones de pesos provenientes de otros recursos fiscales.

Como se puede apreciar el patrimonio mayoritario del Consejo de Promoción Turística de México proviene del impuesto a que hace referencia el artículo 8º de la Ley Federal de Derechos, pero como señala la Minuta en cuestión al abordar la forma en cómo se integra el patrimonio del Consejo de Promoción Turística de México, la Ley General de Turismo no hace la vinculación específica a los ingresos provenientes de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior la Colegisladora aprobó iniciativa que propone homologar en la Ley General de Turismo el destino que se otorga al Derecho de No Inmigrante en la Ley Federal de Derechos.

Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en afirmar que la reforma a la Ley General de Turismo es adecuada, toda vez que no se contrapone con otras leyes y que de manera específica, procura homologar los términos de tan importante ingreso dentro de la Ley General de Turismo, así como establecer la procedencia de los mismos.

No obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras consideran necesario modificar la redacción propuesta por la Colegisladora toda vez que aquélla hace referencia al “Derecho de No Inmigrante”, y que este concepto fue reformado con la entrada en vigor de la Ley de Migración y su Reglamento, por lo que se propone actualizar la redacción de la Minuta a los nuevos lineamientos en materia de migración.

Para clarificar lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman necesario señalar que el 25 de mayo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Migración y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de la Policía Federal, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, de la Ley de Inversión Extranjera, y de la Ley General de Turismo, y que con dicho decreto se derogaron las calidades migratorias de No Inmigrante, Inmigrante e Inmigrado con las que los extranjeros se internaban y permanecían en nuestro país.

Bajo este contexto, la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011 adecuó los conceptos de las contribuciones previstas para el pago de derechos por servicios migratorios al nuevo marco jurídico migratorio.

Así, el artículo 8º de la Ley Federal de Derechos se reformó, y dejó de contemplar el pago del Derecho de No Inmigrante, para dar lugar al pago del derecho correspondiente a la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de los extranjeros y, en su caso, la regularización de su situación migratoria.

Estas Comisiones Unidas, destacan el hecho de que la reforma al artículo 8º de la ley en cuestión entró en vigor al iniciar la vigencia del Reglamento de la Ley de Migración, lo cual sucedió el 9 de noviembre del presente año.

En razón de lo mencionado estas Comisiones Legislativas, proponen la siguiente redacción:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA	TEXTO PROPUESTO
Ley General de Turismo	Ley General de Turismo	Ley General de Turismo
Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales. El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.	Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Asimismo, se integrará al patrimonio del Consejo el porcentaje referido para la captación del derecho de no inmigrante establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país. El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.	Artículo 41. El Consejo de Promoción tendrá el patrimonio, atribuciones, estructura orgánica, órganos de dirección e integrantes de los mismos que se establezcan en su Estatuto Orgánico y se regirá por esta Ley, así como por la Ley Federal de Entidades Paraestatales. Al patrimonio del Consejo de Promoción se integrará el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país. El Consejo estará sectorizado, en el ámbito de la Secretaría. El titular del Consejo de Promoción será nombrado por el Presidente de la República.

Por todas las consideraciones antes vertidas, los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo y Estudios Legislativos, Segunda que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del Pleno del Senado de la República, para los efectos del inciso e) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente proyecto de:

DECRETO**QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO**

Artículo Único.- Se **adiciona** un segundo párrafo, al artículo 41 de la Ley General de Turismo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

Al patrimonio del Consejo de Promoción se integrará el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país.

...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República a los 12 días, del mes de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE TURISMO

Sen. Félix González Canto

Presidente

Sen. Martha Elena García Gómez

Secretaria

Sen. Luz María Beristain Navarrete

Secretaria

Sen. Isaías González Cuevas

Integrante

Sen. Angélica del Rosario Araujo Lara

Integrante

Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez

Integrante

Sen. Roberto Armando Albores Gleason

Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano

Integrante

Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Integrante

Sen. Armando Ríos Piter

Sen. Luis Armando Melgar Bravo

Integrante

Integrante

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez

Presidente

Sen. Jesús Casillas Romero

Secretario

Sen. María del Pilar Ortega Martínez

Secretaria

Sen. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano

Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández

Integrante

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 9º, 37, 65 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 12 Y LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 13, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de obligatoriedad de la educación media superior.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de noviembre de 2012 los Senadores Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Daniel Amador Gaxiola, Fidel Demédis Hidalgo, Juan Gerardo Flores Ramírez, Víctor Hermosillo y Celada, Ismael Hernández Deras, Raúl Morón Orozco, Martha Palafox Gutiérrez, Claudia Artemiza Pavlovich, Raúl Aarón Pozos Lanz, Mely Romero Celis, Juan Carlos Romero Hicks y María Marcela Torres Peimbert, presentaron –ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Educación.
2. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las **comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos.**

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto establecer la obligación del Estado a impartir educación de tipo medio superior. Asimismo, señala que es responsabilidad de las autoridades educativas coordinar, integrar y operar un sistema de bachillerato a nivel nacional que establezca un marco curricular común para dicho nivel educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa. Para tal fin modifica los artículos 3, 4, 9, 12, 13, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación. La propuesta normativa está planteada en los siguientes términos:

Propuesta normativa	Ley vigente
DECRETO “ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación; y se adicionan la fracción IX bis al artículo 12, y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la	Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la

población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior . Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	población pueda cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.
Artículo 4o.- ... Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior .	Artículo 4o.- ... Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria y la secundaria.
Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior , el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.	Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.
Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I.- a IX.-... IX Bis.- Coordinar un sistema de bachillerato a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa; X.-... a XIV...	Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I.- a IX.-... NO EXISTE X.-... a XIV.-...
Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I. a la VI... VI Bis.- Participar en la integración y	Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes: I. a la VI... NO EXISTE

operación de un sistema nacional de bachillerato que establezca un marco curricular común para la educación media superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa; VII. a IX.-...	VII. a IX.-...
Artículo 37.- ... El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo. ...	Artículo 37.- ... El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. ...
Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. ... II.-...a VII.-...	Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria. ... II.-...a VII.-...
Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior; II.- a V.- ...	Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria; II.- a V.- ...
TRANSITORIOS Primero.-El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se	

realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.”	

IV.- CONSIDERACIONES

A) GENERALES

PRIMERA.-La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 postula que toda persona tiene derecho a la educación. Su artículo 26 señala que la instrucción elemental debe ser obligatoria y gratuita y el acceso a los estudios superiores igual para todos, en función de los méritos establecidos. En México, la educación es parte de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley General de Educación (LGE) establece que todos tienen las mismas oportunidades de recibir educación. El artículo 32 de este ordenamiento exige a las autoridades tomar medidas para asegurar condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo y una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en la escuela.

SEGUNDA.- Con el propósito de avanzar en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado mexicano se ha comprometido con la universalización de la cobertura del servicio educativo, estableciendo la obligatoriedad, primero, de la educación primaria (en 1917); de la secundaria (en 1993); del preescolar (en 2002), y ahora de la educación media superior (2012). Sin embargo, es importante señalar que el pleno ejercicio de este derecho no se garantiza sólo asegurando la igualdad en las oportunidades de acceso al sistema educativo; su realización implica también el logro efectivo de los aprendizajes, que determina el currículo nacional, por parte de todos los estudiantes.

TERCERA.- El 9 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma constitucional que estableció las bases de la obligatoriedad de la Educación Media Superior (EMS). Los partidos políticos representados en el Congreso en la pasada Legislatura aprobaron, de manera unánime, que el Estado genere las condiciones para que ningún joven en edad de cursar el bachillerato se quede sin la oportunidad de continuar sus estudios. Este proceso reiteró la idea de que la conclusión de este tipo educativo constituye un piso necesario para revertir los índices de pobreza. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), quienes no concluyen la educación media “quedan expuestos a un alto grado de vulnerabilidad social, pues sus ingresos laborales tenderán a ser bajos y tendrán un elevado riesgo de transformarse en personas excluidas del desarrollo”.¹⁵

CUARTA.- Sobre el decreto por el que se reformaron los artículos 3º y 31 constitucionales cabe destacar, a manera de antecedentes del presente dictamen, los argumentos expresados en los dictámenes de las Cámaras de Senadores y de Diputados.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Educación de la Cámara de Senadores, resaltan las afirmaciones siguientes:

¹⁵ CEPAL (2010). *Panorama social de América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas-CEPAL. <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/41799/PSE-panoramasocial2010.pdf>

- *“...elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Pues, se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto muy positivo en la sociedad”.*
- *Sobre el Sistema Nacional de Bachillerato las Comisiones manifestaron que es “...una clara expresión del reconocimiento a la diversidad existente, mediante el establecimiento del marco curricular común y el perfil del egresado, que en su conjunto brindan cohesión y consistencia al sistema educativo en el tipo medio superior”.*
- *“Este nivel debe construir una identidad, pero no destruir la indispensable diversidad. El ejercicio que lleva a cabo la Secretaría de Educación Pública para establecer el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un marco de diversidad resuelve bien este problema. Plantea un marco curricular común con competencias genéricas y disciplinares básicas nacionales que todo egresado del bachillerato debe dominar, al tiempo que establece lineamientos para que los estados, los subsistemas y los propios planteles concreten el marco curricular con competencias disciplinares extendidas y de formación para el trabajo. Son propósitos nacionales comunes que se pueden lograr por muy distintas vías según la realidad de cada escuela”.*

Del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados resaltan las siguientes expresiones:

- *Los integrantes de estas Comisiones coincidieron “...en que el objeto de esta reforma constitucional, es fortalecer la garantía de acceso a la educación contenida en el artículo 3º de la Carta Magna y promover su debido cumplimiento al establecer la Educación Media Superior, como obligatoria”.*
- *“La intención de mantener elementos comunes formativos que habían fundamentado la propuesta de la Cámara de Diputados, puede lograrse mediante el establecimiento de una base curricular común, complementándose con los elementos específicos definidos en cada modalidad, estas cuestiones habrán de precisarse en la Ley General de Educación y en los Acuerdos Secretariales correspondientes”.*

Tal como fue referido, con la aprobación de ambas Cámaras, el proceso legislativo se concretó el 9 de febrero de 2012 con la publicación en el DOF del decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA.- Los artículos segundo y cuarto transitorios del mencionado decreto textualmente disponen lo siguiente:

“Segundo. La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022,...”.

“Cuarto. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia”.

Corresponde al Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades constitucionales, establecer las adecuaciones necesarias y oportunas a la Ley General de Educación (LGE), que posibiliten un andamiaje normativo para la mejor operación de la Educación Media Superior, en un marco de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno.

SEXTA.- En este sentido, los ajustes normativos de la iniciativa están encauzados a que el mandato constitucional se cristalice, de acuerdo a las condiciones del entorno de las localidades, los municipios y los estados, y, sobre todo, que responda a la multiplicidad de intereses y de trayectorias de vida de los jóvenes en edad de cursar la educación media superior.

SÉPTIMA.- La Ley General de Educación es una norma que establece la concurrencia facultativa de los órdenes Federal, Estatal y Municipal de gobierno y de los actores sociales involucrados en los servicios que en esta materia se brindan a través de las instituciones educativas, además de regular la intervención de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Sus disposiciones definen qué elementos integran el Sistema Educativo Nacional y sus relaciones, la educación obligatoria, los fines y criterios de la educación pública, los mecanismos que habrán de garantizar el acceso de todos los mexicanos a la educación, los tipos y modalidades educativos, la evaluación en el sistema educativo, así como la responsabilidad sobre la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros aspectos.

OCTAVA.- Desde una perspectiva sistemática, la norma en análisis establece una serie de principios y reglas que permiten identificar el lugar que ocupan los elementos que integran el Sistema Educativo Nacional, entre ellos los tipos educativos bajo los que se articula el proceso de formación a lo largo de la vida escolar de los educandos. Dichas categorías han sido transformadas en el tiempo y han adquirido diferentes denominaciones de conformidad con los modelos pedagógicos que se persiguen y los perfiles de egreso esperados, además de identificar los niveles de educación que la Nación reconoce como servicios obligatorios para el Estado. Cuando, por ejemplo, la educación obligatoria abarcó el tercer grado de secundaria, ésta dejó la denominación de educación “media” para integrarse al concepto de educación básica, que constituye el nivel mínimo que el Estado debe garantizar a los mexicanos. Así, la ley publicada en 1993, en el artículo 37, estableció tres tipos educativos: la educación básica, que comprende tres años de preescolar, la primaria y la secundaria; la educación media superior, que comprende el bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.; y la educación superior, que incluye los grados académicos de maestría y doctorado.

NOVENA.- Cabe señalar que, en términos comparativos, a diferencia de los dos tipos educativos (básico y superior), la EMS históricamente ha tendido un perfil menos definido y se ha desarrollado de manera desorganizada. Así, a pesar de su masificación y de múltiples reformas a lo largo del siglo XX, hoy en día persisten problemas severos como la cobertura insuficiente, las altas tasas de deserción, la inequidad y el desafío que representa la calidad. En los últimos años la demanda por este nivel educativo se ha multiplicado exponencialmente, debido, por un lado, a la universalización de la educación básica en la segunda mitad del siglo XX; y, por el otro, al aumento del número de jóvenes en la cohorte demográfica con edad para cursar la educación media superior. Con el cambio de siglo, además, la EMS se ha convertido en un incentivo muy importante dentro de la definición de la estructura de oportunidades, las opciones de movilidad social y las trayectorias de vida futuras para los jóvenes. Las transformaciones económicas, las cohortes de edad y la estructura del empleo en nuestro tiempo han provocado en los últimos años un amplio debate sobre la educación media superior y la necesidad de que este nivel educativo responda mejor a las demandas de formación para la vida y el trabajo de las nuevas generaciones.

DÉCIMA.- Según datos de la Secretaría de Educación Pública, la matrícula de educación media superior creció a una tasa media anual de 3.3% en el periodo 2001-2011. Durante el ciclo escolar 2011-2012 el número de alumnos matriculados a este nivel educativo fue de 4.3 millones de estudiantes en la modalidad escolarizada, lo que representa 146.1 miles de jóvenes más que en el periodo anterior, y 15.8% más que en 2006. El 60.4% (2,618.9 miles) de la matrícula cursó estudios de bachillerato general; el 30.7% (1,331.2 miles) bachillerato tecnológico, y el 8.9% (383.5 miles) de los alumnos estudió en escuelas de profesional técnico. La matrícula atendida en media superior representa al 12.4% del total del Sistema Educativo Nacional. En el presente ciclo escolar se alcanzó una cobertura de 69.3% de la población de 16 a 18 años de edad; este porcentaje es superior en 2.6 puntos porcentuales en relación al ciclo 2010-2011 (66.7%) y 9.6 puntos más que en el ciclo escolar 2006-2007 (59.7%).

DÉCIMA PRIMERA.- Asimismo, el *Panorama de la Educación 2012*, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) destaca que en México la tasa de graduación en la educación media superior aumentó en 14 puntos porcentuales entre los años 2000 y 2010, cifra superior al crecimiento promedio de 8 puntos porcentuales de los países miembros de la OCDE. El estudio indica que el porcentaje de los mexicanos que han cursado la educación media superior y superior casi se ha duplicado en las últimas cinco décadas. Pese a los avances, explica el organismo, persiste el reto de aumentar el porcentaje de estudiantes que concluyen la educación media superior, que en 2010 sólo alcanzó el 47%. El texto subraya que tanto la Reforma Integral de la Educación Media Superior, adoptada desde 2008, y la reciente obligatoriedad de este nivel educativo, serán imprescindibles para que más jóvenes de 15 a 19 años asistan y se gradúen del bachillerato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Sobre la pertinencia del marco curricular, conforme los países avanzan en la universalización de la educación media, tienden a reducir la segmentación y fragmentación de los currículos. En un estudio del investigador Aaron Benavot¹⁶ se muestra que en la mayoría de las regiones ha decrecido el porcentaje de países que ofertan programas vocacionales, técnicos o tecnológicos. Y aunque muchas naciones siguen ofreciendo alternativas orientadas al trabajo, éstas han dejado de estar asociadas directamente con un oficio en particular y ahora incorporan elementos de educación general. La discusión no se centra más en cómo impartir la educación vocacional, sino en incorporar elementos vocacionales básicos en la educación general, de manera que ofrezca una formación relevante, independientemente del destino de los egresados.

DÉCIMA TERCERA.- En México, los servicios educativos del tipo medio superior se ofertan mediante una multiplicidad considerable de *subsistemas* y en su impartición participa una cantidad importante de instancias normativas e instituciones.

En principio, la estructura organizativa de la educación media superior tiene seis distintos tipos de control administrativo y presupuestal.¹⁷

- Los bachilleratos que dependen del gobierno federal pueden ser centralizados o descentralizados. Los primeros concentran a 20.3% de la matrícula nacional de EMS, mientras que los segundos tan sólo a 3.8%. Los bachilleratos federales son mayoritariamente de tipo tecnológico, pero también pueden encontrarse los modelos de bachillerato general y profesional técnico.
- Los bachilleratos que dependen financieramente de las entidades federativas también pueden ser centralizados o descentralizados. Juntos concentran la mayor parte de la matrícula, pues del total de jóvenes que se encuentran inscritos en alguna
- institución de EMS en el país, 42% estudia en bachilleratos de dependencia estatal.
- Los bachilleratos autónomos pueden estar adscritos a la Universidad Nacional Autónoma de México o a las universidades públicas estatales. A nivel nacional, 12.2% de la matrícula de EMS se concentra en este tipo de bachillerato.
- Los bachilleratos subsidiados tienen un financiamiento mixto (público y particular). El subsidio puede provenir de dos fuentes: de la SEP o de las entidades federativas. Estos bachilleratos concentran solamente a 2.5% de la matrícula nacional de EMS.
- Los bachilleratos que dependen financieramente de instancias particulares concentran a 17.2% de los estudiantes de EMS en México.

TABLA 1. PORCENTAJE DE ESCUELAS Y MATRÍCULA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR SEGÚN EL TIPO DE CONTROL ADMINISTRATIVO (2009-2012)

¹⁶ Benavot, Aaron (2006). "La diversificación en la educación secundaria: Currículos escolares desde la perspectiva comparada," Profesorado: Revista de currículum y formación del profesorado 10 (1): 1-29. <http://www.ugr.es/~recfpro/Rev101.html>

¹⁷ INEE (2011). "La Educación Media Superior en México. Informe 2010-2011". México: INEE, pp. 28-33

Fuente: INEE, cálculos con base en las Estadísticas continuas del formato 911 (inicio del ciclo escolar 2009/2010)

Por su gobierno ofrece opciones	Control administrativo (opciones)	Escuelas (%)	Matricula (%)	parte, el federal varias
	Centralizadas del gobierno federal	7.9	20.3	
	Descentralizadas del gobierno federal	0.8	3.8	
	Privadas			
	Descentralizadas de las entidades federativas	19.9	27.5	
	Centralizadas de las entidades federativas	23.8	14.8	
	Autónomas	5.4	12.2	
	Subsidiados (financiamiento mixto)	3.4	2.5	
	Privadas	35.3	17.2	
	No especificado	4.1	1.7	

educativas que pueden agruparse en tres categorías:

- Centralizadas de la Subsecretaría de Educación Media Superior, a través de cuatro Direcciones Generales que guardan correspondencia con sectores productivos del país: de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGE CyTM), y de Bachillerato (DGB).
- Desconcentradas de la SEP, mediante el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), y
- Centralizadas de otras Secretarías u organismos federales, como la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), la Procuraduría General de la República (PGR), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

La siguiente tabla muestra la cantidad y pluralidad de instituciones que, bajo los controles administrativos mencionados, participa ofertando educación media superior. Aunque los datos corresponden al inicio del ciclo escolar 2009-2010, éstos permiten mostrar la distribución de escuelas y alumnos entre las distintas opciones. Por lo que se refiere a la duración de los programas, la mayoría de los planes de estudio se cursan en tres años, pero también los hay de dos años —como los bachilleratos de las Universidades Autónomas de Coahuila, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas— y de cuatro, como algunos bachilleratos de arte. Los planes se organizan por cuatrimestres, semestres o años.¹⁸

¹⁸ Ídem.

TABLA 2. NÚMERO DE ESCUELAS Y ALUMNOS EN LAS DISTINTAS OPCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SEGÚN CONTROL ADMINISTRATIVO, 2009-2010

Control administrativo	Opciones	Escuelas (%)	Matrícula (%)
Centralizadas del gobierno federal	Centros de Estudios Tecnológicos Industriales y de Servicios (CETIS)	306	222 376
	Centros de Bachillerato Tecnológico y de Servicios (CBTIS)	413	352 919
	Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA)	207	134 223
	Centros de Bachillerato Tecnológico Forestal (CBTF)	6	3 765
	Centros de Estudios Tecnológicos del Mar (Cetmar)	35	23 157
	Centro de Estudios Tecnológicos de Aguas Continentales (CETAC)	2	1 544
	Centro de Estudios de Bachillerato (CEB)	47	23 142
	Colegio de Estudios Tecnológicos (CET)	2	2 387
	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT)	30	51 951
	Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA)	23	3 048

Control administrativo	Opciones	Escuelas (%)	Matrícula (%)
	Bachilleratos de la Sedena, Semar, Sagarpa, PGR, ISSSTE	10	1 709
	Preparatoria Federal Lázaro Cárdenas (Tijuana, BC)	1	4 512
Descentralizadas del gobierno federal	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep) en DF y Oaxaca	66	50 423
	CETI (Guadalajara, Jal.)	3	4 056
	Colegio de Bachilleres	40	100 009
Descentralizadas de las entidades federativas	Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE)	586	240 526
	Colegio de Bachilleres (Cobach)	1 246	585 239
	Colegio Nacional de Educación de educación profesional (CONALEP)	427	233 873
	Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)	536	61 622
	Telebachillerato	2	47
	Bachillerato Intercultural	6	1 142
	Otros programas de los gobiernos estatales	126	13 057
Centralizadas de las entidades federativas	Telebachillerato	1 697	154 609
	Educación Media Superior a Distancia (EMSAD)	209	20 590
	Bachillerato Integral Comunitario	32	2 955
	Centro de Estudios Tecnológicos	43	4 640
	Institutos estatales de Bellas Artes	1	408 836
	Otros programas de los gobiernos estatales	1 512	15 011
Centralizadas de las entidades federativas	Preparatorias del gobierno del Distrito Federal	17	15 011

Control administrativo	Opciones	Escuelas (%)	Matrícula (%)
Autónomas	Colegio de Ciencias y Humanidades (CCH)	8	45 185
	Escuela Nacional Preparatoria (ENP)	18	50 526
	Bachilleratos de las universidades autónomas	776	412 099
Privadas	Institutos Estatales de Bellas Artes	5 499	719 066
Subsidiados	Preparatorias Federales por Cooperación	146	59 553
	Preparatorias Federales por Cooperación	238	41 170
	Telebachilleratos por Cooperación	111	5 602
TOTAL		14 427	4 054 709

Fuente: INEE, con base en las Estadísticas continuas del formato 911 (inicio del ciclo escolar 2009/2010), DGPP-SEP

Si bien parece que existen similitudes entre las categorías y opciones administradas por el gobierno federal y las que ofrecen las entidades federativas, lo cierto es que cada institución tiene disposiciones normativas propias y opera, al menos, un plan de estudios distinto; además, no hay vínculos y comunicación entre instituciones. La falta de compatibilidad entre opciones y la no coordinación entre instancias constituyen rasgos característicos de este tipo educativo.

DÉCIMA CUARTA.- Si bien el debate en torno a la pertinencia de otorgarle mayor solidez institucional a la Educación Media Superior ha sido reiteradamente abordado, en 2007 arrancó el proceso de cambio estructural más reciente en esta materia, con la concurrencia de cuatro grupos de actores: las autoridades educativas estatales, las autoridades educativas de las instituciones de Educación Superior, representadas a través de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Poder Legislativo, y las autoridades educativas federales. En el marco de este proceso fue consensuada la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), apegada a los principios ya promovidos por el Programa Sectorial 2007-2012, y cuyo propósito fundamental consistió en impulsar la creación del Sistema Nacional de Bachillerato en un marco de diversidad (*Diario Oficial de la Federación*, 29 de septiembre de 2008). Esta Reforma concilia la necesidad de dotar al nivel de una identidad, orden, articulación y pertinencia, con la de contar con diversidad de modalidades y subsistemas. Tal como entonces fue explicado por las autoridades, la Reforma no propone un bachillerato único, ni un plan de estudios homogéneo, sino un marco de organización común que promueva la existencia de distintos tipos de bachillerato en donde la diversidad permita a cada institución adecuarse a las características de su entorno, a la realidad de su contexto y a las necesidades e intereses de los jóvenes que atiende.

DÉCIMA QUINTA.- Sin embargo, los esfuerzos institucionales para lograr una mayor articulación entre los distintos subsistemas de la Educación Media Superior, requieren ahora de concretarse, por el hecho de que este tipo educativo adquirió una dimensión constitucional nueva, que obliga a establecer cuanto antes una plataforma normativa que sienta las bases generales para la coordinación de los prestadores de servicios educativos de Educación Media Superior de los distintos órdenes de gobierno y, de resultar pertinente, de las instituciones a las que la ley confiere autonomía y de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios y, al mismo tiempo, un diseño normativo que armonice la ley secundaria con la norma suprema en términos de la ampliación del derecho fundamental a la educación.

DÉCIMA SEXTA.- El proyecto de decreto presentado por las dictaminadoras no pretende crear una plataforma curricular única aplicable a todas las instituciones de Educación Media Superior, sino un mecanismo que posibilite un marco curricular común que defina un perfil de egreso de quien concluye exitosamente este tipo educativo y que, de manera transversal, permee los sistemas de bachillerato

tecnológico, bachillerato general y bachillerato profesional técnico, con pleno respeto a sus características, modalidades y localidad.

B) DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

PRIMERA.- Las reformas a la Ley General de Educación presentadas por los Senadores iniciantes establecen las adecuaciones para cumplir con el decreto que establece la obligatoriedad de la educación media superior, con el propósito de hacer efectivo el derecho constitucional a recibir la educación de este tipo educativo. En opinión de las dictaminadoras, estas reformas son necesarias para el fortalecimiento institucional y para imprimir un avance eficaz en la ampliación de la cobertura educativa. De manera complementaria se introducen dispositivos jurídicos sobre la creación de un sistema de bachillerato a nivel nacional, además de establecer, en el marco del federalismo educativo, las atribuciones que de manera exclusiva corresponderán a la Federación y las que de manera concurrente tendrán las autoridades educativas —federal y locales—. Estas reformas también se requieren para dotar al tipo educativo de una identidad, orden, articulación y pertinencia.

SEGUNDA.- Las dictaminadoras comparten la opinión de los iniciantes de reconocer con mayor énfasis el tipo educativo correspondiente a la educación media superior, sobre todo, como un servicio que presta el Estado en distintos formatos y bajo diferentes circunstancias. La necesidad de su regulación obedece al impacto que en el plazo inmediato tendrá la estructura de la población en demanda de servicios educativos en este nivel, por lo que optimizar la estructura en operación, tanto Federal como estatal, constituye un reto normativo que es necesario asumir.

TERCERA.- Con base en esta reflexión, los integrantes de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos se pronuncian por establecer la plataforma normativa que le dé viabilidad a la reforma constitucional que establece la obligatoriedad de la EMS, con el propósito de incluir los enunciados normativos que posibiliten una regulación general que introduzca el reconocimiento del tipo educativo como un sistema que favorezca una base general de conocimientos comunes para todas las instituciones de educación media superior y, al mismo tiempo, reconozca la diversidad de realidades sociales y culturales a las que deben responder los perfiles de egreso específicos, como son el bachillerato general, la educación tecnológica y la profesional técnica, entre otros.

CUARTA.- En este sentido se considera que además de la inclusión del concepto de educación media superior en los artículos 3º, 4º, 9º, 65 y 66 de la Ley, es necesario incluir, en el artículo 12, una nueva fracción IX bis, para conferirle a la autoridad educativa federal la facultad de integrar y operar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este nivel, con respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad. Asimismo, como extensión de la propuesta del artículo 12, se propone facultar a la autoridad educativa local para que, en el ámbito de sus competencias, participe en la integración y operación de dicho sistema. Finalmente en el artículo 37 se propone adicionar un texto al segundo párrafo para señalar que el sistema de educación media superior se integrará en un marco de diversidad, de respeto al federalismo educativo y se articule por la mejora de la calidad educativa en este tipo.

QUINTA.- Cabe subrayar que el proyecto de las dictaminadoras, tal como lo estipula la iniciativa que da origen al mismo, define como principios esenciales del marco curricular común al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa, porque ese es precisamente el ambiente en el que han crecido los distintos subsistema de la Educación Media Superior: atendiendo necesidades locales, como servicio que prestan diferentes instituciones universitarias que gozan de autonomía y, en general, por la gran diversidad de opciones educativas bajo las que se fue cubriendo la demanda a nivel nacional.

Con base en los elementos expuestos, los integrantes de las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos que suscriben el presente Dictamen, con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 113, 117, 135, 150, 177, 178,

182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º, 4º, 9º, 37, 65 Y 66; Y ADICIONA LOS ARTÍCULO 12 Y 13 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66 de la Ley General de Educación; y se adicionan la fracción IX bis al artículo 12, y la fracción VI bis al artículo 13, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Artículo 4o.- ...

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.

Artículo 9o.- Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:
I. a IX...

IX Bis.- **Coordinar un sistema de educación media superior a nivel nacional que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto al federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

X... a XIV...

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a la VI...

VI Bis.- **Participar en la integración y operación de un sistema nacional de educación media superior que establezca un marco curricular común para este tipo educativo, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;**

VII. a IX.-...

Artículo 37.- ...

El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. **Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.**

...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**.

...

II.-...a VII.-...

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I.- Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria **y la media superior**;

II.- a V.- ...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior se realizará conforme lo disponen los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3º, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.”

Salón de Comisiones del Senado de la República, a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

CONTINÚA TOMO II

SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL

Consulta la Gaceta del Senado en www.senado.gob.mx



Nota: Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.